



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

ESTIMACIÓN DE LA PREVALENCIA DE LA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES EN EL PODER
JUDICIAL PERUANO - 2018

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

CHRISTOFER RICHARD AVALOS LLAMOCCA

ASESOR

DR. JOSÉ MARIO OCHOA PACHAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

RESPONSABILIDAD CIVIL

LIMA, PERÚ, SETIEMBRE DE 2019

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi querida familia, quienes me ayudaron con sus muestras de aliento y su cariño en los momentos que sentí abandonar mi camino. Asimismo a mis queridos compañeros de aula, quienes con su ejemplo y dedicación impregnaron en mí el deseo de terminar este trabajo. Finalmente, a mi maestro de desarrollo de tesis que impulso mi camino, orientándome con sus conocimientos para que este trabajo llegase a verse culminado de manera satisfactoria.

AGRADECIMIENTOS

Quiero empezar agradeciendo a mis maestros de la universidad quienes se han preocupado por guiar mi aprendizaje durante estos últimos 6 años, también debo agradecer a mis padres que siempre han estado ahí para apoyarme a cada paso de este largo camino con sus incesantes muestras de aliento y motivándome con su sola presencia.

Y agradezco en especial al Doc. José Mario Ochoa Pachas, mi asesor académico por ser el director teórico en la fabricación de este modesto trabajo de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	16
1.2. Formulación del problema	18
1.2.1.- Problema general	18
1.2.2.- Problemas específicos	18
1.3. Objetivos de la investigación	18
1.3.1.- Objetivo general	18
1.3.2.- Objetivos específicos.....	19
1.4. Justificación	19
1.4.1. Justificación teórica	20
1.4.2. Justificación legal	21
1.4.3. Justificación tecnológica	21
1.4.4. Justificación económica.....	21
1.5.- Delimitación del problema de investigación.....	21
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la investigación:	24
2.1.1.- Antecedentes internacionales.....	24
2.1.2.- Antecedentes nacionales	27
2.1.3.- Referencial teórico conceptual	30
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado	31
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada	34
2.4. Análisis de la responsabilidad civil de los jueces	36
2.4.1. Requisitos generales de la responsabilidad civil judicial	37
2.5. Análisis normativo.....	40
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	51
3.1.1. Tipo de investigación	51
3.1.2. Diseño de investigación.....	51
3.2. Unidad de análisis	52

3.3.	Población y muestra	55
3.3.1.	Población.....	55
3.3.2.	Muestra	55
3.3.3.	Cálculo del tamaño óptimo de la muestra	56
3.4.4.	Cálculo del tamaño de la muestra conociendo el tamaño de la población.....	58
3.4.	Variables	61
3.4.1.	Definición conceptual de variables.....	61
3.4.2.	Definición operacional de las variables	61
3.4.5.	Escenario o sede de estudio.....	63
3.5.	Métodos y técnicas de investigación.....	64
3.5.1.	Instrumentos de recolección de datos	65
3.5.2.	Validación de contenidos, de constructo y de fiabilidad del instrumento.....	66
3.6.	Descripción de los instrumentos utilizados	68
3.6.1.	Instrumento de investigación	68
3.6.2.	Plan de trabajo de campo	68
3.7.	Análisis estadísticos e interpretación de los datos	68
3.7.1.	Procesamiento de datos	68
3.7.2.	Prueba estadística que se utilizaran	68
3.7.3.	Estadísticos descriptivos	69
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS		
4.1.	Descripción de los resultados	110
4.2.	Inferencia estadística.....	111
4.3.	Discusión de resultados.....	113
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		
5.1.	Conclusiones	127
5.2.	Recomendaciones	129

REFERENCIAS

ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Construcción de preguntas de las encuestas
Tabla 2	Cuadro de operacionalización de la variable de estudio
Tabla 3	Escenario o sede de estudio
Tabla 4	Tabla referencial de la técnica, instrumentos, ventajas y desventajas
Tabla 5	Pregunta N° 01 de cuestionario
Tabla 6	Pregunta N° 02 de cuestionario
Tabla 7	Pregunta N° 03 de cuestionario
Tabla 8	Pregunta N° 04 de cuestionario
Tabla 9	Pregunta N° 05 de cuestionario
Tabla 10	Pregunta N° 06 de cuestionario
Tabla 11	Pregunta N° 07 de cuestionario
Tabla 12	Pregunta N° 08 de cuestionario
Tabla 13	Pregunta N° 09 de cuestionario
Tabla 14	Pregunta N° 10 de cuestionario
Tabla 15	Pregunta N° 11 de cuestionario
Tabla 16	Pregunta N° 12 de cuestionario
Tabla 17	Pregunta N° 13 de cuestionario
Tabla 18	Pregunta N° 14 de cuestionario
Tabla 19	Pregunta N° 15 de cuestionario
Tabla 20	Pregunta N° 16 de cuestionario
Tabla 21	Pregunta N° 17 de cuestionario
Tabla 22	Pregunta N° 18 de cuestionario
Tabla 23	Pregunta N° 19 de cuestionario
Tabla 24	Pregunta N° 20 de cuestionario
Tabla 25	Pregunta N° 21 de cuestionario
Tabla 26	Pregunta N° 22 de cuestionario
Tabla 27	Pregunta N° 23 de cuestionario
Tabla 28	Pregunta N° 24 de cuestionario
Tabla 29	Pregunta N° 25 de cuestionario
Tabla 30	Pregunta N° 26 de cuestionario
Tabla 31	Pregunta N° 27 de cuestionario
Tabla 32	Pregunta N° 28 de cuestionario

Tabla 33	Pregunta N° 29 de cuestionario
Tabla 34	Pregunta N° 30 de cuestionario
Tabla 35	Pregunta N° 31 de cuestionario
Tabla 36	Pregunta N° 32 de cuestionario
Tabla 37	Pregunta N° 33 de cuestionario
Tabla 38	Pregunta N° 34 de cuestionario
Tabla 39	Pregunta N° 35 de cuestionario
Tabla 40	Pregunta N° 36 de cuestionario
Tabla 41	Pregunta N° 37 de cuestionario
Tabla 42	Pregunta N° 38 de cuestionario
Tabla 43	Pregunta N° 39 de cuestionario
Tabla 44	Pregunta N° 40 de cuestionario
Tabla 45	Estimacion puntual
Tabla 46	Calculo de prevalencia

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1. Población, muestra y unidad de análisis
- Figura 2. Muestreo probabilístico
- Figura 3. Tamaño de muestra
- Figura 4. Fórmula para calcular el tamaño de muestra (cualitativa y cuantitativa)
- Figura 5. Recolección de datos
- Figura 6. Validación de contenidos, de constructo y de fiabilidad del instrumento
- Figura 7. Pregunta N° 01 de cuestionario
- Figura 8. Pregunta N° 02 de cuestionario
- Figura 9. Pregunta N° 03 de cuestionario
- Figura 10. Pregunta N° 04 de cuestionario
- Figura 11. Pregunta N° 05 de cuestionario
- Figura 12. Pregunta N° 06 de cuestionario
- Figura 13. Pregunta N° 07 de cuestionario
- Figura 14. Pregunta N° 08 de cuestionario
- Figura 15. Pregunta N° 09 de cuestionario
- Figura 16. Pregunta N° 10 de cuestionario
- Figura 17. Pregunta N° 11 de cuestionario
- Figura 18. Pregunta N° 12 de cuestionario
- Figura 19. Pregunta N° 13 de cuestionario
- Figura 20. Pregunta N° 14 de cuestionario
- Figura 21. Pregunta N° 15 de cuestionario
- Figura 22. Pregunta N° 16 de cuestionario
- Figura 23. Pregunta N° 17 de cuestionario
- Figura 24. Pregunta N° 18 de cuestionario
- Figura 25. Pregunta N° 19 de cuestionario
- Figura 26. Pregunta N° 20 de cuestionario
- Figura 27. Pregunta N° 21 de cuestionario
- Figura 28. Pregunta N° 22 de cuestionario
- Figura 29. Pregunta N° 23 de cuestionario
- Figura 30. Pregunta N° 24 de cuestionario
- Figura 31. Pregunta N° 25 de cuestionario
- Figura 32. Pregunta N° 26 de cuestionario

Figura 33. Pregunta N° 27 de cuestionario
Figura 34. Pregunta N° 28 de cuestionario
Figura 35. Pregunta N° 29 de cuestionario
Figura 36. Pregunta N° 30 de cuestionario
Figura 37. Pregunta N° 31 de cuestionario
Figura 38. Pregunta N° 32 de cuestionario
Figura 39. Pregunta N° 33 de cuestionario
Figura 40. Pregunta N° 34 de cuestionario
Figura 41. Pregunta N° 35 de cuestionario
Figura 42. Pregunta N° 36 de cuestionario
Figura 43. Pregunta N° 37 de cuestionario
Figura 44. Pregunta N° 38 de cuestionario
Figura 45. Pregunta N° 39 de cuestionario
Figura 46. Pregunta N° 40 de cuestionario

ESTIMACIÓN DE LA PREVALENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES EN EL PODER JUDICIAL PERUANO - 2018

CHRISTOFER RICHARD AVALOS LLAMOCCA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

En el presente trabajo se ha investigado la estimación de la prevalencia de la responsabilidad civil de los jueces en el poder judicial peruano en el año 2018, la cual en teoría es aquella que se encarga de responsabilizar a los jueces cuando en la actuación de sus funciones jurisdiccionales causa perjuicios a los justiciables, por su actuar con dolo o culpa inexcusable, el objetivo de este trabajo fue estimar con cuanta prevalencia se daba la aplicación de la responsabilidad civil de los magistrados judiciales de nuestro poder judicial, confeccionando para esto un estudio de tipo descriptivo, dando aplicación al método cuantitativo para la recolección de encuestas, el tamaño muestral estuvo conformado por 71 jueces del ámbito nacional, indistintos por la dificultad de acceder a ellos, de las muestras que conformaron los magistrados se desprende de sus aseveraciones y negaciones que existe conocimiento de los magistrados sobre el actual momento que se vive en nuestro país, en el cual los jueces se han visto envueltos en escándalos que cuestionan duramente su honestidad y su imparcialidad al momento de emitir sus resoluciones, esto también es motivo para que hasta el día de la fecha los procesos de responsabilidad civil planteados hayan terminado en improcedentes e inadmisibles por ser también estos mismos los que conocen de estas demandas y es por esto que ninguno ha sido sancionado con este precepto legal, llegándose a la conclusión de la inexistencia tangible de un caso en el cual los jueces hayan respondido por el daño causado a los justiciables.

Palabras clave: Responsabilidad, culpa inexcusable, dolo, falsedad.

ESTIMATION OF THE INCIDENCE OF THE CIVIL LIABILITY OF THE JUDGES IN THE PERUVIAN JUDICIAL POWER – 2018

CHRISTOFER RICHARD AVALOS LLAMOCCA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

In the present work the frequency of the civil responsibility of the judges in the Peruvian judicial power in the year 2018 has been investigated, which is a theory that is in charge of the responsibility of the judges when in the function of their jurisdictional functions causes damages to the rights, for its action with intent or inexcusable guilt, the objective of this work was to estimate how much is taken into account the civil liability of the judicial magistrates of judicial power, preparing for this a descriptive study, the application of quantitative method for the collection of the surveys, the size of the sample was made up of 71 judges of the national scope, the data for the difficulty of accessing them, the samples that conform the magistrates come off their assertions and negations that exist. the magistrates of the current moment that is lived in our country, in which judges have been involved in scandals who question their honesty and impartiality at the moment of issuing their answers, this is also a reason why up to the present date the civil liability proceedings have ended up being inadmissible and inadmissible for being. I have also known that these norms They have become correct, however, they have come to the conclusion of the tangible non-existence of a case in which the judges have responded for the damage and the defendants.

Keywords: Responsibility, Inexcusable guilt, Dolo, Falsehood.

INTRODUCCIÓN

En nuestro país la administración de justicia es ejercida por los jueces y fiscales que pertenecen al poder judicial y estos en la actualidad vienen atravesando por una dura etapa en la cual la población en su gran mayoría desapruueba su gestión, esto reflejándose en las múltiples encuestas y por los numerosos escándalos en los cuales los magistrados se ven involucrados, además de la total disconformidad por las resoluciones emitidas por estos que en la gran mayoría de los casos son lesivas para los ciudadanos, particularmente aquellos que no cuentan con los recursos necesarios para impulsar los procesos, por decirlo de alguna forma.

Es también preocupante que lo que se denomina como estado de derecho en nuestro país no responda a ningún tipo de las necesidades de nuestro entorno social y que esto denote no solo un problema en el ámbito de responsabilidad civil, sino que repercute en todo nuestro ordenamiento jurídico.

Existiendo este panorama tan adverso para los magistrados de nuestro poder judicial causa gran extrañeza que a la fecha no exista un solo caso de responsabilidad civil de los jueces, ni siquiera existe uno en trámite y una de las razones de este proyecto es identificar las razones por las cuales existe este panorama

Este trabajo está dirigido a la responsabilidad civil de los jueces y las posibles razones porque estos solo deben ser recriminados únicamente por dolo y culpa inexcusable, quedando impunes por toda la amplia gama de supuestos de culpa existentes en nuestro código.

Sobre este punto cabe señalar lo referido por Diez Picasso (1990):

La responsabilidad no es la vía idónea para mejorar el funcionamiento de la justicia. La responsabilidad mira el pasado no el futuro, vale decir, los medios de resarcimiento se refieren al defecto ya producido y no pueden convertirse en un mecanismo de política judicial. Pese a ello, el ciudadano tiene el derecho a no soportar en su patrimonio los defectos estructurales de la justicia, la cual es probablemente la más importante función que debe cumplir el Estado frente a los particulares. (p. 101).

Los múltiples vejámenes en contra de los justiciables dejan clara muestra de la terrible administración de justicia llevada a cabo por las personas que se deberían de encargar de suministrarnos la solución a nuestros problemas y no ser ellos los que nos generen un grave daño a nuestra persona y nuestros bienes, es por estas y por más razones que el presente proyecto busca dar a conocer este tema muy poco tocado y muy poco conocido por los justiciables que de conocer aún este supuesto jurídico de responsabilidad civil de los jueces nada podrían hacer puesto que en el Perú no existe la responsabilidad civil de los jueces sino más bien el letrado que esgrimió este precepto no debió obviar el adjetivo negativo y más bien debió poner la irresponsabilidad civil de los jueces, como objetivo principal de este trabajo de investigación se busca estimar la prevalencia de la responsabilidad civil de los jueces del aparato judicial peruano en el año 2018, para lo cual se ha utilizado como instrumento de recolección de datos la encuesta y se ha recurrido a una muestra de 71 magistrados, este trabajo se ve justificado en vista de la apremiante necesidad de estimar la incidencia de la responsabilidad civil en la que incurren los magistrados a los cuales recurrimos buscando una correcta administración de justicia.

Resaltando como la conclusión más importante que la verdadera responsabilidad civil para los jueces no existe, en vista de la inaplicación de la norma comprendida en nuestro código procesal civil.

CAPÍTULO I, Planteamiento del problema: Es importante porque nos muestra de manera clara y precisa nuestra realidad problemática general y las específicas que existieran, de la misma manera deja ver lo que el investigador planea alcanzar con su trabajo estos son los objetivos, la justificación, las limitaciones y delimitaciones del problema planteado.

CAPÍTULO II, Marco teórico: Es importante reconocer nuestro marco teórico porque nos permite incluir en el trabajo de investigación antecedentes de la problemática materia de estudio, todo esto a través de tesis del ámbito nacional e internacional, de la misma forma contribuye robusteciendo el trabajo con aporte de corte científico que permiten que el investigador juzgue de manera crítica lo relacionado al problema

planteado y con esto poder llegar a una solución tentativa y con esto se aplique una posible solución .

CAPÍTULO III, Marco metodológico: Es necesario, porque el investigador plantea el tipo y diseño de investigación que seguirá a través del trabajo de investigación, así como la población a la que encuestará, la muestra que recabará, los métodos, técnicas e instrumentos para la obtención de datos verídicos y confiables en la investigación y así con estos emplear un análisis de estadística.

CAPÍTULO IV, Análisis e interpretación de los resultados: Es importante este capítulo porque permite representar los resultados obtenidos en la operacionalización, de manera consecutiva se procede al análisis y definición de la tesis.

CAPÍTULO V, Conclusión y recomendaciones: es importante porque es la conclusión del trabajo y el investigador puede demostrar los conocimientos obtenidos y entregárselos a los lectores de su trabajo.

Referencias y anexos: estos son necesarios porque contiene la información recabada para la realización del trabajo de investigación, así también los anexos contienen los instrumentos utilizados para los fines del trabajo de investigación

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

El presente Informe de investigación desarrolló el tema referido a la responsabilidad civil de los jueces en el poder judicial peruano, y la motivación para abordar esta problemática es que varios de sus magistrados que integran el poder judicial diariamente se ven involucrados con actos deshonrosos y más recientemente se han visto implicados en presuntos actos irregulares, luego que se pusieran en conocimiento del dominio público la difusión de audios del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM).

Estos acontecimientos que se han suscitado y se siguen suscitando, son percibidos rápidamente por la ciudadanía, que mediante la encuesta realizada por GFK en julio del 2018 ha mostrado su descontento con la labor realizada por el poder judicial que en la mencionada encuesta cayó de 17% de la aprobación que gozaba a un 8%, esto quiere decir que del preocupante estado que se encontraba aun así descendió 9 puntos porcentuales menos. Así también este disgusto por la función de nuestro poder judicial se ha visto reflejada en una encuesta realizada por el renombrado grupo la república, en su diario en el cual se refleja el rechazo al ejercicio del poder judicial, que según la encuesta de este alcanzó un 88% en julio.

En el momento de la última encuesta realizada por GFK, el poder judicial gozaba de la aprobación del 26% de la población al comienzo del 2018 así mismo se desprende de la misma encuesta que el 71% de la población peruana desaprobaba rotundamente la gestión de este poder del estado peruano.

Corresponde especificar que nuestro poder judicial en la actualidad vive un terrible trance en base a unos audios en los cuales se ven involucrados los miembros de nuestro poder judicial los cuales develarían hechos vinculados a corrupción en el mencionado aparato judicial, los resultados de estos audios se ven reflejadas en el masivo aumento de desaprobación de la labor realizada por los miembros de nuestro poder judicial.

Lo cual evidentemente demuestra la dura realidad de nuestra legislación

peruana, de esto se desprende que si bien es verídica la posibilidad de instituir procesos referidos a la Responsabilidad Civil a los Jueces en nuestra legislación igualmente existe un enorme atolladero probatorio, la ignorancia de este estamento Jurídico o la preferencia de vías alternas que comprenden procesos para iniciar estas acciones de responsabilidad civil para con los jueces.

Es por esta razón que la ya demostrada y comprobada corrupción e ineficiencia del poder judicial, no solo entorpece la denominada justicia sino que esta a su vez proporciona un blindaje de impunidad, lo que a su vez trae consecuencias de daños procedentes de la actividad judicial, lo que genera en los justiciados un total estado de desvalimiento producto del proceder judicial, los cuales no pueden acceder a la tan preciada y esquivada justicia y peor aún obtener mecanismos que castiguen a los que impiden lograr este derecho. En ese orden de ideas, Ramos Méndez (2009) indica:

La excelsa misión confiada a los jueces los sitúa en lugar preeminente, en la cúspide del sistema jurídico de un país. Sus dictados constituyen en última instancia la tarea jurídica de obligado cumplimiento para las partes. Esta tarea, como cualquier otra, comporta unos determinados riesgos susceptibles de determinar responsabilidad en un Juez o Tribunal. La responsabilidad no es algo específico de los Jueces, sino que es un efecto común que provoca la actuación de las personas en el campo jurídico. Lo que ocurre es que el problema se agiganta desde la perspectiva judicial: a mayor significación del cometido del órgano jurisdiccional, mayor responsabilidad por su funcionamiento. El tema se convierte así en una garantía más de la administración de justicia. (p. 10).

Es en este punto por todo cuanto incumbe a los jueces de nuestro aparato judicial nos trasladamos a la tradicional responsabilidad aquilina por culpa: que menciona que toda aquella persona que a causa del dolo o por razón de la culpa cause algún tipo de daño a su similar está en la imperiosa obligación de resarcir el daño causado.

En el código procesal civil se ha establecido la responsabilidad civil de los jueces, por razón del dolo o culpa inexcusable, lo cual parecería plausible, esto pareciera la expresión del principio de igualdad ante la ley.

Espinoza (2013) señala que: “Quien ocasiona un daño sea quien fuere debe indemnizarlo. Pero eso es solo una apariencia” (p. 20).

Por lo tanto, existe el interés de investigar el tema de la responsabilidad civil de los jueces que se encuentra en nuestra legislación, pero hasta la fecha no se ha visto reflejado en ningún solo caso en lo que respecta a nuestro aparato judicial, lo cual causa mucha extrañeza en vista que hay muchos que se sienten que se han infringido sus derechos más elementales como es el de recibir un juicio justo, por lo que a la fecha esa preocupación y malestar de los justiciables no se ha visto reflejada en una sentencia sobre el caso.

1.2. Formulación del problema

1.2.1.- Problema general

¿Cómo se estimaría la prevalencia de la responsabilidad civil de los jueces del aparato judicial peruano en el año 2018?

1.2.2.- Problemas específicos

P_{E1}: ¿Cómo estimaría la frecuencia de la responsabilidad civil de los jueces en el poder judicial peruano en el año 2018?

P_{E2}: ¿Cuáles son los procesos que existen sobre la responsabilidad civil de los jueces en el poder judicial peruano en el año 2018?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1.- Objetivo general:

Estimar la prevalencia de la responsabilidad civil de los jueces del aparato judicial peruano en el año 2018.

1.3.2.- Objetivos específicos:

Contemplar la responsabilidad civil de los jueces en el aparato judicial peruano en el año 2018.

Comparar los procesos que existan sobre la responsabilidad civil de los jueces en el aparato judicial peruano en el año 2018.

1.4. Justificación

El principal problema latente en nuestro sistema judicial es el desmesurado poderío cedido a los magistrados peruanos, esto por la motivación que la gran mayoría de veces escudándose en su libertad de criterio, estos emiten resoluciones judiciales que desnaturalizan el derecho, propalando fallos que atentan con los derechos de los que buscan ser justiciados, causando terribles daños como institución tuteladas de la defensa de los derechos de los justiciables.

Inclusive ahora en nuestra época contemporánea nada puede excusar a que ciertas estirpes acomodadas cuenten con amparo legal y que tengan un mínimo de responsabilidad, esto quiere decir que esta sea restringida o limitada, de esto se puede decir que altera el asunto de la responsabilidad Civil de los Jueces, que estos servidores públicos los cuales tienen a su cargo el más alto y delicado cometido, solo deban responder por conductas dolosas o culpa inexcusable, sin tener que responder por la otra gran variedad de supuestos y que estos queden impunes y el justiciado sin ningún tipo de reparación o indemnización que atenué el daño ocasionado, en vista que no solo se está hablando de leyes y derechos, sino de la proyección de vida que tienen los que por alguna razón u otra han sido desfavorecidos por resoluciones arbitrarias y lacerantes que atentan con preceptos innatos del ser humano como es la vida.

Es en base a esta argumentación que el presente proyecto hace una estimación de esta figura tan poco conocida por los mismos entes del aparato judicial y peor aún por los justiciados que poco conocen del ámbito jurídico civil, que nos avocaremos especialmente en la figura de la culpa inexcusable que es la más delicada para determinar, la cual coloca al estado peruano de una situación de ente intocable convirtiéndolo en uno tan vulnerable como los desfavorecidos con las sentencias del aparato judicial peruano.

Este trabajo también sirve a manera de hacer entender que los jueces como cualquier otro mortal tiende a errar en sus decisiones pero estos a su vez como humanos que son y como parte de la sociedad deben ser responsables por sus actos, la responsabilidad civil de los jueces debería aplicar este precepto, peor a la fecha no se han registrado casos reales en los cuales estos hayan sido medidos con la misma vara que miden, todos los ciudadanos peruanos recurren al aparato judicial para que sus derechos sean reconocidos y defendidos, aun a costa de saber el lento proceder judicial, la corrupción, tráfico de influencias y elevados costos que inmiscuirse en un proceso judicial le acarrea, a esto se suma la falta de potestad de lograr que el reconocimiento de sus derechos sea reconocido aun pasando por estos procedimientos judiciales.

Para terminar, cabe resaltar que nos encontramos viviendo en una época denominada de horizontalidad de la responsabilidad en el cual las personas que tienen poder deben someterse a la misma ley a la cual están sujetos el excedente de los ciudadanos en equidad de condiciones, ya que todos como miembros de una sociedad debemos responder por nuestros actos tal como lo menciona el principio constitucional de igualdad ante la ley. Motivación por la cual el novísimo cometido de investigación realizado nos prestara ayuda para esbozar posibles soluciones a esta dificultad que nos aqueja en la actualidad, ya que solo en la práctica es donde se podría solucionar este agobiante problema, recalando su figura positiva de adhesión o rectificación si fuese el caso, también este emerge con el propósito de aproximarse a este tema tan pocas veces tocado pero de vital importancia en vista de la coyuntura actual, buscando añadir un trabajo más a la minúscula cantidad de la vigente por su gran complejidad y delicadeza del tema.

1.4.1. Justificación teórica

Este trabajo de investigación se ha visto realizado con la finalidad de contribuir al entendimiento existente acerca del tema de la responsabilidad civil de los jueces, como un instrumento de estimación sobre la responsabilidad existente de estos mismos, cuyo producto podrá organizarse en una propuesta, para ser incorporado a la legislación peruana como alcances, ya que se estaría demostrando que la realidad de la responsabilidad civil de los jueces es que no tienen ninguna responsabilidad.

1.4.2. Justificación legal

Según el artículo 509 del código procesal civil peruano (2017) se define que: “el juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable”

Es evidente la culpabilidad en la actividad dolosa, pero el que solo sea a razón de culpa inexcusable la responsabilidad de los jueces resulta arbitrario en vista que los jueces son seres humanos y por lo mismo se equivocaran y deben ser juzgados de la misma manera que al resto de la colectividad.

1.4.3. Justificación tecnológica

La importancia de la tecnología se ha marcado conjuntamente con el aumento de los procesos de la pujante globalización, que nos obliga a llevar a cada paso del camino un nexo con los avances tecnológicos, es por esto que trabajo es de libre disposición en las redes del internet, para que los estudiantes de derecho puedan utilizarlo a manera de referencia en estudios semejantes.

1.4.4. Justificación económica

La finalidad que busca la justificación económica es abastecer de proporcionados elementos de juicio sobre los costos del proyecto de investigación y los beneficios que este aporta, para que de esta manera se pueda determinar si es apropiado usar el presupuesto económico, en este caso la responsabilidad civil de los jueces es un problema actual que lo han sufrido y lo sufren a diario todas aquellas personas que ven a atropellados sus derechos por un juez que no tiene responsabilidad alguna por los actos que comete en perjuicio de otros, así que es viable profundizar el tema en beneficio de la colectividad que será la beneficiada, tomando en consideración la limitación económica con que se cuenta por ser el investigador el único auspiciador del presente.

1.5.- Delimitación del problema de investigación

En la búsqueda de tener una mayor firmeza sobre el campo de aplicación del problema de investigación tomado en este trabajo se delimito de la presente manera:

1.5.1. Delimitación temporal

La exploración se realizó desde la promulgación de la responsabilidad civil de los jueces en nuestro país hasta la actualidad.

1.5.2. Delimitación espacial

El perímetro adoptado para esta investigación es el poder judicial peruano, por ser un distrito populoso y por contar con gran variedad temas relacionados con la responsabilidad civil.

1.5.3. Delimitación teórica

La indagación de este tema solo se realizará con una sola variable que es la de la responsabilidad civil de los jueces, por ser de corte descriptivo y por ende univariado.

1.6. Limitación del problema de investigación

Con la intención de obtener una mayor exactitud sobre el entorno de ejecución del problema se explican las restricciones de la forma siguiente:

1.6.1. Limitación teórica:

La escasa cantidad de estudios previos de investigación sobre el tema, el acceso a la información es reducida y al haber cero casos en la legislación peruana, dificulta aún más esta investigación.

1.6.2. Limitación económica:

El factor económico también afecta la investigación en vista que los gastos son auto gestionados.

1.6.3. Limitación temporal:

El factor tiempo es otro limitante por escaso tiempo con el que se cuenta para desarrollar el trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación:

Realizando la indagación de los trabajos que guarden estrecha relación con la responsabilidad civil de los jueces se encontró los subsecuentes contenidos relacionados con el contenido a tratar:

2.1.1.- Antecedentes internacionales

Castilla (2017) realizó la investigación referida *La responsabilidad del estado juez en torno al derecho de los ciudadanos a la indemnidad* para la obtención del grado académico de maestro en derecho administrativo en la Universidad del Rosario – Colombia.

Trata sobre el problema de investigación tomado por el autor el cual consiste en precisar si los títulos tradicionales de atribución de responsabilidad del estado por la intervención judicial son los más adecuados y tienen competencia para proteger el derecho a la indemnidad de los ciudadanos, el objetivo se basa en justificar que el avance de la responsabilidad del estado por la actividad judicial en el ordenamiento jurídico colombiano debe ser modificado, puesto que confrontada con la responsabilidad por la actividad administrativa, no es congruente con las teorías de la justicia que le subyacen, no respalda el derecho a la reparación de los ciudadanos y no contesta a la concepción contemporánea del juez dentro del estado social de derecho, los recursos metodológicos en el marco de una investigación de tipo cualitativo, concluye con un acercamiento teórico, conceptual y contextual a los fundamentos jurídico políticos de la responsabilidad colocada en el arquetipo de estado social de derecho, indica que se solicita brindar una particular atención cuando quien produce los daños es el estado, puesto que a pesar de que este está instaurado para custodiar y garantizar la indemnidad y los derechos de los ciudadanos, es posible que con su proceder menoscabe los derechos e intereses legítimos de las personas, ya sea porque actuando legítimamente genere un desbalance o rotura en las cargas públicas, o porque falle en su trabajo.

Lema (2014) en dicha tesis lo que busca el autor es la *Responsabilidad del estado - juez*, para optar por la maestría en administración pública, en la Universidad de Santa Fe – Argentina. El problema en el modelo de organización constitucional, la responsabilidad patrimonial del estado es una nota esencial del estado de derecho, que abandona por completo la teoría de la inmunidad soberana como sustento de la infalibilidad estatal y, por ende, de su irresponsabilidad.

Se aprecia que la responsabilidad del estado ha evolucionado desde su negación total, basada en la soberanía estatal, hasta su consagración en la actualidad, como una responsabilidad estatal directa y objetiva. Hoy podemos decir sin dudar que el estado tiene la obligación de resarcir económicamente los daños causados a terceros por los actos (acciones u omisiones), legítimos o ilegítimos de sus agentes basándose en la teoría organicista.

Coitinho (2010) dentro de dicha tesis podemos apreciar que se busca el *análisis interdisciplinar de la responsabilidad civil* responsabilidad civil del juez en la prestación jurisdiccional, Universidad de Granada – España.

Existen dos problemas en este trabajo el primero, por cierto, se resume en la averiguación de la especie de responsabilidad de los jueces, definiéndose, actualmente, son responsables civilmente por las decisiones proferidas en el desempeño de la judicatura en Brasil y en España. El segundo punto se refiere a evaluar esa atribución de responsabilidad, a manera de conclusión emergió evidente que los errores del Estado causan, con mucha frecuencia, errores en la prestación jurisdiccional. Estos, principalmente la prestación demasadamente lenta de justicia, si, por un lado, puede ser blanco de acción indemnizatoria contra el Estado, de otro lado, no puede terminar por responsabilizar al juez.

Rodríguez (2016) En dicha investigación se busca *La responsabilidad del estado por error judicial. Análisis de la ilegalidad de la providencia como presupuesto esencial*, con el propósito de obtener el título de magíster en derecho público en la universidad santo tomas, Universidad Konstanz – Bogotá.

Explica que la problemática surgida por la disparidad de conceptos que existe en la corte constitucional y el consejo de estado, al definir los elementos del error judicial como fuente de responsabilidad, especialmente, el relacionado con la definición de una providencia contraria a la ley, tema sobre el cual surge la discrepancia, el objetivo de esta investigación es clarificar en qué consiste el error judicial como título de imputación de responsabilidad en el ordenamiento colombiano, por medio de reseñas sobre las concepciones que tienen la corte constitucional y el consejo de estado, concluye aseverando que ha quedado claro que los términos utilizados en la regulación existente resultan algo ambiguos o incompletos y han dado lugar a ciertas controversias, la suscitada entre la corte constitucional y el consejo de estado respecto a la ilegalidad de la providencia como elemento del error judicial como título de responsabilidad estatal.

Oliva (2010) en esta tesis el autor tuvo como objetivo determinar la responsabilidad civil de los jueces y magistrados por ignorancia inexcusable elaborado para Indret Revista para el análisis del derecho, en la Universidad Pablo de Olavide Sevilla – España.

Refiere que el problema de la responsabilidad civil de jueces y magistrados ha planteado desde sus orígenes numerosas disputas e incógnitas de interpretación, en parte derivados de la peculiaridad de las funciones que desempeñan en el marco de la imprescindible independencia judicial. el objetivo del presente trabajo es la de analizar la composición legislativa y jurisprudencial de la responsabilidad civil de los jueces y magistrados proveniente de ignorancia inexcusable, así como del error judicial, en cuanto fragmento orgánico y necesario para entender el sistema de responsabilidad civil judicial establecido por el legislador, las conclusiones que arribaron de este estudio, no son positivas ni mucho menos pueden pronosticar un futuro más prometedor que el prometido por nuestra actual realidad. resulta definitivamente evidente que el sistema jurídico conduce al desvalimiento y desprotección del ciudadano frente a los daños producidos por las sentencias injustas o equívocas pronunciadas por los jueces y magistrados bajo

negligencia o ignorancia, por mucho que el tribunal supremo, no sabemos si con una patente dosis de mala percepción, haya hecho el formal y encomiable intento de sosegar a la sociedad afirmando que la responsabilidad judicial “no es un derecho indefinido inalcanzable para los ciudadanos”

2.1.2.- Antecedentes nacionales

Gonzáles (2015) la finalidad del autor en dicha tesis es que se llegue a la *Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Puno 2014*, para la obtención del grado de magíster en derecho con mención en derecho civil y empresarial, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

El problema se suscita en el año 2014 acorde se tiene de las estadísticas que es de manifiesto entendimiento, el poder judicial ha conseguido tan solo el 12 % de aval de los usuarios, en concordancia al trabajo que ejercen en la administración de justicia en el Perú, el objetivo es definir las causas que originan la no presencia de procesos en trámite por indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de puno 2014, como métodos generales se utilizó el método deductivo e inductivo, el autor concluye determinando que cuando un juez o fiscal causa daño a un justiciable en ejercicio de su desempeño judicial no existen suspicacias que nos localizamos frente a una responsabilidad civil extracontractual especial, en el cual título de imputación que sea dolo o culpa se supone y no compete probar a la víctima debiendo aplicase la responsabilidad objetiva, contrariamente el artículo 515^o establece entre otros que para la carga de la prueba del daño deben aplicarse las normas vinculadas a la responsabilidad contractual, que es un argumento que dificulta para que los justiciables no accionen en oposición de los magistrados.

Durand (2017) el autor busca con su tesis determinar *La responsabilidad civil extracontractual de los jueces en el distrito judicial de Huánuco, 2015 - 2016*, en su tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad de Huánuco.

El problema es la ¿responsabilidad civil de los jueces y del estado provenientes de la figura de culpa inexcusable en los últimos dos años?, el objetivo es establecer la responsabilidad civil de los jueces y del estado provenientes de la figura de culpa inexcusable en los últimos dos años, realizándose de un estudio de tipo descriptivo-explicativo aplicando el método cuantitativo para la entrevista de resultados, llegando a la conclusión que si bien es cierto, que existe la viabilidad de iniciar procesos de responsabilidad civil de los jueces basados en el art. 509 al 518 del C.P.C. vigente. Los señores magistrados de corte superior de Huánuco responden que, no se han presentado ni interpuesto ninguna demanda en contra de algún magistrado en los últimos años.

Carreño (2017) realizó una investigación referente a *Responsabilidad civil de los jueces penales por el daño causado al dictar prisión preventiva, en el distrito judicial de Huánuco, 2016*, tesis para optar el grado académico de maestro en derecho, Universidad Nacional Herminio Valdizán.

Expone que el problema general de la investigación es ¿cuáles son los factores que influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva, en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, en el distrito judicial de Huánuco, 2016?, el objetivo es determinar los factores que influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado al dictar prisión preventiva, en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad, en el distrito judicial de Huánuco 2016, el método de investigación jurídica que se aplicó es el método dogmático, el cual no sólo determinó el ámbito a investigar, sino que suministró un criterio, que tuvo por objeto integrar el material positivo que opera en los conceptos jurídicos, para fijar después los principios generales mediante el análisis y la síntesis, el autor concluye con que efectivamente, como se advierte de los resultados, los factores económicos, sociales y familiares influyen en la responsabilidad civil de los jueces penales por el daño negligente causado al imputado, al dictar prisión preventiva en claro atentado contra su derecho fundamental a la libertad.

Quispe (2009) realizó la tesis referida a la *Responsabilidad civil extracontractual de los jueces y del estado*, tesis para optar el grado de magíster scientiae en derecho civil, Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Frente a todo lo vertido más adelante se plantea la siguiente interrogante: ¿en qué medida la actual regulación de la responsabilidad civil de los jueces civiles (culpa inexcusable) permite que se indemnice adecuadamente a los litigantes por emisión de sentencias mal resueltas? el objetivo es establecer la responsabilidad civil de los jueces y del estado provenientes de la figura de culpa inexcusable en los últimos cinco años, en el presente trabajo se ha utilizado el método inductivo y deductivo, por ende el método científico, el autor concluye que, el 52% de los abogados que realizan defensa tanto en puno como en Juliaca desconocen esta figura jurídica de la culpa inexcusable, corroborado con la opinión del 83% de los señores vocales de la sala civil, quienes sostienen no haber conocido ni calificado procesos de esta naturaleza. Por lo tanto, está confirmado, que un 78% de los mismos abogados no presentaron proceso alguno sobre responsabilidad civil extracontractual contra algún magistrado en el distrito judicial de puno a la fecha.

Pérez (2003) presentó su tesis sobre *Responsabilidad civil extracontractual de los jueces y del estado* para optar el título de abogado en la Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

Existe desconocimiento del aspecto doctrinario de la institución de la responsabilidad civil de los jueces tanto en jueces como en abogados, lo que motiva la inexistencia de procesos sobre responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de puno, la poca prevalencia de procesos de responsabilidad civil de los jueces se debe según los abogados encuestados, principalmente a la desconfianza que existen en el poder judicial, debido a que sienten temor a las represalias de las que puedan ser objeto por parte de los colegas demandados; además de la dificultad probatoria. Por su lado los magistrados hidalgamente coinciden en señalar que el principal obstáculo para iniciar un proceso sobre responsabilidad civil de los jueces es la desconfianza del poder

judicial traducida en la posibilidad de venganzas futuras en el proceso sobre responsabilidad civil de los jueces o en los que patrocine el abogado; pero también se inclinan por la falta de valor e interés de los abogados o prefieren iniciar un proceso administrativo ante OCMA.

2.1.3.- Referencial teórico conceptual

2.1.3.1.- Bases teóricas

La responsabilidad civil de los jueces tiene el propósito de restaurar el daño de manera equilibrada con el daño que fue ocasionado por los magistrados al momento de la realización de sus sentencias o decisiones.

Lovon (2004) delimitando de una manera general nos dice: “(...) es la que no afecta el interés social y tiene como fin, no imponer un castigo o una pena, sino simplemente reparar el daño causado a personas naturales o jurídicas” (p. 72).

Los estratos de responsabilidad se distinguen en principio a las subsiguientes nociones y particularidades:

Responsabilidad contractual.- este tipo de responsabilidad se manifiesta con el nexo expreso o tácito que nace entre dos o más personas, y este de esta manera que la responsabilidad contractual nace del quebrantamiento de alguno de los participantes, teniendo como característica principal que la responsabilidad devenida debe provenir de un contrato, los participantes de este contrato necesariamente tienen que estar vinculadas y esta vinculación tiene que ser voluntaria en la búsqueda de algún objetivo común, para que esta responsabilidad pueda materializarse uno de los participantes de esta relación debe haber actuado o manifestado una conducta dolosa o culposa, la compensación abarcara únicamente los efectos inmediatos y directos que se hayan producido por la imperfección del contrato, conforme al inciso 1° del art. 2001 del código civil (2017) que indica que prescriben, salvo disposición diversa de la ley: “a los diez años, la acción

personal, la acción real, la que nace de una ejecutoria y la de la nulidad del acto jurídico” (p. 385).

Responsabilidad extracontractual.- este vínculo nace de la correspondencia de dos o más individuos que se encuentran ligados por la primacía de la ley sobre cualquier otro principio y como efecto de un suceso establecido por la misma ley. Dentro del espacio contenido adentro de los límites determinados de la responsabilidad extracontractual no se puede violar un deber propio nacido de un vínculo contractual dado que este no existe, sino un deber denominado genérico que previamente ha sido provisto por la legislación, el cual es el de no perjudicar los intereses ajenos, contando con características como las ya descritas como la inexistencia de un contrato o un vínculo pactado previamente.

El nexo que une a los participantes versa acerca de un precepto legal establecido y no a un acuerdo entre las partes, los efectos son más extensos, porque el que se sienta afectado está en el derecho de reclamar una reparación que conciba adicionalmente al daño causado, el lucro cesante, el daño emergente y los daños morales ocasionados.

De conformidad a lo establecido en el Código Civil (2018) el que se sienta agraviado lo único que debe comprobar es haber sido víctima del daño y se desprende de esto el dolo y la culpa, dado que la justificación de la inexistencia del dolo o culpa le corresponde a quien fuese vinculado como autor del hecho, el plazo de prescripción a diferencia de la responsabilidad contractual es más corto según lo establece el mismo código civil, contando únicamente con un plazo máximo de dos años.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Existe una gran variedad de teorías, desde aquella teoría que considera que los jueces no son responsables de las decisiones que toman o las que emiten, otra que aprecia que los magistrados son culpables de sus acciones, pero de forma limitada y finalmente existe aquella conjetura teórica que establece la responsabilidad

de los jueces de manera dilatada. Estas teorías tienen una serie de modificaciones o variantes como es aquella que considera al estado como responsable de las resoluciones de los jueces y no al juez frente aquel que quiera se le reconozca un derecho, y que el estado repita contra el juez por los perjuicios ocasionados, este arduo cometido de investigación defiende la teoría de responsabilidad amplia de los jueces como intérpretes de las leyes y únicos responsables de las resoluciones defectuosas que realizan.

2.2.1. Teoría de la responsabilidad amplia del juez

Esta conjetura sostiene como principio fundamental la imparcialidad para que los jueces en su actuar se comprometan con sus cargos y se responsabilicen por el menoscabo que pudiesen producir en detrimento de los derechos de los que buscan justicia. Los que justifican esta teoría argumentan que los jueces por su condición de humanos, se equivocan y deben responder tal y como lo haría cualquier otra persona, no interesando su condición social, ni el grado de profesionalidad con que estos cuenten, esta teoría consagra el principio con el cual los jueces deben responder de manera amplia por los hechos acaecidos por sus sentencias y resoluciones las cuales causan un daño a los que buscan acceso a la justicia o un tercero, y que estos a su vez no solo deban responder por culpa inexcusable sino también por toda la amplia gama de presupuestos de culpa que existen, tal como lo haría cualquier otra persona.

El abogado español Bertelli (2009) afirma que:

Veintitrés intensos años de convivencia con el poder judicial avalan la manifestación de este letrado de que en su seno tenemos a los mayores criminales de este país, no solo por vulnerar impunemente las leyes penales sino por haber arruinado, abusando de su poder, la vida de infinidad de ciudadanos y obligando a tantos justiciables y profesionales a prostituirse concedores de que los pleitos los ganan los más allegados al juez. (...) no voy a resignarme jamás a aceptar que 4000 jueces puedan destruir la vida, el patrimonio y la dignidad de más de cuarenta millones de personas sin que les pase nada. (p. 26).

Este jurista español asevera que los jueces tienen la obligación de responder ante la justicia como lo haría cualquier otro ciudadano, por las acciones que estos cometan, que no se debe exceptuar de responsabilidad a las personas que tienen la tan importante y delicada labor de decidir sobre la vida de los ciudadanos.

2.2.2. Teoría de la irresponsabilidad absoluta del juez

Esta teoría sostiene la postura que los magistrados judiciales en la actuación de su función jurisdiccional, no se responsabilizan por los perjuicios ocasionados a los justiciables, apoyándose en fundamentos de distinta índole.

El origen de esta teoría es bastante remoto se remonta a la época feudal en la cual se establecía que el rey no podía causar ningún tipo de daño a su pueblo, que nunca se equivocaba, ni mucho menos podía ser injusto, porque él era el enviado de dios y como tal no podía causar ningún detrimento a su pueblo por la divinidad que lo investía, otro tipo de argumentación refería la autoridad de la cosa juzgada, de esto se desprende saber que en el transcurrir del proceso que se llevase existían mecanismos impugnatorios de los cuales se podía hacer mano ante la vulneración de derechos, en efecto si existía un desacierto en el transcurso del proceso este debía ser corregido, es por esto que la resolución emitida tiene la preponderancia de cosa juzgada, porque en si misma esta genera derechos, esto quiere decir mucho más alejado de los errores que pudiese contener o contiene.

2.2.3. Teoría de la responsabilidad restringida del juez

El pasar del tiempo trajo consigo la pérdida de fuerza de la teoría de la irresponsabilidad, es por esto que llega a admitirse la irresponsabilidad del juez, pero de una manera muy limitada llegando a obtener un trato diferenciado de manera legislativa. Es por esta razón que lo que concierne a la responsabilidad de los magistrados se ve limitado a aquellas situaciones expresas que ha señalado la legislación, como sucede en la actualidad con nuestro código procesal civil.

Esta teoría contiene ciertas diferencias, como aquella que se refiere a la responsabilidad mutua o solidaria, la cual indica que el juez es responsable, pero no en su totalidad sino más bien de una manera compartida con el estado, todo esto en base a que el juez cuando imparte justicia no lo hace a título propio sino más bien en representación del estado, por esto que se dice que existe una responsabilidad compartida, por anunciarlo de un determinado modo, existe responsabilidad directa por parte del estado, por ser el estado quien se encarga de la designación de magistrados y es por esto que debería haber solidaridad entre estos dos.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

2.3.1. Responsabilidad

La responsabilidad es un tipo de valor que estudia la ética que se encuentra en cada una de las personas de manera consiente, es aquel medio por el cual la persona tiene la capacidad de reflexionar sobre su actuar y las consecuencias que estas conllevan.

2.3.2. Reparación

La reparación busca la justicia restaurativa, esto quiere decir que se restituya el estado anterior de lo que se haya afectado y si este no puede ser restituido este sea compensado con algo de igual valor.

2.3.3. Daño

Lo concerniente al daño puede ser producido a consecuencia de un actuar doloso o culposo y también existen aquellas circunstancias que se debe a una fuerza mayor, en relación al daño ocasionado por dolo este proceder obliga al causante a resarcirlo en su totalidad, además se debe recordar que solo repararlo no deslinda responsabilidades penales que deben ser sancionadas, en cambio el actuar ilícito puramente civil solo acarrea la obligación de reparar o indemnizar el daño ocasionado, ahora bien en los daños que se deben a conductas culposas, esta conducta se debe a la negligencia en el actuar, también al descuido o a la improvisada manera de actuar de las personas frente a una situación la cual debería seguir un estándar

de diligencia que debería ser aplicada pero no se hace, lo que concierne a los daños ocasionados a una fuerza mayor o caso fortuito, nadie se hace responsable de estos y es entonces que la víctima de estos es la única que se encarga de reparar los mismos.

2.3.4. La Prueba

La prueba permite demostrar una cosa, en el derecho se entiende como una actividad realizada por el tribunal y las partes implicadas para que se pueda demostrar las afirmaciones y negaciones vertidas en un proceso en curso y terminen con una sentencia, la prueba da las herramientas con la que se justifica una verdad relacionado con hechos de una controversia plasmados en un juicio elaborada por aquellos medios que autoriza y sobre todo reconoce la legislación de un país.

2.3.5. Acción

Es aquella facultad con la que se cuenta para provocar la actividad jurisdiccional del estado, es catalogado como un derecho de carácter público y por medio de la cual todo ser humano se encuentra en la capacidad de exigir de su estado la actividad jurisdiccional del mismo para un caso determinado, ya sea de incertidumbre jurídica o conflicto de intereses.

2.3.6. Reparación

Se entiende como la compensación, la satisfacción alcanzada acerca de una ofensa o daño del que se fuese víctima, es aquel deber de resarcimiento que corresponde al que fuese responsable del daño con la finalidad de recuperar el equilibrio patrimonial perturbado, dentro del ámbito del derecho es aquel exigible al actor del hecho delictuoso o falta por la realización del daño a la víctima que desenlazo en un hecho delictuoso.

2.3.7. Juez

El juez es que personaje embestido con la responsabilidad de aplicar las leyes según su parecer, que ostenta autoridad y embestido con potestad de juzgar y sentenciar con un criterio debidamente motivado, el juez debe actuar con autonomía en cada una de sus decisiones, este integra parte del

poder judicial y esta investido con la máxima de las autoridades que es el desempeño de la actividad jurisdiccional, todo proceder de los jueces se encuentra enmarcado y regulado por lo resuelto en la constitución política y la legislación en la que él sea parte.

2.3.8. La responsabilidad moral

Este tipo de responsabilidad no se exteriorizan son más de carácter personal, es aquella que cobra vida en el preciso momento que se traiciona las normas morales o religiosas parametrados por la misma persona, este actuar afecta la conciencia del individuo que la realiza, las cuales nunca se verán reflejadas en una sanción de corte jurídico, puesto que no afecta a la colectividad ni mucho menos repercute en el patrimonio de terceros.

2.3.9. La responsabilidad jurídica

Esta responsabilidad se presenta cuando se genera un perjuicio a una persona por la omisión o la acción de un individuo y el producto de aquel actuar es contradictorio al normal del orden social, está en contraparte de la responsabilidad concerniente a la moral tienen una consecuencia denominada perjuicio o menoscabo, y se exterioriza causando estragos en la vida de la sociedad y transgrediendo normas jurídicas, por lo mismo que se exteriorizan del ámbito interno de la moral del individuo y estas se plasman en el mundo jurídico, que pueden acarrear en la generación de una reparación o una consecuente sanción.

2.4. Análisis de la responsabilidad civil de los jueces

Esta responsabilidad encuentra su basamento legal en el criterio de una culpa objetiva, dado a que las normas determinan el correcto actuar de los jueces, pero es de resaltar que si bien es cierto el legislador ha determinado las conductas dolosas y culposas, estas en la actualidad generan gran confusión y sus precisiones son equivocadas, cuando lo óptimo debió haber sido que se adopte categorías de imputación de responsabilidad.

Dentro de la responsabilidad que se le atañe al estado, esta responsabilidad oscila en muchos casos entre directa e indirecta, dentro de este ámbito ideológico se

puede aseverar que el binomio estado y juez su responsabilidad es objetiva, de esto se entiende que aun existiendo dolo o culpa estas carecen de importancia dado que no se busca darle valor a el comportamiento, sino más bien si es que se cumplen o está ausente la implicancia legal que no hacen más que dar pase al derecho a una indemnización, la antijuricidad no está presente ante una determinada acción ilegal o que contravenga al derecho, sino más bien en el acuerdo que la víctima no tiene ni debe aguantar la producción del daño.

2.4.1. Requisitos generales de la responsabilidad civil judicial

2.4.1.1. El Comportamiento: El comportamiento ilegal y la injusticia que ocasiona el daño, en nuestra legislación procesal civil señala dos tipos de acciones culposas, asunto del proceso de responsabilidad civil: el proceder doloso y la culpa inexcusable. La conducta dolosa se encuentra ampliamente desarrollada en el código procesal civil.

- a) Causas de justificación: estas son aquellas que exceptúan la antijuricidad, nuestro código civil en su articulado N° 1971, ha establecido los motivos por los cuales se exime de la responsabilidad en la actuación ordinaria de un derecho. esto significa que a pesar de que exista la determinación de causar menoscabo, la legislación no ha previsto la responsabilidad al autor. Este también se encuentra en las ocasiones que se halle un convenio pre-definido de irresponsabilidad, o en los casos que no exista, el perjudicado procede de manera tal que no existe duda de que se atrevido a aceptar el riesgo, es aquella que se le conoce como la ascensión del riesgo. De la misma manera se puede ver en los casos que existen seguros obligatorios que eximen a los individuos generalmente obligados de cualquier responsabilidad ulterior, claro está si es que este poseyera un seguro conforme lo ha establecido la ley, donde la victima solo podría reclamar una indemnización a su aseguradora. Se debe remarcar que estos supuestos ejercen un efecto en salvaguarda de los magistrados, exceptuando la postrera suposición, en el cual se instaure un seguro forzoso o responsabilidad judicial.

- b) Factor de atribución: este fundamento da respuesta a la pregunta ¿bajo qué motivación es responsable?, este crea el soporte de la obligación de indemnizar, encontrándose componentes de facultades subjetivas que no son otros que el dolo y la culpa.

La culpa: la doctrina italiana en un sector considera que la culpa no se debe entender como una sentencia de recriminación subjetiva de la conducta y de esto se desprende el test de proceder psicológico del individuo y de sus habilidades personales intelecto y sensatez, sino más bien como aquella relación existente entre conducta dañina y aquel que preceptúa el ordenamiento jurídico, en las mismas situaciones específicas, con la finalidad de eludir el detrimento de los intereses ajenos.

Visto desde otro ángulo se puede entender a la culpa como la invención de un peligro injustificado y para valorar si el tomar ese riesgo tiene justificación o no, se requerirá ponerlo cara a cara con lo útil que podría ser en nuestra sociedad enmarcado en la labor a la que se refiere, debiendo tener en consideración el costo de la revocación de este, de esto se desprende la frase: “mientras mayor es el beneficio de la colectividad y el costo de remoción , el riesgo que se corre es más justificado.

Otros afirman que la culpa se basa en la contravención de un deber que era conocido por el individuo, otros refieren que es la no prevención de un suceso que fácilmente se pudo prevenir, así también algunos mencionan que es aquella actuación que no se debió hacer, vulnerando la norma persistente.

Es importante precisar que en el ámbito de la actividad jurisdiccional es primordial señalarse que un cumulo de legislaciones foráneas restringen la responsabilidad del juez únicamente al supuesto de culpa grave. Incidiendo en responsabilidad solo aquel juez que proceda con la intención de causar un detrimento, y se aplica la consecuente

indemnización. Existiendo la posibilidad de implantar la posibilidad que el juez procede con culpa, en los casos que sin malicia provoca un daño a otro, ocasiona una consecuencia dañina para este otro resultado de su trasgresión de normatividad conductual o por vulneración de la actuación debida.

El dolo: la idea del dolo concuerda con la intención del individuo de dañar a otro, en la actualidad los doctrinarios se encuentran con la consigna de separar la idea de conciencia de causar daño a otro, como un componente primordial del proceder doloso, subsumiéndola a la disciplina indiscutible del resultado. Para la determinación del actuar doloso no hay persona u oficio, que se instaure para el individuo, tiene el objetivo de causar el mal. Alcanza con ver si el agente actuó de manera consiente y que este proceder pueda ocasionar daño.

- c) La relación de causalidad: como presuposición de responsabilidad conjetura que el proceder del individuo forzado al resarcimiento ha de ser la causante del menoscabo. La doctrina afirma que existe la posibilidad en un plano de teoría que el proceder judicial erróneo por parte del juez es lo único que causa detrimento, pero esto basado en la realidad de las cosas, no es lo común o lo normal, porque el error es el que comete el director del proceso, en un proceso de juzgamiento, en la cual se encuentran confrontadas una parte y su contraparte, en la mitad, por lo común de una disputa controversial y donde los alegatos son muchos y confrontados. En la cual lo natural no es el derecho puro, sino el asunto de hechos y derechos que se entrelazan, supeditándose el uno con el otro. Además ambas partes de un litigio por intermedio de sus abogados, se plantan en posturas que en muchas ocasiones no alegan verdad sino más bien una mera conveniencia, y para lograr este fin adaptan los hechos, tratando que el juez converja con ellos y este derecho que dicen invocar también señala a servir a la especie arreglada, de donde al costado de aquel detrimento que consigna una causa única, podemos engendrar un daño originario de causal disímil o también de causales múltiples o diversos.

2.5. Análisis normativo

2.5.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Esta convención fue suscrita en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la ciudad de San José de ese país, de conformidad a este tratado los estados miembros buscaban la consolidación de un régimen de libertad y justicia que tenga como presea la democracia e invocando siempre el respeto a los derechos humanos fundamentales.

Estos derechos humanos son reconocidos en base a la imperiosa necesidad de los hombres de conseguir y mantener su dignidad, su protección y sobre todo el respeto, todas estas necesidades se realizan en busca de la satisfacción del hambre espiritual de los seres humanos.

Existe un principio en materia de lo que atañe a los derechos humanos y este se le denomina principio de exigibilidad, el cual requiere dispositivos, herramientas y métodos de resguardo de los derechos humanos, de manera que cualquier quebrantamiento de los mismos no quede sin indemne y que de la misma manera nadie que haya sido afectado quede sin reparo del daño.

El principio de exigibilidad encara a juicios como materias internas o al principio de la no intromisión que cuando no hay una correcta interpretación, ha dado cabida a una incesante indemnidad de la vulneración de los derechos desde el momento preciso que fuesen proclamados con la categoría de universales hace ya media centuria.

Cabe resaltar la importancia de otro derecho como lo es el de la indemnización. En esa misma estructura de ideas en el artículo N° 10 del pacto de San José de Costa Rica indica medularmente que todas las personas tienen el derecho a la indemnización en concordancia a la ley en aquellas situaciones de haber sido condenados por error judicial a una condena con sentencia firme, cabe resaltar que no proporciona la especificidad sobre el entorno correspondiente a los derechos humanos.

En el aspecto de la indemnización y defensa a las víctimas, centra su foco de atención de una manera más dilatada dentro de la constitución. Es el estado peruano el llamado a indemnizar de manera totalitaria a todas aquellas víctimas que hayan sufrido la profanación de sus derechos humanos que le sean atribuibles, con la inclusión del pago del menoscabo y daños producidos

El estado acogerá todas aquellas providencias legislativas y de cualquier otra índole para que se puedan hacer efectivas todas las indemnizaciones consignadas en el artículo consignado.

Así también el estado prestara protección a los perjudicados por delitos comunes y se emprenderá la consigna para que los culpables de estos enmienden los daños causados.

2.5.2. Constitución Política de 1993

Artículo 45º “origen y ejercicio del poder estatal”

El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

Ninguna persona, organización, Fuerza Armada, Policía Nacional o sector de la población puede arrogar se el ejercicio de ese poder. Hacerlo constituye rebelión o sedición.

Este artículo confirma la arraigada doctrina de nuestro país y la forma de gobierno practicada por nuestro estado, la cual se encuentra confirmada en el preámbulo y en el Art. Nº 43 de la constitución política del Perú.

La mencionada norma expresa claramente que el poder que posee el estado es aquel que le ha conferido el pueblo y los que se encuentren en el poder deben tener en claro que el poder originario es del pueblo y es por esto que empoderados están sumidos a los límites y responsabilidades que ha hecho bien en establecer nuestra legislación, esto quiere decir que el artículo citado manifiesta que nuestro estado es una república de corte democrático.

La República del Perú adquiere esta categoría dado que todas las autoridades que emergen de él son elegidas por el pueblo en elecciones democráticas, sin que existiese de ningún modo algún tipo de privilegio como el que existía en las monarquías u otros tipos de gobiernos de facto.

La Constitución Política del Perú admite abiertamente su sumisión a las disposiciones del pueblo y así también a quien la represente, el estado peruano se encuentra enmarcado en un cuerpo normativo de prevalencia constitucional que glorifica una democracia de representación, mediante la cual es el pueblo y solo el pueblo quien se encarga de elegir a sus gobernantes y estos gobernantes que han sido elegidos manifiestan su poder solo en los casos de representación del pueblo que se los otorgo, en meras cuentas se desprende que los gobernantes no son los dueños del poder y la práctica de este poder solo se utiliza de manera única en representación del pueblo.

Cabe resaltar que, en tiempos de normalidad social, económica y política, sin excepción alguna toda la ciudadanía le debe prestar obediencia al gobierno que ha elegido por elecciones democráticas. La representación del estado únicamente es ejercida por las autoridades de gobierno y es así que ninguna otra persona ya sea de procedencia civil, militar o policial puede infringir en el normal desenvolvimiento de este legítimo poder o modificar de manera alguna el sistema constitucional instaurado democráticamente.

Todo esto en vista que los ciudadanos de un país no pueden gobernar más que por sus representantes y claro está también aquellas engendradas por nuestra constitución.

Artículo 139º Inciso 7

El estado en su función de reguladora de conductas a veces comete errores de tipo judicial y estos errores judiciales tienen que ser debidamente indemnizados, esta garantía con rango constitucional se extendió a la constitución peruana del año 1979 a la llamada indemnización por detención arbitraria, nuestra actual estatuto legal siguiendo la línea de la anterior

constitución dedica este precepto en el Art. 139 Inc. 7; es primordial mencionar que este no ha sido desarrollado de manera legislativa, aun así se encuentra presente en la ley preconstitucional N° 24973 que es la encargada de modular el tema referente a las indemnizaciones.

Pasada ya la segunda guerra mundial (1939-1945) lo concerniente a los temas de detenciones arbitrarias e indemnización por los errores judiciales toma mayor fuerza en el derecho internacional, marcándose un hito sin precedentes que es la conocida como la declaración de los derechos humanos, es solo con basamento en este importantísimo mecanismo de protección de los DD.HH., que un gran número de convenios internacionales explayaron los derechos en ella incluidos, con el propósito de brindarles fuerza vinculante, sin que con esto se deje de lado los valores y condición vinculante que la declaración universal de derechos humanos ha tenido a bien de adquirir.

Es así que tanto los yerros judiciales cometidos como las detenciones arbitrarias se encuentran plasmadas en el artículo N° 139 Inc. 7 de la constitución de 1993, agregándole la cuota que todo esto es valedero sin perjuicio a la responsabilidad que acarrearía por la realización de estos hechos.

Estos dos últimos párrafos nos conmina a la legislación coincidente, en las que se debe mencionar la normatividad sobre la responsabilidad civil de los jueces previstas en el código procesal civil en los Art. 509 al 518 y en el texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial en los Art. 192 al 200, que trata de la responsabilidad civil de los jueces en el desempeño de sus atribuciones, delegando al art. 17 a la oficina de control de la magistratura y al consejo ejecutivo del Poder judicial los reclamos de hecho por la responsabilidad en el ejercicio de sus funciones y así también el Código procesal constitucional en su art. 8, que enmarca a la responsabilidad del sujeto agresor, precepto legal ajustable pues es un mandato de carácter categórico de los procesos referidos a la libertad, entre estos tenemos al habeas corpus que se encarga de la protección de las personas que hayan sido despojadas de su libertad de manera arbitraria o ilegal.

La normatividad específica es la ley N° 24973, mencionada norma preconstitucional delimita los parámetros para poder acceder a la indemnización por la causal de detención arbitraria: a) La persona que se le haya despojado de su autonomía por autoridad administrativa o policial, sin que existiese causa evidente o de existir esta, se llegase a exceder de los márgenes parametrados por las sentencias o constitución según corresponda; y b) el individuo que no se pone debidamente a la orden del juez que sea competente dentro del plazo implantado por la Constitución.

El artículo N° 3 determina los supuestos en los que se puede ejecutar la indemnización por los errores judiciales: a) Los que, después de haber sido procesado judicialmente y obtenido una condena, lograsen obtener un juicio de revisión y que la corte suprema en este declare la anterior sentencia arbitraria o errónea; y b) las personas que hayan sido subyugadas a proceso judicial y que a causa de este proceso hayan sido privados de su libertad y consecuentemente haber obtenido auto de archivamiento definitivo o sentencia absolutoria. Delimita a su vez el trámite para que se haga efectivo, instaurando que el resarcimiento será pagado por el estado peruano a través del fondo nacional indemnizatorio de errores judiciales y detenciones arbitrarias, que consta de reglamento aprobado mediante la Resolución N° 001-90-FNI del 14 de diciembre de 1990.

2.5.3. Código civil

Artículo 1981 “responsabilidad por daño del subordinado”

Aquél que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por este último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria.

La normativa que corresponde a la responsabilidad civil extracontractual ha merecido un gran debate doctrinal sobre la cual los versados en derecho han elaborado múltiples posiciones y conjeturas y entre todas estas las más resaltantes son aquellas que atañen a la función resarcitoria, la punitiva y la preventiva, ahora bien si es cierto que no es necesario describir cada una de ellas, vale la pena

mencionar o resulta necesario hacerlo, nos referimos a la función preventiva, encuadrada en el entorno de la teoría de difusión social del riesgo que está estrechamente ligada a la corriente del análisis económico del derecho.

Dentro del análisis económico del derecho más clásico existe una acepción sobre la medular ocupación de la responsabilidad extracontractual en materia civil la cual está referida a la disminución o prevención en la mayor extensión posible de todo aquel menoscabo de la gran diversidad de actividades realizadas por los hombres, riesgos de los cuales todos son conscientes, pero están dispuestos a consentir. Este menoscabo usualmente se localiza conexas a tres arquetipos de costos, usualmente designado como costos primarios, estos vienen a ser los costos que asume la víctima en el momento de ocurrido el daño y que son materia de indemnización, los costos secundarios son aquellos costos sociales que guardan estrecha relación con la colisión económica de los costos primarios y también están los costos terciarios que no son más que aquellos costos de gestión y articulación del sistema de responsabilidad. Es por esto que lo que se busca con la prevención de los daños es reducir la suma de todos estos costos, para que así evitando estos costos se pueda disfrutar del provecho conexas a las labores que acarrear a estos peligros de accidentes y que la sociedad no se vea afectada económicamente o este costo sea el menor posible.

Con la finalidad de bajar al mínimo el resultado de los costos ocasionados por los accidentes se debe asignar la responsabilidad, esto es intentando encontrar al Cheapest Cost Avoider, o el que sea el evitador del daño más barato, esto quiere decir que aquel individuo que se encuentre en una mejor situación que la otra para impedir el daño y para extender entre la sociedad los costos que se generasen del mismo hecho al menor costo, generalmente la segunda labor podría realizarse a través de un sistema de precios con competitividad en el mercado o también a través de un sistema de seguros, es así que por consignar un ejemplo, en los casos que se compra un producto que presenta fallas de funcionamiento el actuar normal debería ser orientar nuestro descontento contra la empresa que fabrico dicho producto, quien es el llamado a acoger unos cánones mayores en la fabricación tomando en cuenta la calidad, control y vigilancia dentro del proceso de producción, todo esto con la intención de llevar al mínimo la prevalencia de productos

defectuosos e inclusive repartir entre todos aquellos consumidores de su gama de productos el costo resultante de los perjuicios provocados a razón de aquellos productos que resulten deficientes.

2.5.4. Código procesal civil

Artículo 509: “Procedencia”

De acuerdo a lo apreciado en el Art. 139 Inc. 7 de nuestra constitución política del Perú, los errores judiciales cometidos con los justiciables en procesos penales y los referentes a detenciones de tipo arbitrarias son responsabilidad absoluta del estado peruano, pero ocurre que nuestro código procesal civil organiza a la responsabilidad subjetiva y directa de los administradores de justicia (jueces), propugnando el daño realizado a razón de dolo y por la absoluta culpa inexcusable, estas conductas en el uso de su competencia jurisdiccional que provienen de aquellos procesos apartados de lo penal, se desprende de estas afirmaciones que el estado se encuentra desaparecido en la responsabilidad civil de las acciones de los jueces, solamente para el pago por las acciones dañosas el estado debería actuar de manera solidaria con los jueces, sin embargo cabe resaltar lo desprotegido que se encontrarían los jueces en las ocasiones que debiera de manera personal llevar a cabo su propia justificación para intentar exponer lo pertinente de su explicación del tema controvertido y la falta de la función dolosa o culposa, dentro de su intervención siempre haciendo ejercicio de su función jurisdiccional.

Es entonces cierto que esta responsabilidad hace su aparición en el momento que el juez con sus decisiones ocasiona un daño, todo esto consecuencia de su errada aplicación de la función jurisdiccional, este detrimento no solo afecta a las partes, sino que hay ocasiones que terceros también se han visto vulnerados a causa de estos procesos.

Artículo 510: “Presunción de dolo o culpa inexcusable”

De acuerdo con los artículos 509 y 510 del código la responsabilidad civil se configura cuando el juez incurre en dolo cuando actúa con: falsedad, dolo, deniega justicia por influencia, emite una resolución opuesta a su propio discernimiento

amparado en una causa semejante e incide en culpa inexcusable en el momento que: comete grave error de derecho, interpreta de manera indefendible al amparo de la ley, cuando causa desamparo por no examinar hechos legítimos o discrepa de lo opinado o no concuerda con el Ministerio Público en temas donde la jurisprudencia es existente y su aplicación es obligatoria.

También son resultado de las faltas del juez cuando en la tramitación de los procesos que lleva acabo o inclusive en la sentencia de los mismos, genera daño, pero esta es sin la voluntad, o cualquier otro vicio, y simplemente ha sido ocasionado por la negligencia o imprudencia del juez.

Artículo 511: “Competencia de grado”

Este artículo nos habla de la competencia según la atención al grado y al territorio para que los jueces conozcan las pretensiones de los justiciables sobre responsabilidad civil, las funciones que desempeña el magistrado en cada grado es disímil, en el primer grado el juez aplica la normatividad vigente a su criterio guardando las concordancias de coherencia y pertinencia, en el segundo grado únicamente se restringe a la argumentación vertida en la revisión, el procedimiento a seguir por la naturaleza de la pretensión es la de la vía del proceso abreviado.

Artículo 512: “Dictamen previo del Ministerio Público”

El ministerio como institución del estado representa a la sociedad en su conjunto y busca la defensa de la legalidad, es por esto que se justifica la intervención de este órgano tutelar del estado cuando hay que decidir la admisibilidad o no de una demanda, es aquí que se constituye uno de los escasos casos que el triunfo de la admisión está limitada a lo decidido por el Ministerio Público, pero todo esto no le da derecho a preceptuar libremente del derecho material por intermedio de una conciliación o transacción, verbigracia se estima que en el fondo de los plazos existe un interés superior que es el de contar con la inequívoca discernimiento del fiscal a cerca de la fuente de esta medida.

Artículo 513: “Agotamiento de medios impugnatorios”

De cara a una resolución que se presuma estar equivocada, para denominarla como error judicial es de imperiosa necesidad que se agoten todos los recursos

impugnatorios, así también que este error este contenido en una resolución con carácter de firme.

Artículo 514: “Plazo”

Este artículo nos habla del cálculo del tiempo adentro del cual se tiene la posibilidad de la interposición de la demanda de responsabilidad civil de los jueces.

Este plazo establecido es de carácter legal e improrrogable, determinado para dar fiel cumplimiento a la actividad procesal que es la presentación de la demanda (tres meses).

Artículo 515: “Regulación de la responsabilidad”

La regulación de la responsabilidad está enmarcada dentro del ámbito extracontractual especial, este artículo establece la suma, la dispensa y la carga de la prueba, las cuales a su vez se encuentran organizadas por las disposiciones de inejecución de las responsabilidades, a través de la cual el daño ocasionado se le increpa al sujeto que se presume su culpa, pero esta norma no le propone a la víctima un horizonte muy venturoso puesto que la normatividad está dirigida a que la víctima interesada que haya sufrido el menoscabo tiene que probar el nexo de causalidad con el daño ocasionado, porque la delimitación si el autor actuó motivado por el dolo o la culpa no le concierne a la víctima certificarlo.

Artículo 516: “Obligados al resarcimiento”

En el estado peruano existen dos tipos de sistemas los cuales son la responsabilidad civil de los jueces enmarcado dentro del código procesal civil, mediante el cual el juez tiene la carga de indemnizar a los justiciables que se hayan visto afectados por sus resoluciones y la competencia del estado por los daños realizados por el yerro judicial y también por la detención arbitraria, esto según lo establecido en la norma constitucional.

Artículo 517: “Efectos de la sentencia”

El que los justiciables tengan la posibilidad de afluir a una instancia jurisdiccional para resarcir el menoscabo originado, no le da a esta la calidad de

una tercera instancia, en vista de que lo que se busca con esta es la de restaurar el detrimento ocasionado, lo cual lo diferencia de la otra variedad de recursos procesales que buscan este si un reemplazo de las resoluciones.

Artículo 518: “Demanda maliciosa”

La sanción pecuniaria es uno de los efectos que genera el requerimiento de responsabilidad civil de los jueces, cabe resaltar que no se trata como a veces muchos piensan se conseguirá demostrar el desacierto de la demanda, sino una que desaprueba el derecho a la restitución.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

El modelo de exploración es de corte cuantitativa y básica. Teniendo en consideración los principios de exhaustividad y exclusión, se puede determinar que el presente trabajo de investigación versa en el ámbito observacional, transversal y retrospectivo.

3.1.2. Diseño de investigación

El proyecto de este trabajo es cuantitativo, estando esta actividad orientada a tratar de desentrañar el fenómeno jurídico y social de la responsabilidad civil de los jueces.

- Según la actuación del examinador es: Observacional (existiendo una nula intervención de parte del investigador, el cual solo presencia como los datos muestran la evolución de forma natural de los eventos suscitados, los cuales son totalmente ajenos a la voluntad del investigador).
- Según el propósito de la obtención de datos: Retrospectivo (los datos obtenidos por el investigador son reunidos de registros en los cuales el investigador no tuvo algún tipo de injerencia (secundarios). Por lo mismo no se puede saber con certeza la veracidad total de lo recogido).
- Según el número de veces que el investigador valora la variable que motiva el estudio es: Transversal (en este caso la totalidad de las variables de estudio son medidas en una sola vez, por esto las comparaciones de unas con otras, cada muestra es independiente la una de la otra)
- Según la cantidad de variables que son del interés del investigador es: Descriptivo (el análisis estadístico adoptado es el univariado)

puesto que solo se especifica o calcula parámetros en la población de estudio a partir de una muestra)

3.2. Unidad de análisis

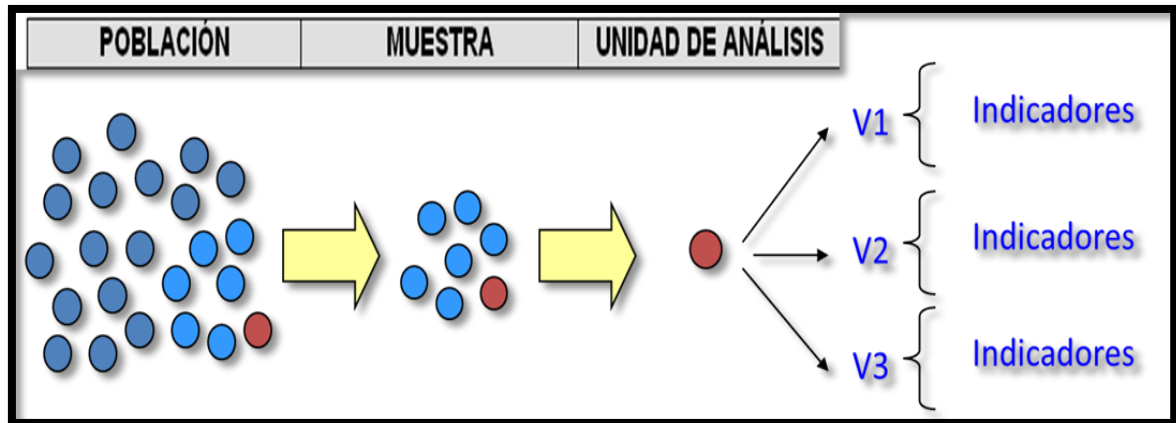


Figura 1. Población, muestra y unidad de análisis

Los trabajos de investigación de corte cualitativos se encargan de recolectar datos y luego pasan a hacerles un análisis minucioso, tal análisis y recolección ocurren de manera simultánea.

Silva (2011) menciona “Esta etapa la terminas cuando sabes a cuánto asciende el tamaño de tu población de estudio, y qué criterios de inclusión y exclusión empleas para delimitarla” (p. 3).

Con esto se define la unidad de análisis de un trabajo de investigación. Para esta investigación se generó el siguiente cuadro donde se especifica la unidad de análisis que se usó para la codificación del instrumento utilizado.

Este análisis sirvió para el desarrollo de las respuestas que se recabaron luego de hacer la fragmentación de cada categoría de estudio, es por esto que la unidad representa las respuestas a las interrogantes que se necesitan, el siguiente cuadro del análisis cualitativo de este trabajo de investigación nos otorgan como resultado las siguientes preguntas:

Tabla 1

Construcción de preguntas de las encuestas

VARIABLE	DIMENSIONES	PREGUNTAS
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES	DOLO	¿Usted piensa que cuando un juez falsea la verdad, responde por estos actos?
		¿Los jueces que cometen fraude en sus decisiones, reciben alguna sanción?
		¿Usted cree que al negar justicia rehusando u omitiendo un acto o efectuando otro por influencia, los jueces responden civilmente?
		¿Responden los jueces al producir resoluciones contrarias a su propio criterio propugnando una motivación similar?
		¿Si un juez utiliza argumentos falsos para emitir una resolución y este llega a tener conocimiento de estos se le atribuye algún tipo de responsabilidad?
		Cuando para obtener una ganancia un juez comete una acción contraria a la verdad y perjudica al que llega ante el buscando justicia ¿este responde por los daños ocasionados?
		¿Cuándo por una influencia de un tercero un juez distorsiona la verdad se le responsabiliza por este?
		¿Si un juez sin motivación alguna, lesiona los derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, llega a responsabilizarse por estos derechos vulnerados?
		¿En el Perú pasa algo si un juez resuelve diferente de cómo resolvió un caso similar?
		¿Considera usted que en absoluto los jueces responden cuando falsean la verdad?
		¿Cree usted que de ningún modo reciben sanción alguna los jueces que cometen fraude?
		¿Usted considera negando justicia al rehusar u omitiendo una acción o realizar otro por influencia los jueces de ninguna manera responden por estos actos?
		¿Responden los jueces al crear resoluciones contrarias a su criterio particular argumentando una razón similar?
		Si un juez ninguna vez utiliza argumentos falsos para emitir una resolución ¿se le atribuye algún tipo de responsabilidad?
		Cuando en absoluto para obtener una ganancia un juez comete una acción contraria a la verdad y perjudica al que llega ante el buscando justicia ¿este responde por los daños ocasionados?
		Cuando un juez desaprueba la influencia de un tercero para distorsionar la verdad ¿se le responsabiliza por este?
		Si un juez desestima modo alguno la lesión de derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia ¿llega a responsabilizarse por estos derechos?
		En el Perú cuando un juez de ninguna manera resuelve diferente de cómo resolvió un caso similar ¿responde por estos actos?

	CULPA INEXCUSABLE	¿Al cometer un Grave Error de Derecho los jueces en el Perú responden civilmente?
		Si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley ¿debe responder ante alguien?
		Cuando los jueces provocan desprotección por no examinar hechos demostrados en aquellos que buscan amparo legal ¿son plausibles de una responsabilidad civil por los actos cometidos?
		Cuando un juez utiliza su propio criterio resolviendo en divergencia con lo juzgado por el Ministerio Público o en diferencia con ésta ¿llega a resarcir estos daños ocasionados?
		Si un juez con ignorancia o falso conocimiento vulnera los derechos de una persona ¿debe responder por estos actos?
		Los jueces que haciendo una valoración insustentable buscando favorecer a una persona ¿en nuestro país responde por estos actos?
		Cuando la sentencia carece de relato de hechos probados ¿porque los jueces tienen que volver a redactarlos y no por el contrario responder por estos actos civilmente?
		Si un juez se aleja de lo dictaminado por el Ministerio Público ¿se le llega a responsabilizar por culpa inexcusable?
		¿Deben responder civilmente al cometer un grave error de derecho los jueces en el Perú?
		¿Si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley de ningún modo responde ante alguien?
		Cuando los jueces en absoluto provocan Indefensión cuando analizan hechos probados en aquellos que buscan amparo legal ¿son plausibles de una responsabilidad civil por los actos cometidos?
		Cuando los jueces de ningún modo utilizan su propio criterio resolviendo en desacuerdo con lo dictaminado por el Ministerio Público o en discrepancia con estas ¿llega a resarcir estos daños ocasionados?
		Si un juez ninguna vez con ignorancia o falso conocimiento vulnera los derechos de una persona ¿debe responder por estos actos?
		¿Los jueces que en ningún tiempo hace una valoración insustentable para favorecer a una persona, en nuestro país responden por estos actos?
		Cuando de ningún modo la sentencia carece de relato de hechos probados ¿deben responder por estos actos civilmente los jueces?
Si en absoluto un juez se aleja de lo dictaminado por el Ministerio Público ¿se le llega a responsabilizar por culpa inexcusable?		

3.3. Población y muestra

3.3.1. Población

En lo que respecta a una población de un trabajo de investigación podemos decir que esta se encuentra conformada por todos los elementos, así como personas y objetos que son parte del fenómeno que fue determinado y delimitado en el estudio del problema de nuestra investigación, ahora bien, para la determinación de la población del reciente estudio de investigación se recabo información del informe la justicia en el Perú publicado por la gaceta jurídica que afirma la existencia de:

2,912 jueces de nuestro país

- ✓ 40 son magistrados supremos
- ✓ 552 son jueces superiores
- ✓ 1,523 son jueces especializados
- ✓ 797 son jueces de paz letrados.

3.3.2. Muestra

La muestra es un fragmento particular que representa una pequeña porción de la población, esta base es tomada por los investigadores, para la obtención de datos los cuales sirven como punto de partida para generalizar ciertos conceptos.

Para la determinación de la muestra a seleccionar en el actual estudio se empleó el muestreo probabilístico.

En el muestreo elegido pueden participar la totalidad de sujetos que forman la población de estudio, todos y cada uno de ellos pueden formar parte del muestrario, por lo expresado este es el arquetipo de muestreo que debe ser implementado en el presente caso de investigación, por tener el carácter de rigurosidad y científico.

Este muestreo probabilístico nos permitirá que cualquiera de los

individuos tenga la posibilidad de formar parte de la muestra, mediante el albur.

Este modelo de muestreo capta todos los métodos de muestreo sencillo o aleatorio, estratificado, sistemático y por aglutinados o racimos.

El tipo de averiguación que se utilizó en este plan es descriptivo, porque reconoció la estimación de la responsabilidad civil de los jueces.

3.3.3. Cálculo del tamaño óptimo de la muestra

Para poder fijar las dimensiones óptimas de la muestra a utilizar se tomaron en consideración varios aspectos, que guardaban estrecha relación con los parámetros y el estimador, el sesgo, el error muestral, el nivel de confianza y la varianza poblacional.

El dato imprescindible es denominado como parámetro el cual está referido a las singularidades de los integrantes de la población que se ha estudiado y estimador es el empleo de la muestra que se usa para determinar su medida.

Ejemplo: para determinar el coeficiente intelectual de los magistrados judiciales (parámetro) se obtiene a través de las notas obtenidas en las evaluaciones realizadas en la academia de la magistratura (estimador).

El error muestral siempre va a estar presente pues al escoger una fracción de un total se genera una pérdida de la representatividad esto siempre suele suceder en los trabajos de investigación por solo contar con muestras y no totales, cabe resaltar que por la naturaleza de la investigación esta admite es perdida y nos va a indicar hasta qué punto es admisible la representatividad de una muestra.

El nivel de confianza, es la expectativa que la evaluación realizada sea acorde con la realidad que se busca, esto quiere decir que nos

encontremos en un intermedio que se encuentre apoyado en el estimador y que se consiga el verdadero valor del parámetro que se busca medir.

MUESTREO PROBABILISTICO:	
Toda unidad de análisis tiene la misma probabilidad de ser elegido. También es llamado Muestreo Aleatorizado	
TIPO	DESCRIPCION
Simple	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Útil en poblaciones pequeñas. Se requiere marco muestral. ✓ Puede usarse Tabla de números aleatorios o por sorteo.
Sistemático	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Útil en poblaciones grandes. No requiere marco muestral ✓ Se usa un intervalo = Tamaño Población / Tamaño Muestra (y nos puede resultar cada 5, cada 10, cada 20, etc)
Estratificado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Divide a la población en estratos (sub grupos) y de cada uno de ellos elige una muestra aleatoria simple. ✓ Puede estratificarse por edad, sexo, gravedad, por servicios hospitalarios, por grupos profesionales, etc.
Conglomerados	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Frecuente en investigaciones comunitarias donde un área geográfica debe separarse en áreas o conglomerados. ✓ Puede conglomerarse por Región, provincia, distrito, comunidades, manzanas, familias, etc.

Figura 2. Muestreo probabilístico

Tamaño de Muestra para Proporciones

Cuando lo que se busca es valorar una fracción, se tienen que tomar en consideración como son:

a) El nivel de confianza o seguridad ($1 - \alpha$). El nivel de seguridad estipulado consigna un coeficiente ($Z\alpha$).

Ejemplo: para tener una certeza de promedio del 95%, $Z\alpha = 1.96$, así también para determinar un nivel porcentual del 99%, $Z\alpha = 2.58$. (Todos estos valores se encuentran plasmados en las tablas de la distribución normal Z).

b) El nivel de certeza que se desea lograr con el estudio realizado.

c) Para tener una aproximación de la medición del valor de nuestro parámetro (en este caso una proporción). Esta representación puede ser lograda cotejando la literatura existente, de estudios pilotos, si es que no se llegase a contar con dicha información se utilizara el valor $p = 0.5$ (50%). Siempre en un estudio orientado a la investigación se presenta el problema de la información, medularmente se presentan dos situaciones, estas son el desconocimiento de la población de nuestro ámbito de estudio o conocerla.

		UNIVERSO	POBLACION
Descriptivos (1 solo grupo)	Variables Cualitativas Proporciones (%)	$\frac{Z^2 pq}{d^2}$	$\frac{Z^2 pq N}{(N-1)d^2 + Z^2 pq}$
	Variables Cuantitativas Medias (\bar{x})	$\frac{Z^2 s^2}{(E.\bar{x})^2}$	$\frac{Z^2 s^2 N}{(N-1)(E.\bar{x})^2 + Z^2 s^2}$
Analíticos ó Experimentales (2 grupos)	Variables Cualitativas Proporciones (%)		
	Variables Cuantitativas Medias (\bar{x})		

Figura 3. Tamaño de muestra

3.4.4. Cálculo del tamaño de la muestra conociendo el tamaño de la población.

Para determinar el tamaño de la muestra obtenido de nuestra población cuando se conoce esta es el siguiente:

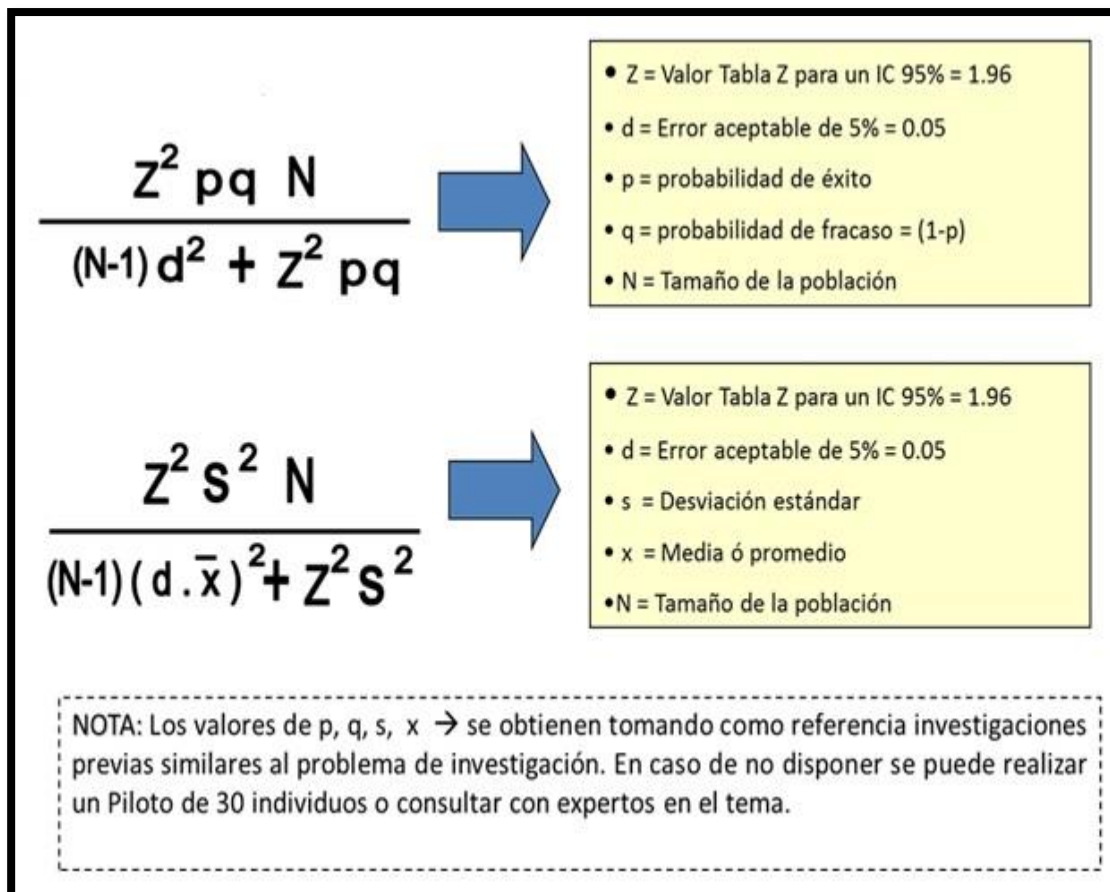


Figura 4. Fórmula para calcular el tamaño de muestra (cualitativa y cuantitativa)

En nuestro caso se utilizara la siguiente formula porque conocemos el número exacto de nuestra población de estudio, porque se desea lograr la probabilidad de éxito y de fracaso existente con nuestro trabajo de investigación:

$$n_{opt.} = \frac{N * Z^2 * p * q}{d^2 * (N-1) + Z^2 * p * q}$$

En donde:

N = tamaño de la población

Z = nivel de confianza,

p = probabilidad de éxito, o proporción esperada

q = probabilidad de fracaso

d = precisión (Error máximo admisible en términos de proporción)

¿A cuántos jueces tendríamos que encuestar para conocer si ellos se han visto inmersos en un proceso de responsabilidad civil de los jueces, si se conoce que el número de jueces en todo el territorio nacional es de 2912?

Seguridad = 95%;

Precisión = 5%;

Proporción esperada = en esta situación se podría asumir una estimación próxima al 5%; caso contrario, se desconociera la proporción de tendría que utilizar el valor $p = 0.5$ (50%) que busca el máximo rendimiento de nuestro tamaño muestral.

Reemplazando los datos:

N = 2912

Z = 95% (1.96)

p = 5% (0.05)

q = 95% (0.95)

d = 5%

$$n_{\text{opt.}} = \frac{2912 \times (1.96)^2 \times 0.05 \times 0.95}{0.05^2 \times (2912-1) + (1.96)^2 \times 0.05 \times 0.95} = 71$$

Análisis: Según la fórmula empleada es necesario encuestar cuando menos a un total de 71 jueces para obtener una certeza aproximada del 95%, pues solo con esta cantidad se podrá tener una certeza de este problema que aqueja a la gran mayoría de justiciables que cuando ven vulnerados sus derechos no encuentran la manera de remediar estos.

3.4. Variables

3.4.1. Definición conceptual de variables

Este nombre lo adquiere por la condición de cambiar o alterar su cantidad y calidad, una de sus características es que la variable tiene que ser medible, es decir que este susceptible de asignarle símbolos, siguiendo un patrón determinado, es por estas razones que también la variable se le define como aquella capaz de obtener una infinidad de valores distintos y como un símbolo al cual se le asignan números o valores.

3.4.2. Definición operacional de las variables

La aclaración operacional trata de una ilustración de un proceso de la misma manera que se esclarece una variable, una expresión o un elemento en términos de desarrollo o procedimiento específico de justificación acerca de la validación, utilizada en el ámbito de la determinación de su existencia y cuantía.

3.4.3. Operacionalización de las variables

Tabla 2

Cuadro de operacionalización de la variable de estudio

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE	ITEMS	INSTRUMENTO ESCALA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES	DOLO	Falsedad	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(01, 09, 20, 21 y 29)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Fraude	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(02, 10, 18, 22 y 30)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(03, 11, 19, 23, 31)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Emitir Resolución que contraria su propio criterio sustentado en causa similar, salvo que motive los fundamentos del cambio	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(04, 12, 17, 24 y 32)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
	CULPA INEXCUSABLE	Grave Error de Derecho	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(05, 13, 25, 33 y 38)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Interpretación Insustentable de la Ley	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(06, 14, 26, 34 y 40)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Indefensión por no analizar hechos probados	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(07, 15, 27, 35 y 39)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Resolver en discrepancia con lo opinado por el Ministerio Público o en discordia	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(08, 16, 28, 36 y 37)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO

3.4.5. Escenario o sede de estudio

En este trabajo de investigación se realizó las entrevistas y el cuestionario dicotómico para los jueces del poder judicial, que son los llamados a conocer sobre la responsabilidad civil de los jueces en su ámbito territorial, de igual forma se tomó en consideración el código procesal civil que es la norma donde se encuentra plasmado este precepto legal y videos referidos al tema por juristas de renombre como el Dr. Alfredo Lovon Sánchez, Dr. Edgar Pineda Gamarra y Dr. José Luis Parada Gonzales.

Tabla 3

Escenario o sede de estudio

Los especialistas	Las normativas	Los videos
Referido a los especialistas de derecho civil y derecho procesal civil: Profesionales especializados en Legislación civil y procesal civil, que sean abogados litigantes conocedores de los temas de responsabilidad civil, que ejerzan la docencia o hayan publicado libro sobre la responsabilidad civil de los jueces.	Código procesal civil peruano	El Dr. Lovon Sánchez habla sobre el libro de responsabilidad civil de los jueces y su culminación satisfactoria.
Respecto especialistas sobre responsabilidad civil de los jueces: jueces penales de la corte suprema de justicia Jueces civiles con publicaciones de investigaciones acerca la responsabilidad civil de los jueces, doctores que abarquen la actual situación de la responsabilidad civil de los jueces en el Perú	Poder judicial del Perú	Conferencia sobre responsabilidad civil de los jueces

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Los procedimientos que se aplicaran son los que a continuación se detallan:

- Técnicas de encuesta: esta técnica está basada en la valoración de una medición lo cual le permite al investigador la obtención de respuestas relacionadas a la variable materia de investigación y las encuestas efectuadas a los profesionales del derecho que conozcan sobre algún caso de responsabilidad civil de los jueces.
- Técnica de la entrevista: a través de esta técnica el investigador realiza una comunicación directa con la población entrevistada lo cual le permite recabar

información de primera mano que tiene como característica su certeza lo cual aunará datos a nuestra investigación y al mismo tiempo permitirá el procesamiento de los mismos.

Tabla 4

Tabla referencial de la técnica, instrumentos, ventajas y desventajas

Técnica	Instrumento	Ventajas	Desventajas
Encuesta	Cuestionario	Se puede aplicar a un grupo extenso de personas conocedoras del tema	La información recibida es engañosa
Entrevista	El investigador	El investigador se comunica directamente con la persona que se desea entrevistar	Las entrevistas generalmente se dan por un periodo breve de tiempo

3.5.1. Instrumentos de recolección de datos

Las herramientas que se dieron en este trabajo son los cuestionarios y las preguntas a plantear son cerradas para obtener respuestas directas, con respecto a la entrevista el investigador se encarga personalmente de realizar las preguntas y recabarlas de primera mano.

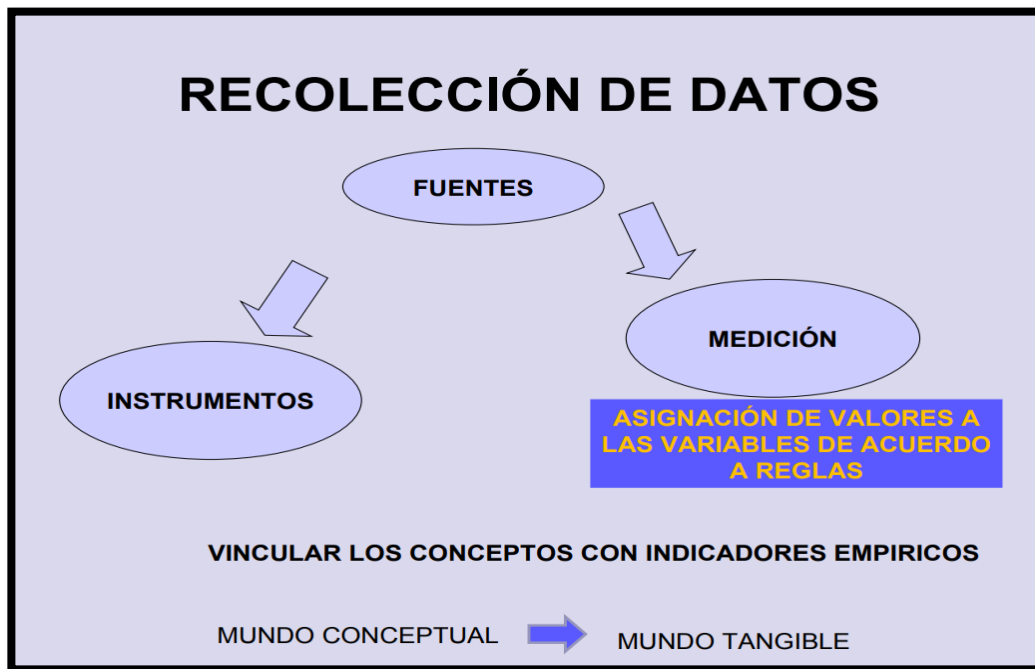


Figura 5. Recolección de datos

3.5.1.1. Cuestionario

Con la utilización de esta herramienta, las interrogantes son de manera detalladas y muy específicas, en este sentido podemos afirmar que las preguntas formuladas a los encuestados son en esencia a la materia de investigación que es la responsabilidad civil de los jueces.

3.5.1.2. Observación de campo

Mediante la observación de campo se pueden aserir aquellos sucesos que son capaces de ser entendidos. Así podemos argumentar, que este instrumento nos permitió regular las experiencias para que posteriormente se puedan visualizar los resultados obtenidos.

3.5.2. Validación de contenidos, de constructo y de fiabilidad del instrumento

- **Validez de Contenido:** es aquella medida en la cual un instrumento revela una pertenencia definida de contenido de lo que se efectúa la medición. Ejm: al realizar una operación matemática esta carecerá de validez en su contenido si en la misma solo se efectúan operaciones de sustracción y se

descarta las operaciones de multiplicación, división y adición (Validez de juicio de experto).

- **Validez de Criterio:** este criterio se instaura al momento de la validación del instrumento de cálculo al momento que se le compara con un determinado criterio exterior que busca hacer la misma medición. La Validez concurrente es la confrontación de la prueba con una medida predeterminada y la validez predictiva se basa en la prueba durante un periodo de tiempo. Ejm: se podría dar el caso de una prueba para medir el coeficiente intelectual con una prueba estándar, si existiera una relación estrecha entre los dos grupos se interpretaría que la validez de criterio es elevada o alta.
- **Validez de Constructo:** Esta se le cataloga como aquella que determina si una prueba llega a cumplir los propósitos o en su defecto no. Ejm: analizar si un programa de estudio logra aumentar la capacidad cognitiva de los niños.

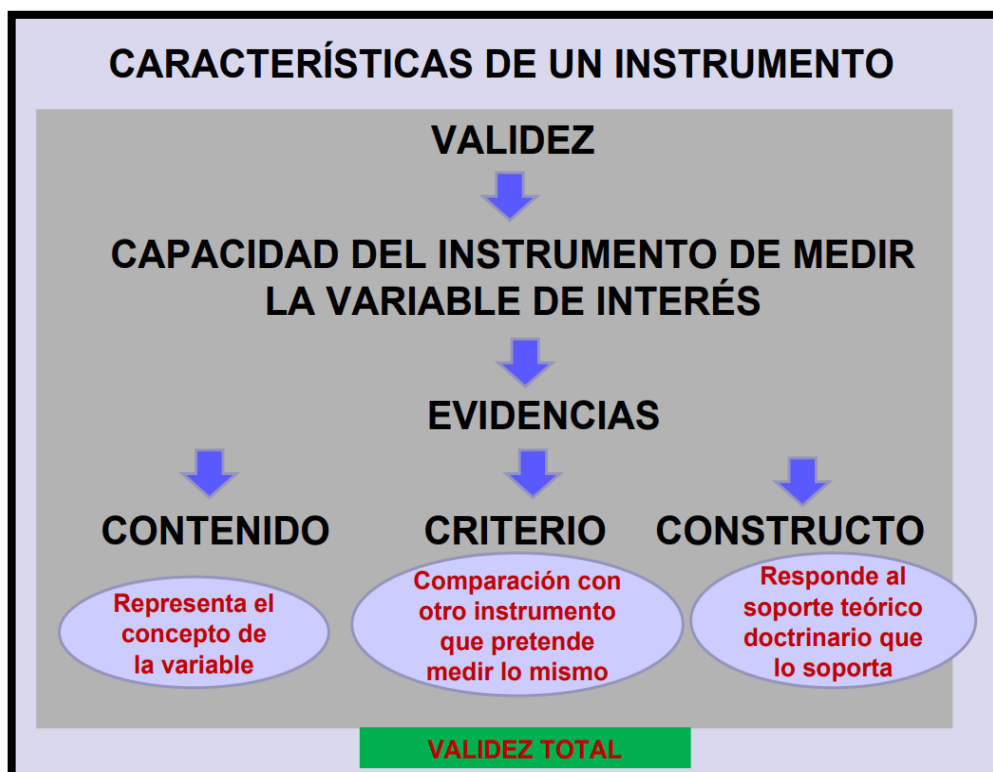


Figura 6. Validación de contenidos, de constructo y de fiabilidad del instrumento

3.6. Descripción de los instrumentos utilizados

3.6.1. Instrumento de investigación

Se suele emplear de manera disímil la denominación de técnica e instrumento de investigación, Martínez (2013) afirma que: Lo que permite operativizar a la técnica es el instrumento de investigación. (p. 3), las técnicas de investigación que más se suelen usar en la investigación de corte cualitativo es la observación, la entrevista y la encuesta, que es el medio utilizado en este trabajo de investigación.

3.6.2. Plan de trabajo de campo

En este punto se recogió toda la información existente, lo cual viabilizo el proyecto de la investigación, así como se iba a utilizar adecuadamente el tiempo y los recursos disponibles para poder llegar a la culminación del trabajo de investigación y su posterior entrega.

3.7. Análisis estadísticos e interpretación de los datos

3.7.1. Procesamiento de datos

Codificación de preguntas cerradas:

- Conferirle un valor a cada una de las respuestas, Asignar un número a cada respuesta. Un atributo pertenece a un valor determinado en una variante, por ejemplo: Para realizar preguntas cerradas de alternativas aisladas y respuesta dicotómica tomaremos el consecuente ejemplo: “pregunta”:

¿Usted conoce algún caso de responsabilidad civil de los jueces?

- SI / NO

3.7.2. Prueba estadística que se utilizaran

Examinaremos los datos en forma descriptiva con el fin de:

- Ordenar la información
- Condensar la información
- Ver sus peculiaridades más sobresalientes

- Entregar la información

3.7.3. Estadísticos descriptivos

En la pregunta N° 1, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 5

Pregunta N° 01 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	38	53,5	53,5	53,5
	NO	33	46,5	46,5	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

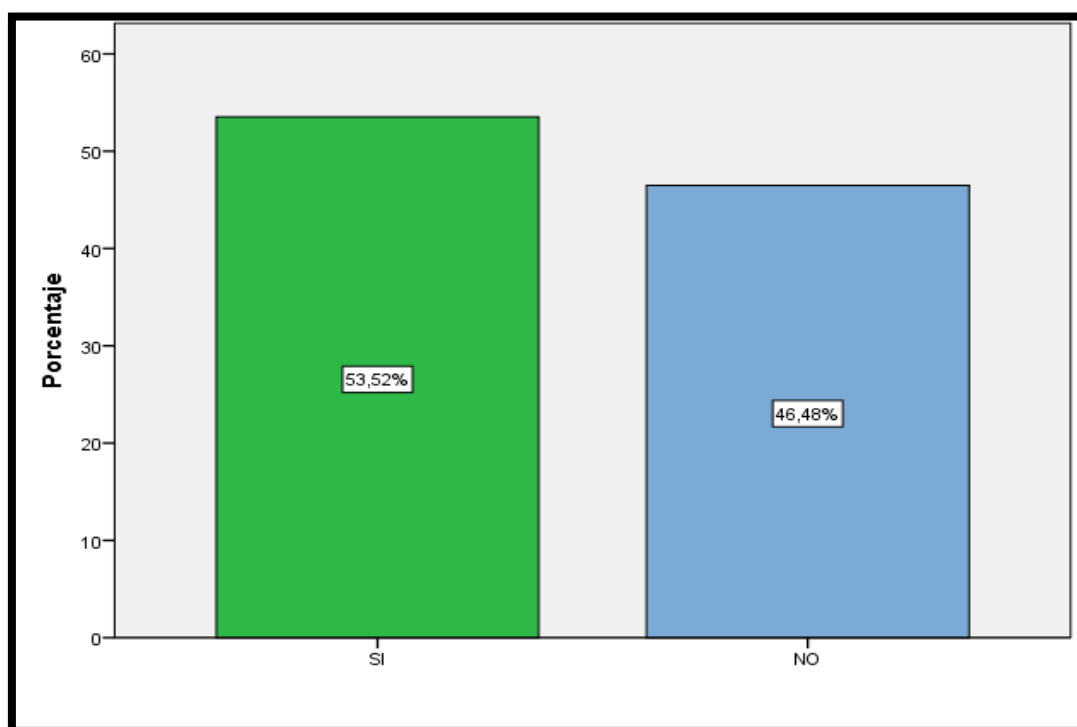


Figura 7. Pregunta N° 01 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 38 que representa el 53.5%, indican que un juez falsea la verdad y no responde por sus actos; mientras que 33, que representa el 46,5% señalan que un juez no falsea la verdad y responde por sus actos.

En la pregunta N° 2, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 6

Pregunta N° 02 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	43	60,6	60,6	60,6
	NO	28	39,4	39,4	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

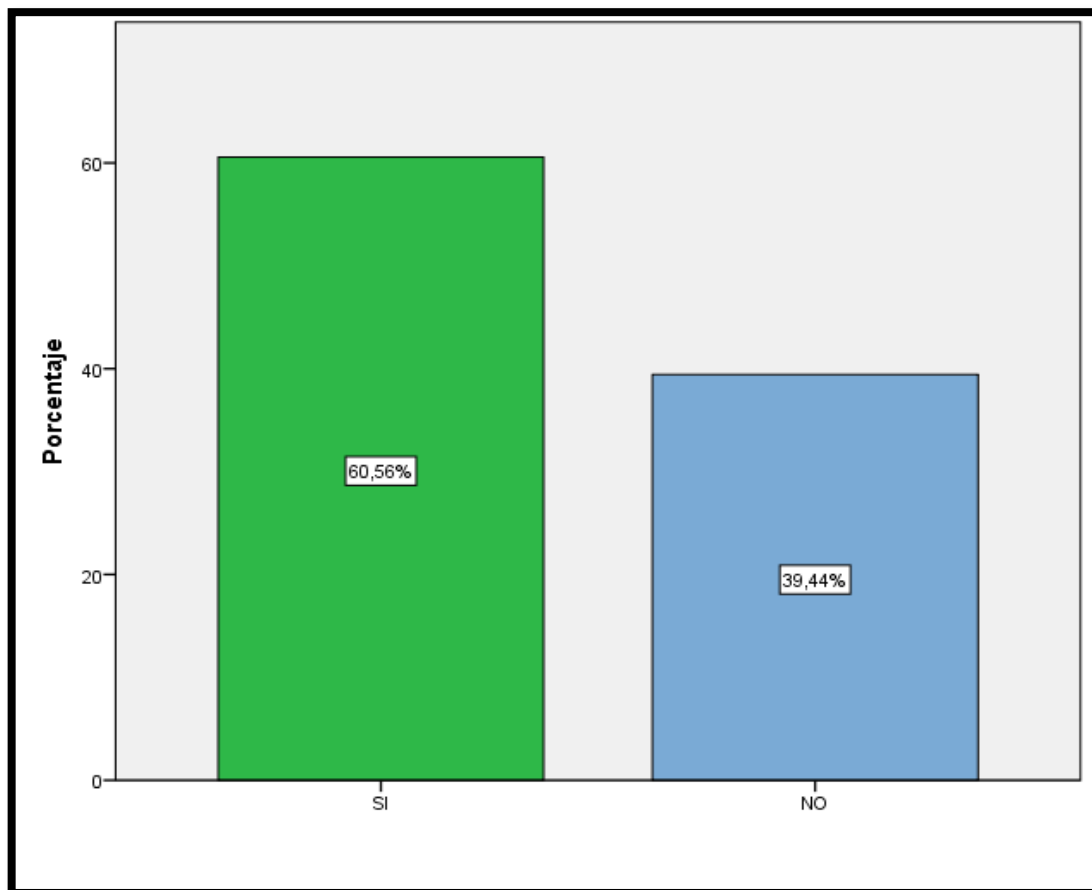


Figura 8. Pregunta N° 02 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 43 que representa el 60,6%, indican que los jueces que cometen fraude en sus decisiones reciben algún tipo de sanción; mientras que 28, que representa el 39,4% señalan que los jueces que cometen fraude en sus decisiones no reciben ningún tipo de sanción.

En la pregunta N° 3, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 7

Pregunta N° 03 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	43	60,6	60,6	60,6
	NO	28	39,4	39,4	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

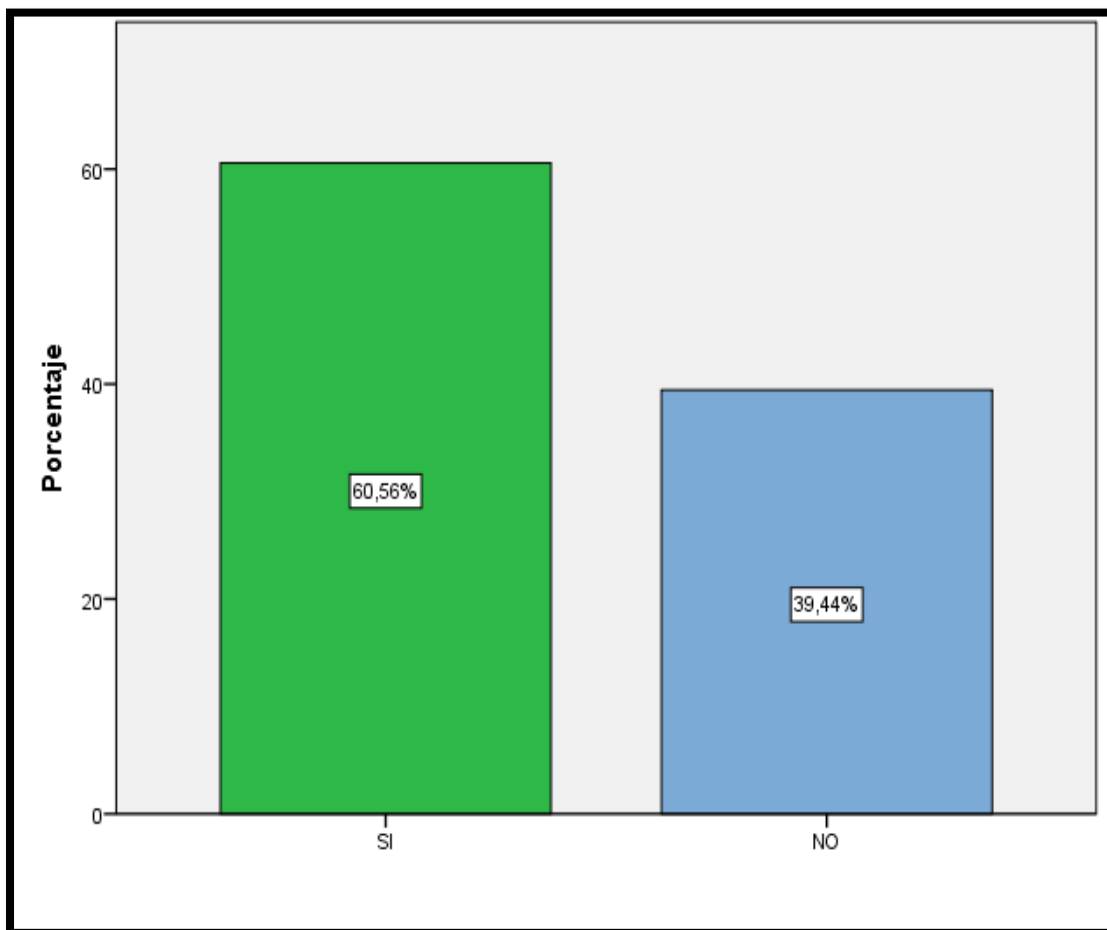


Figura 9. Pregunta N° 03 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 43 que representa el 60,6%, indican que los jueces de ninguna manera deniegan justicia; mientras que 28, que representa el 39,4% señalan que los jueces de alguna manera deniegan justicia.

En la pregunta N° 4, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 8

Pregunta N° 04 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	57,7	57,7	57,7
	NO	30	42,3	42,3	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

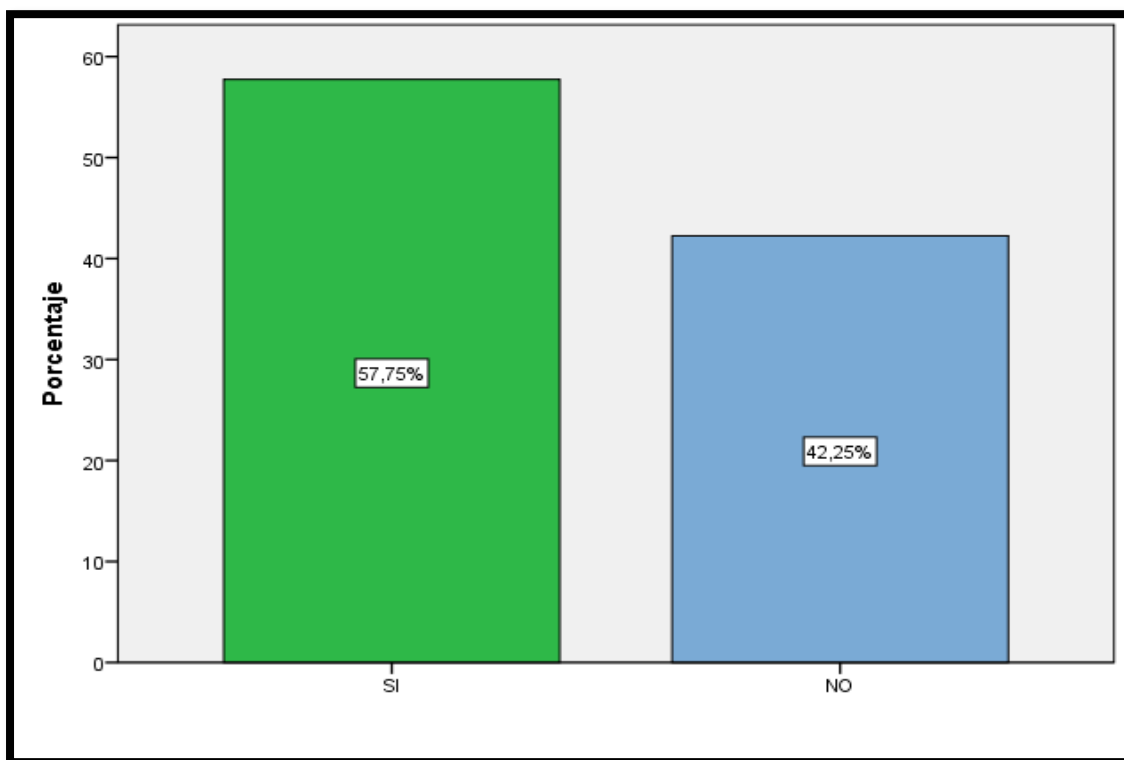


Figura 10. Pregunta N° 04 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 41 que representa el 57,7%, indican que los jueces responden resuelven diferente a lo ya antes resuelto por causas similares; mientras que 30, que representa el 42,3% señalan que los jueces no responden cuando resuelven diferente a lo ya antes resuelto por su persona en causas similares.

En la pregunta N° 5, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 9

Pregunta N° 05 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	48	67,6	67,6	67,6
	NO	23	32,4	32,4	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

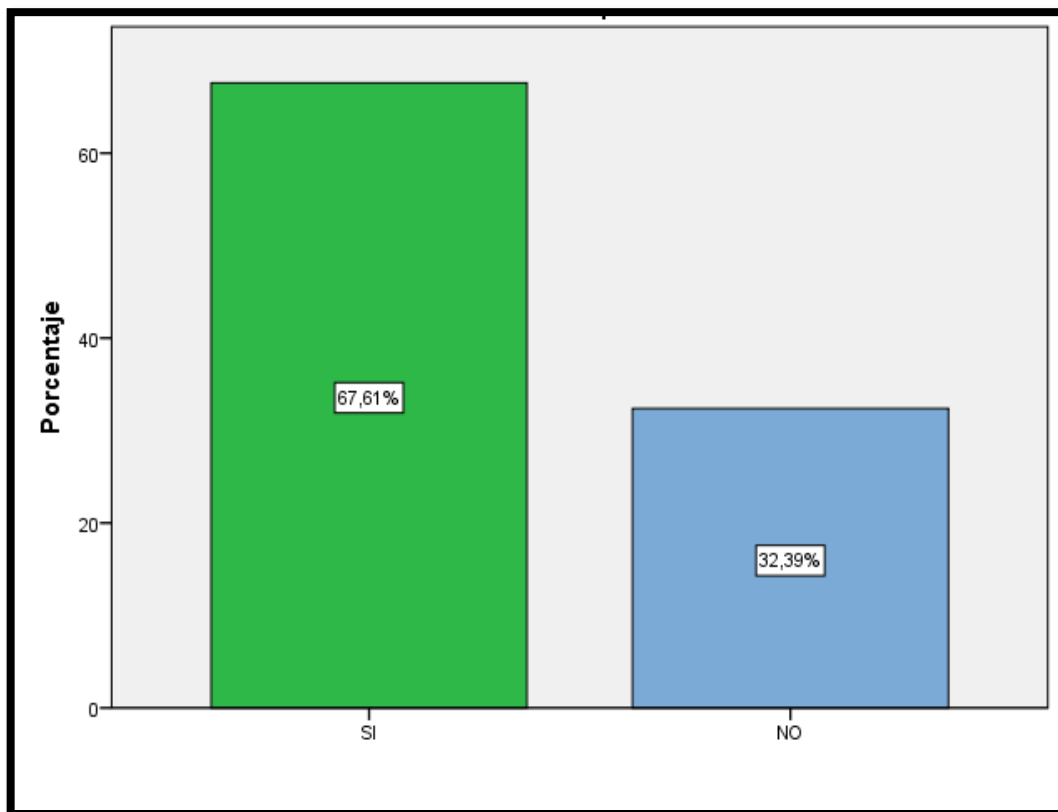


Figura 11. Pregunta N° 05 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 48 que representa el 67,6%, indican que si un juez utiliza argumentos falsos para emitir una resolución y este llega a tener conocimiento de estos reconoce su error; mientras que 23, que representa el 32,4% señalan que si un juez utiliza argumentos falsos para emitir una resolución y este llega a tener conocimiento de estos no reconoce su error.

En la pregunta N° 6, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 10

Pregunta N° 06 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	51	71,8	71,8	71,8
	NO	20	28,2	28,2	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

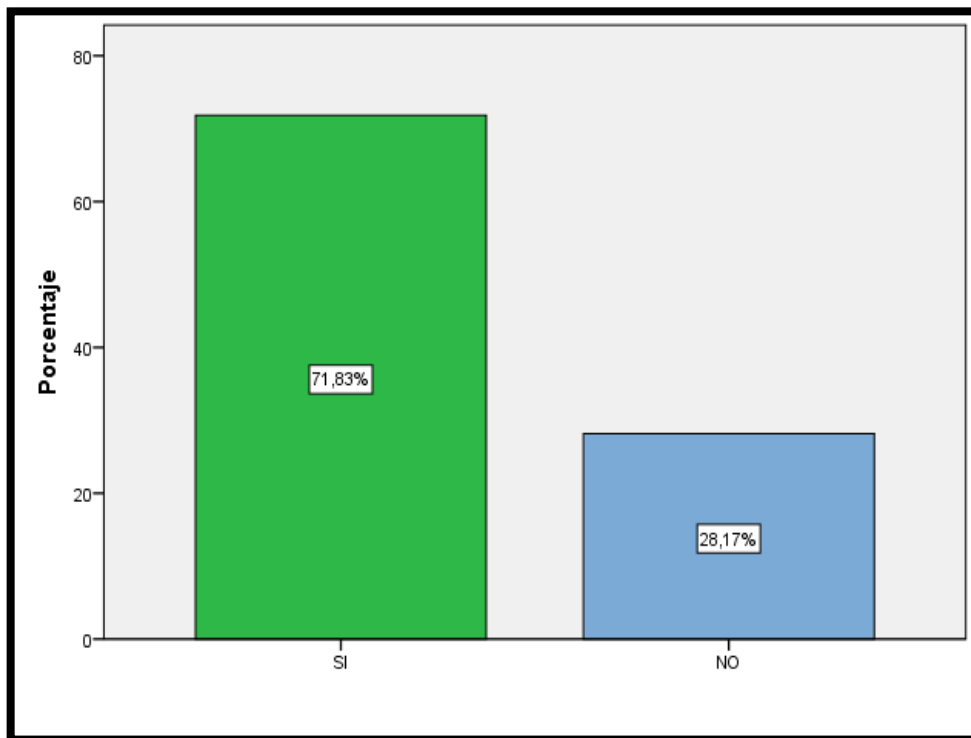


Figura 12. Pregunta N° 06 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 51 que representa el 71,8%, indican que los jueces cometen acciones contrarias a la verdad, perjudicando a los justiciables por lo insuficiente de su sueldo; mientras que 20, que representa el 28,2% señalan que los jueces no cometen acciones contrarias a la verdad, perjudicando a los justiciables por lo insuficiente de su sueldo.

En la pregunta N° 7, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 11

Pregunta N° 07 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	34	47,9	47,9	47,9
	NO	37	52,1	52,1	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

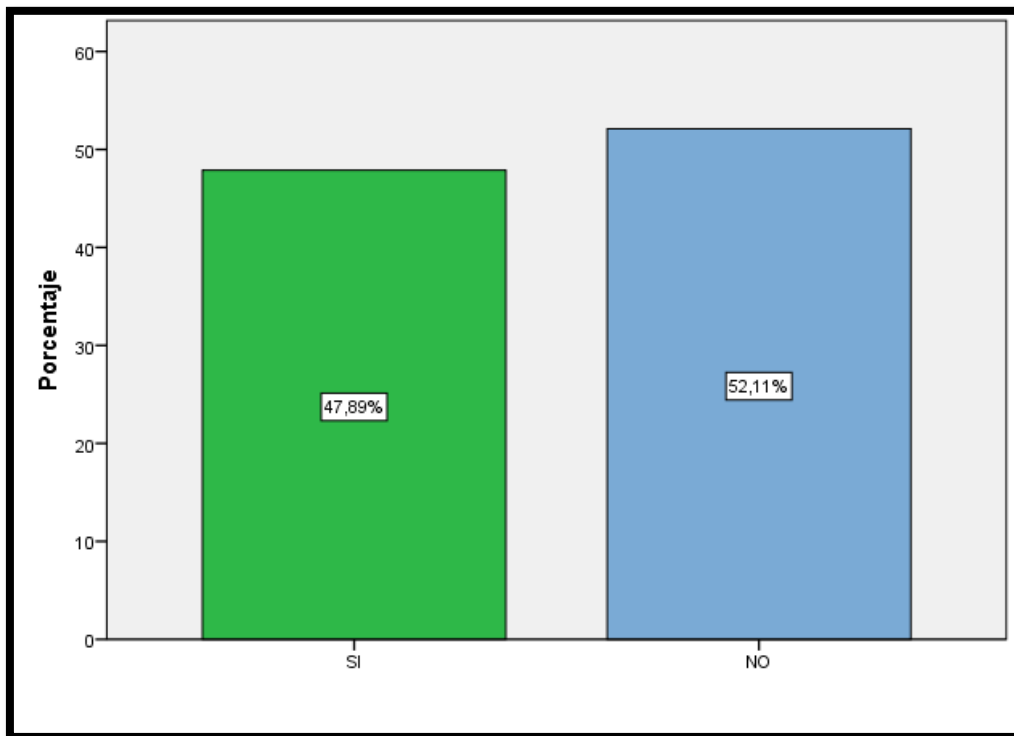


Figura 13. Pregunta N° 07 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 34 que representa el 47,9%, indican que los jueces llegan a resarcir patrimonialmente a los justiciables cuándo se produce la indefensión por no analizar hechos probados; mientras que 37, que representa el 52,1% señalan que los jueces no llegan a resarcir patrimonialmente a los justiciables cuándo se produce la indefensión por no analizar hechos probados.

En la pregunta N° 8, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 12

Pregunta N° 08 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	48	67,6	67,6	67,6
	NO	23	32,4	32,4	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

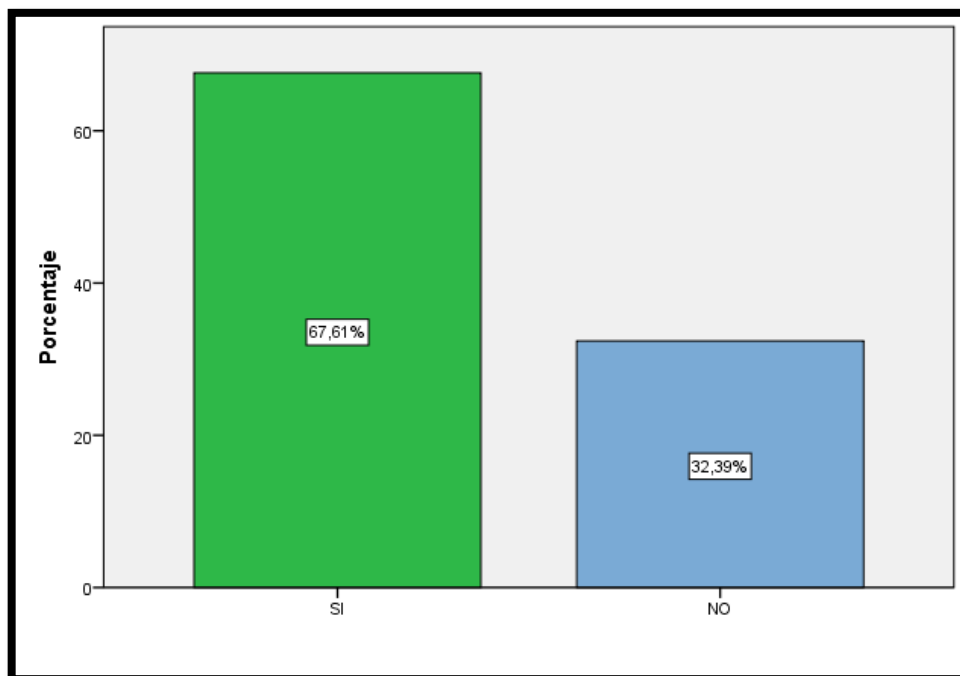


Figura 14. Pregunta N° 08 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 48 que representa el 67,6%, indican que si un juez sin motivación alguna, lesiona los derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, llega a responsabilizarse por estos derechos vulnerados; mientras que 23, que representa el 32,4% señalan que si un juez sin motivación alguna, lesiona los derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, este no llega a responsabilizarse por estos derechos vulnerados.

En la pregunta N° 9, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 13

Pregunta N° 09 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	28	39,4	39,4	39,4
	NO	43	60,6	60,6	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

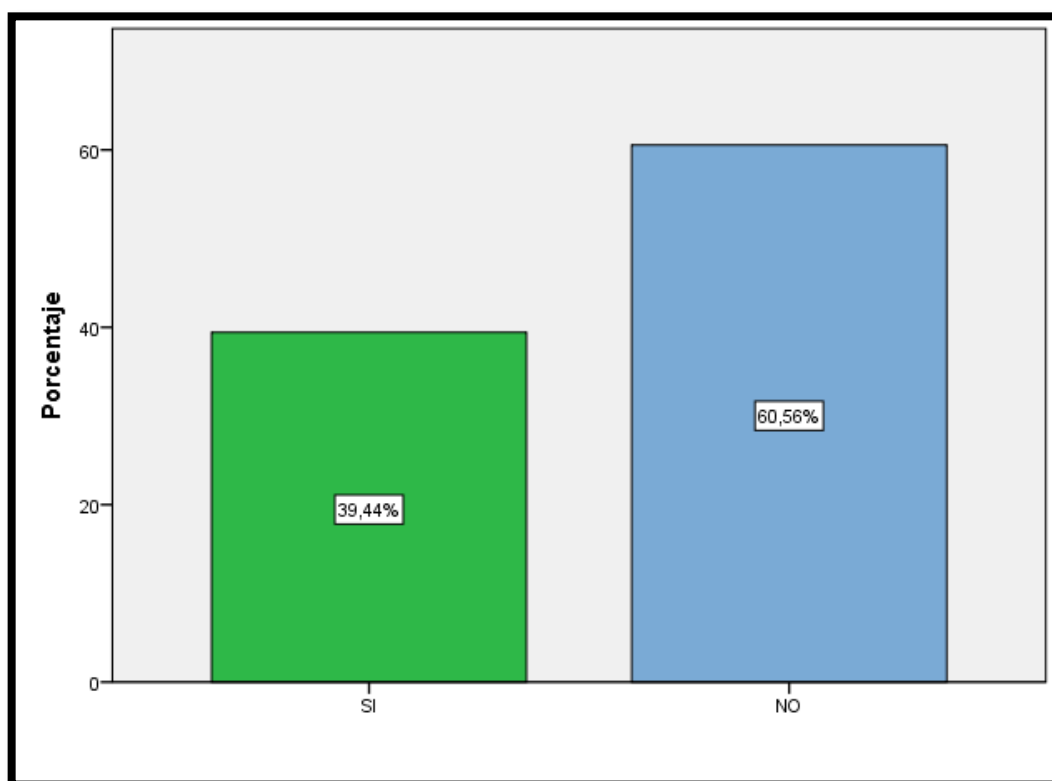


Figura 15. Pregunta N° 09 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 28 que representa el 39,4%, indican que en el Perú cuando un juez resuelve diferente a como resolvió un caso similar tiene responsabilidad por estos actos; mientras que 43, que representa el 60,6% señalan que en el Perú cuando un juez resuelve diferente a como resolvió un caso similar tiene responsabilidad por estos actos.

En la pregunta N° 10, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 14

Pregunta N° 10 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	40	56,3	56,3	56,3
	NO	31	43,7	43,7	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

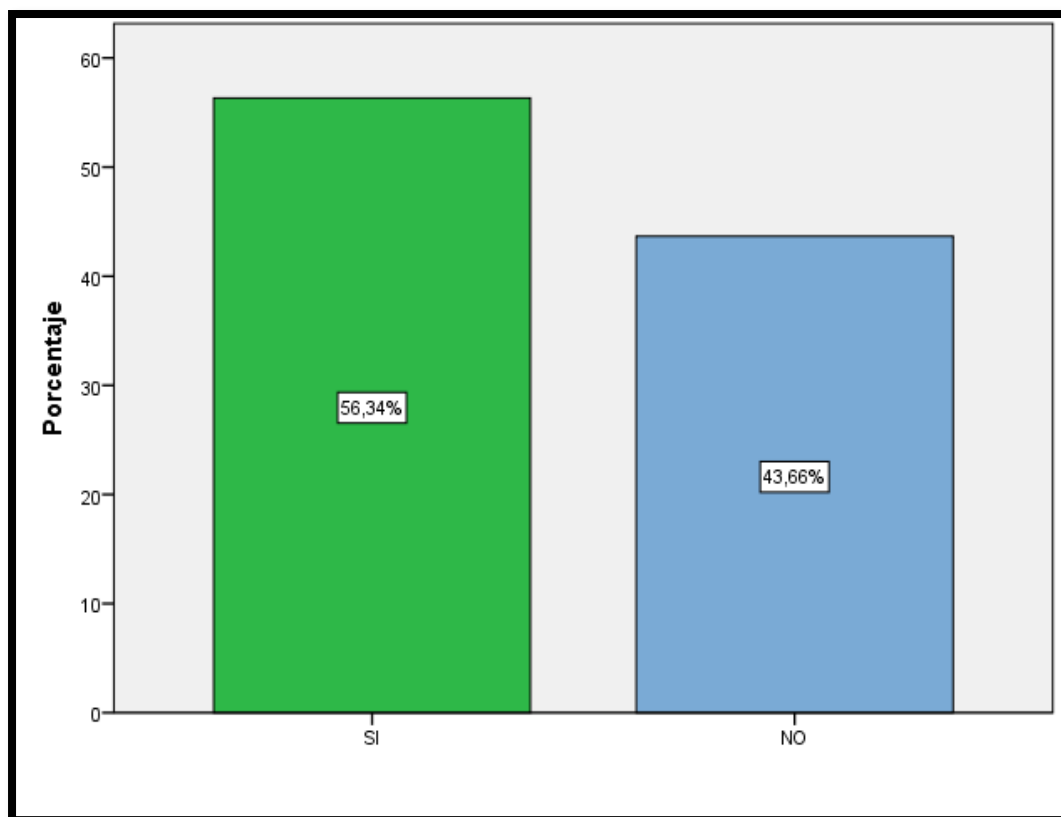


Figura 16. Pregunta N° 10 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 40 que representa el 56,3%, indican que conocen algún caso de responsabilidad civil de los jueces en el que se haya admitido el fraude como responsabilidad de un juez; mientras que 31, que representa el 43,7% señalan que no conocen algún caso de responsabilidad civil de los jueces en el que se haya admitido el fraude como responsabilidad de un juez.

En la pregunta N° 11, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 15

Pregunta N° 11 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	45	63,4	63,4	63,4
	NO	26	36,6	36,6	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

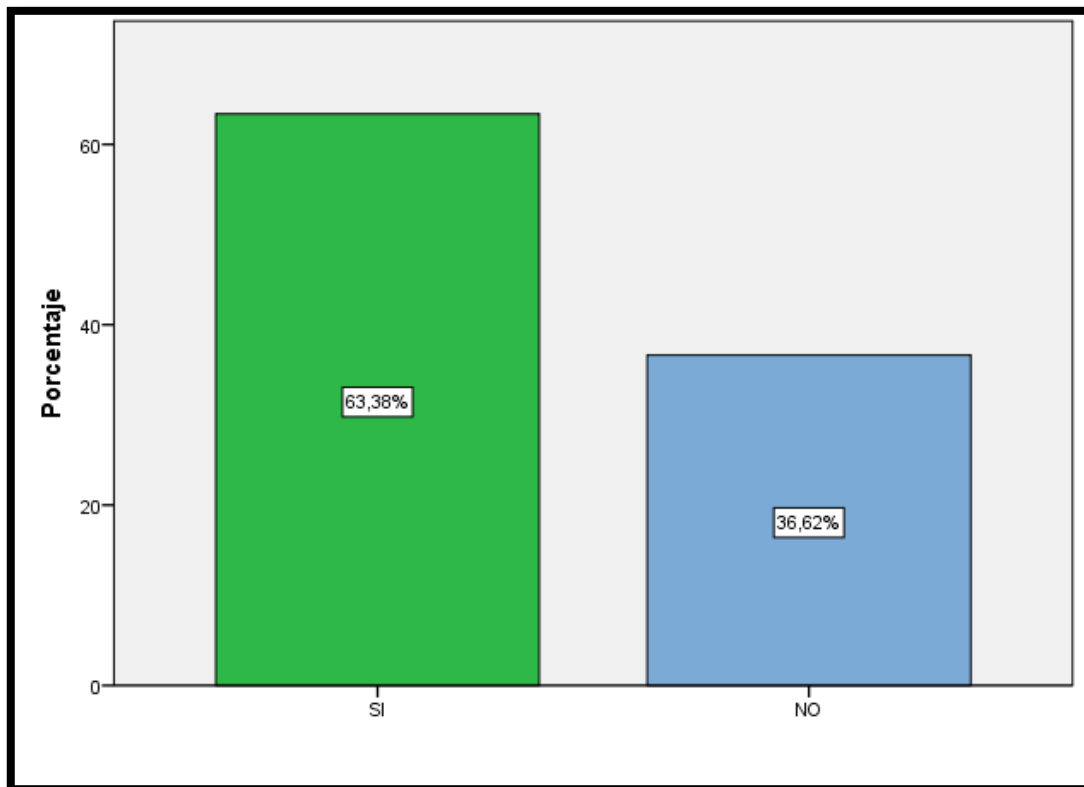


Figura 17. Pregunta N° 11 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 45 que representa el 63,4%, indican que la responsabilidad patrimonial por la responsabilidad civil originada de los actos judiciales corresponde ser asumida por el juez; mientras que 26, que representa el 36,6% señalan la responsabilidad patrimonial por la responsabilidad civil originada de los actos judiciales no corresponde ser asumida por el juez.

En la pregunta N° 12, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 16

Pregunta N° 12 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	44	62,0	62,0	62,0
	NO	27	38,0	38,0	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

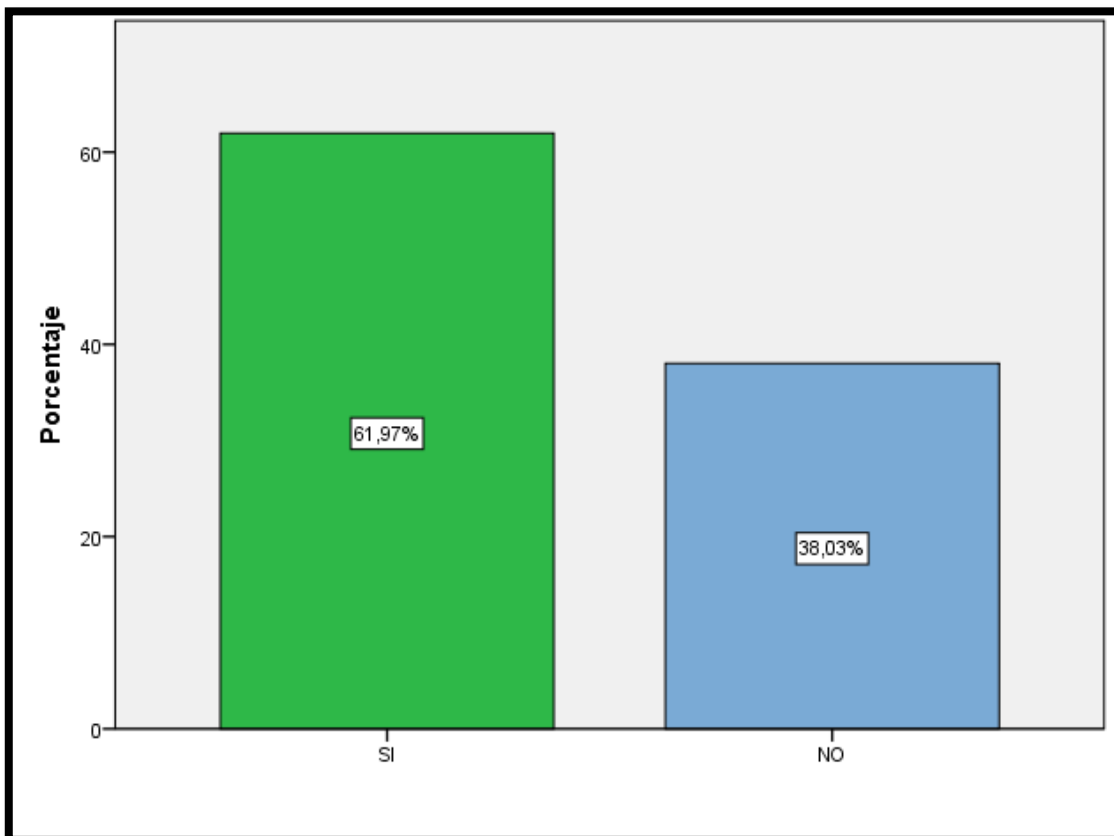


Figura 18. Pregunta N° 12 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 44 que representa el 62,0%, indican que la responsabilidad civil de los jueces sirve a pesar de nunca haber sido aplicada; mientras que 27, que representa el 38,0% señalan que la responsabilidad civil de los jueces no sirve porque nunca ha sido aplicada.

En la pregunta N° 13, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 17

Pregunta N° 13 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	43	60,6	60,6	60,6
	NO	28	39,4	39,4	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

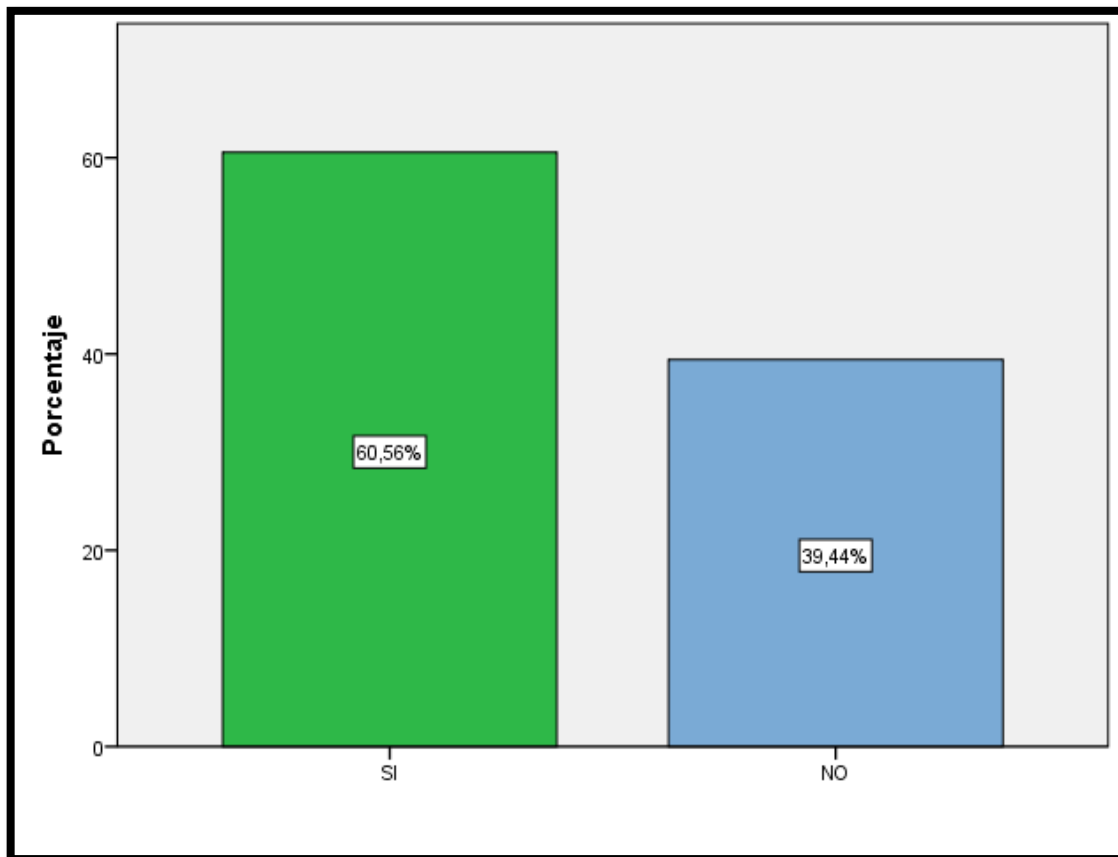


Figura 19. Pregunta N° 13 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 43 que representa el 60,6%, indican que en absoluto los jueces responden cuando adulteran la verdad; mientras que 28, que representa el 39,4% señalan que los jueces responden cuando adulteran la verdad.

En la pregunta N° 14, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 18

Pregunta N° 14 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	46	64,8	64,8	64,8
	NO	25	35,2	35,2	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

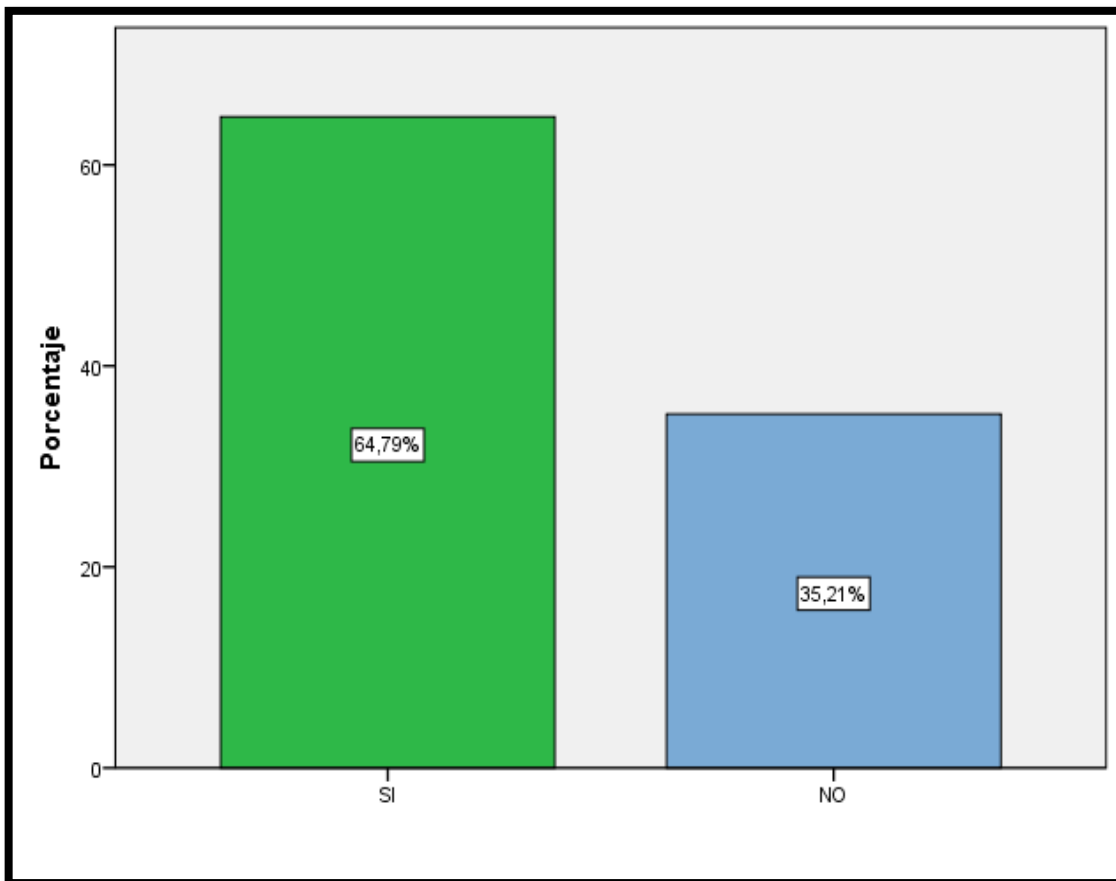


Figura 20. Pregunta N° 14 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 46 que representa el 64,8%, indican que de ningún modo reciben sanción alguna los jueces que cometen fraude; mientras que 25, que representa el 35,2% señalan que reciben sanción los jueces que cometen fraude.

En la pregunta N° 15, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 19

Pregunta N° 15 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	51	71,8	71,8	71,8
	NO	20	28,2	28,2	100,0
Total		71	100,0	100,0	

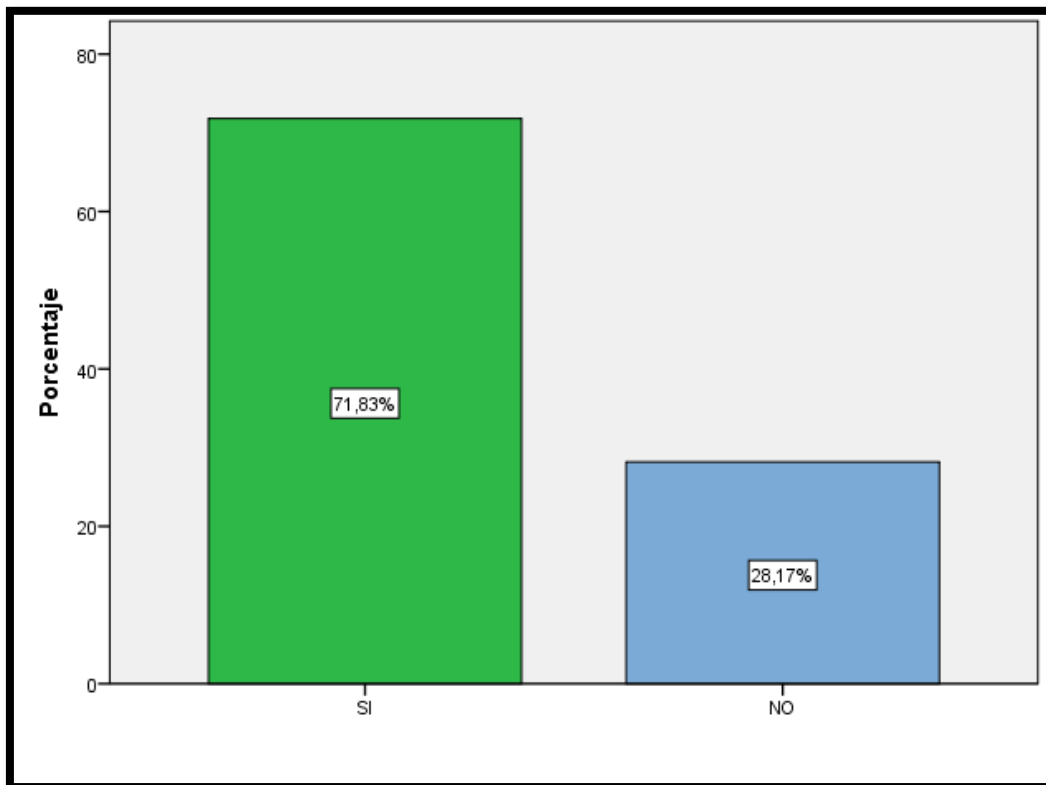


Figura 21. Pregunta N° 15 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 51 que representa el 71,8%, indican que al denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia los jueces de ninguna manera responden por estos actos; mientras que 20, que representa el 28,2% señalan que al denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia los jueces de responden por estos actos.

En la pregunta N° 16, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 20

Pregunta N° 16 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	48	67,6	67,6	67,6
	NO	23	32,4	32,4	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

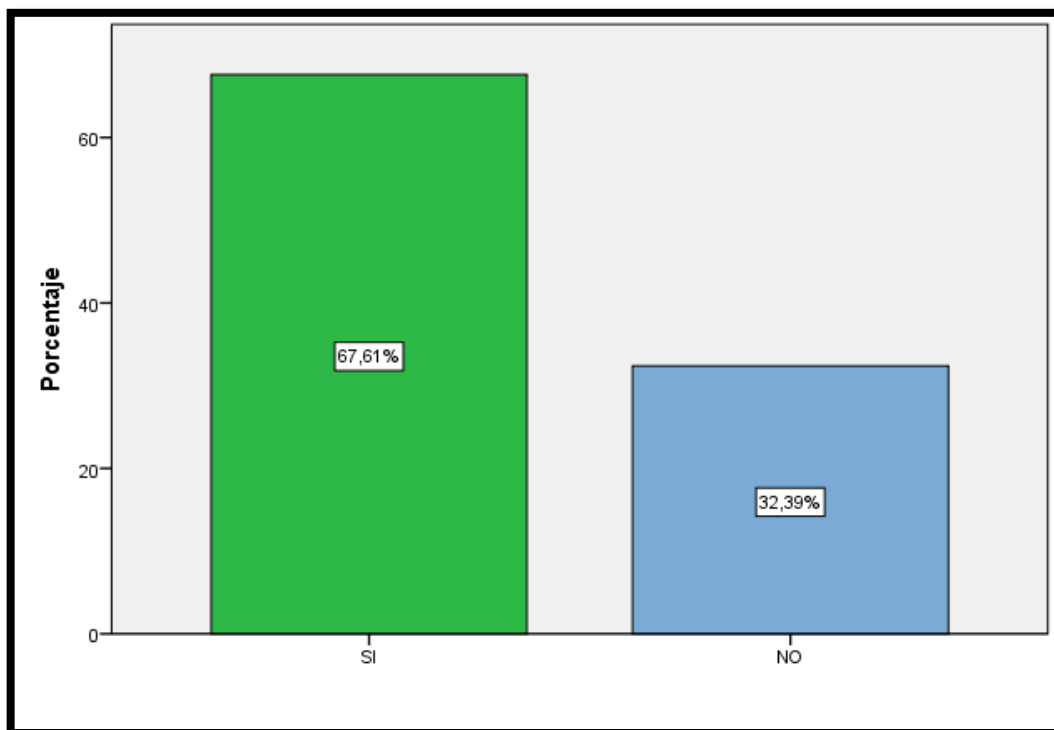


Figura 22. Pregunta N° 16 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 48 que representa el 67,6%, indican que cuándo un juez emite una resolución distinta a como suele resolver una situación similar, existe la posibilidad que se haya visto influenciado de algún modo; mientras que 23, que representa el 32,4% señalan que cuándo un juez emite una resolución distinta a como suele resolver una situación similar, no existe la posibilidad que se haya visto influenciado de algún modo.

En la pregunta N° 17, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 21

Pregunta N° 17 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	39	54,9	54,9	54,9
	NO	32	45,1	45,1	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

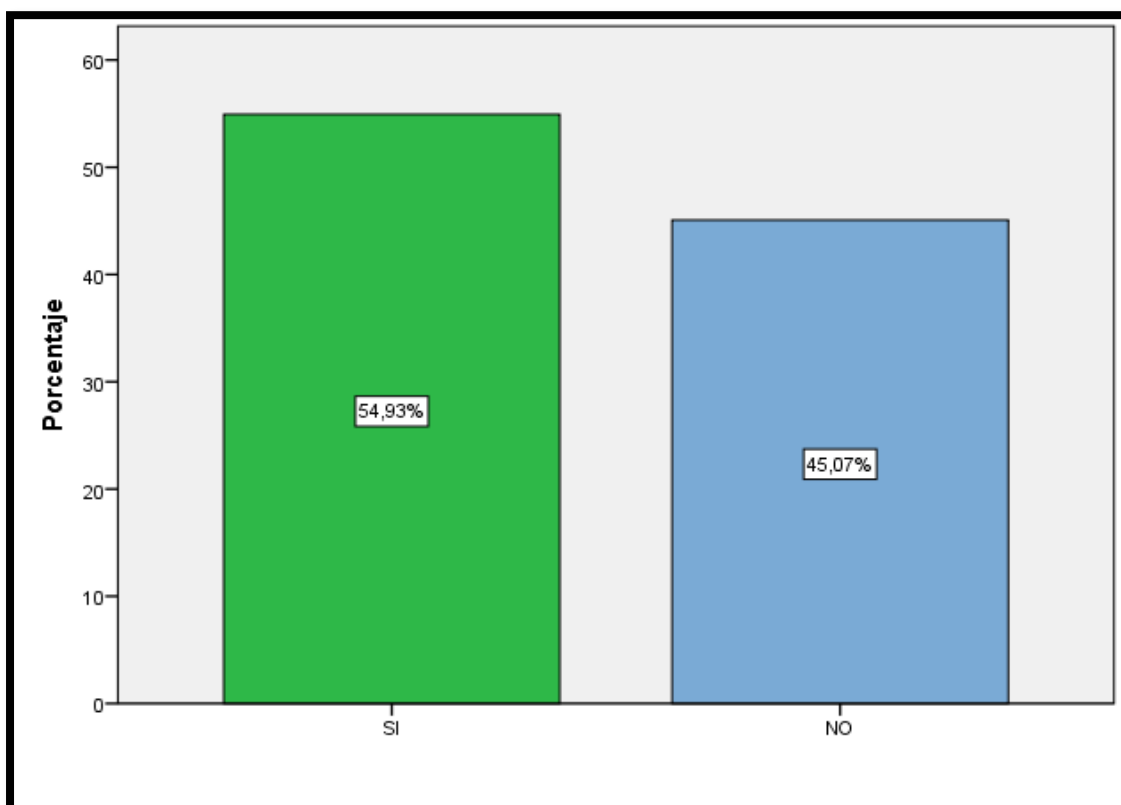


Figura 23. Pregunta N° 17 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 39 que representa el 54,9%, indican que existen casos que las influencias de terceros han motivado a falsear la verdad a los jueces; mientras que 32, que representa el 45,1% señalan que existen casos que las influencias de terceros han motivado a falsear la verdad a los jueces.

En la pregunta N° 18, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 22

Pregunta N° 18 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	42	59,2	59,2	59,2
	NO	29	40,8	40,8	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

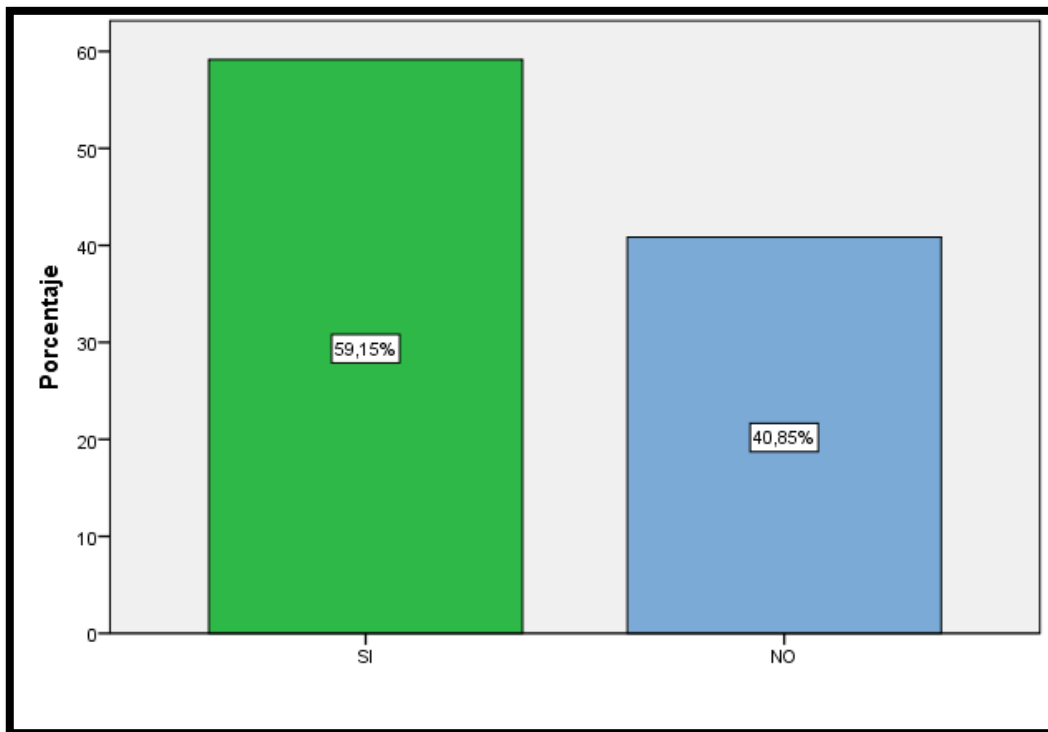


Figura 24. Pregunta N° 18 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 42 que representa el 59,2%, indican que cuándo en absoluto un juez comete una acción contraria a la verdad, pero perjudica al que llega ante el buscando justicia, este responde por los daños ocasionados; mientras que 29, que representa el 40,8% señalan que cuándo un juez comete una acción contraria a la verdad perjudicando al que llega ante el buscando justicia, este responde por los daños ocasionados.

En la pregunta N° 19, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 23

Pregunta N° 19 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	40	56,3	56,3	56,3
	NO	31	43,7	43,7	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

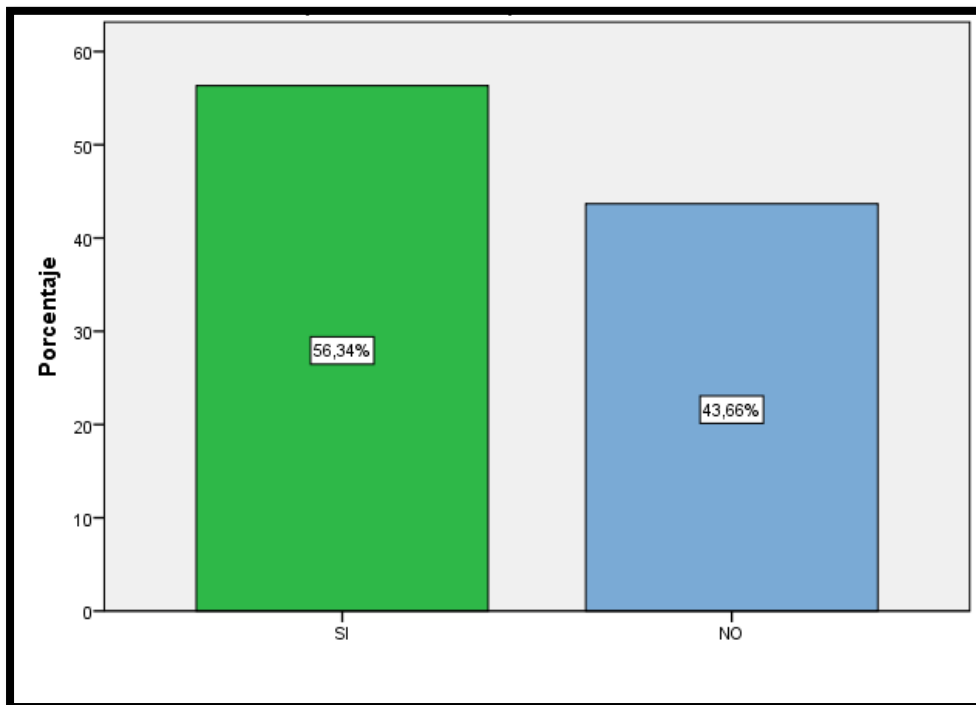


Figura 25. Pregunta N° 19 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 40 que representa el 56,3%, indican que la población conoce el mecanismo para responsabilizar a los jueces cuando llega a tener conocimiento que se encuentra influenciado pecuniariamente por un tercero; mientras que 31, que representa el 43,7% señalan que la población conoce el mecanismo para responsabilizar a los jueces cuando llega a tener conocimiento que se encuentra influenciado pecuniariamente por un tercero.

En la pregunta N° 20, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 24

Pregunta N° 20 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	52	73,2	73,2	73,2
	NO	19	26,8	26,8	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

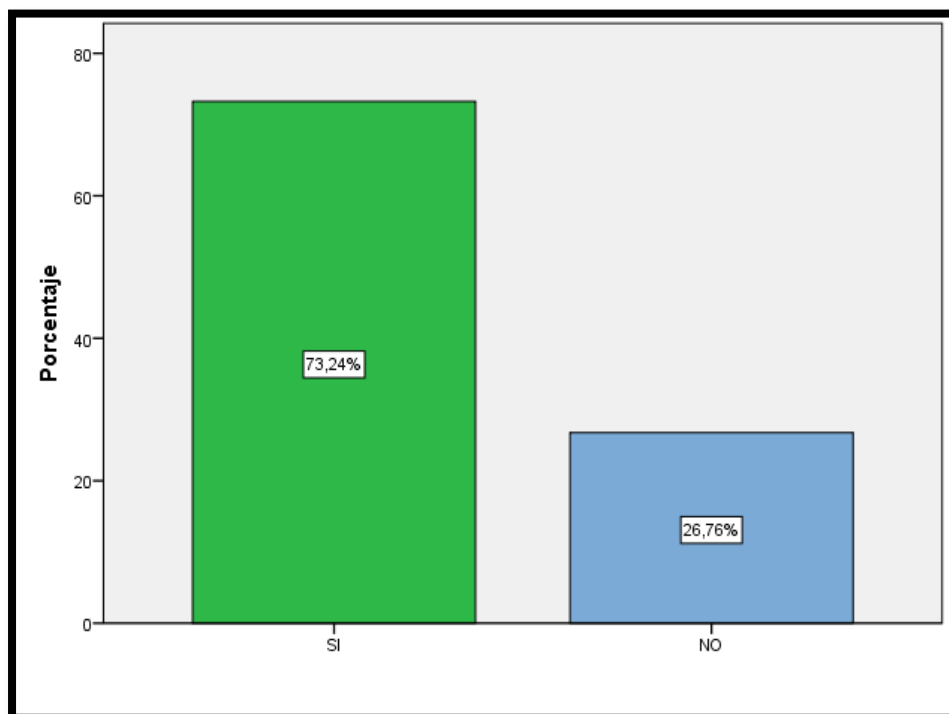


Figura 26. Pregunta N° 20 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 52 que representa el 73,2%, indican que, si un juez desestima modo alguno la lesión de derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, llega a responsabilizarse por estos derechos; mientras que 19, que representa el 26,8% señalan que, si un juez desestima modo alguno la lesión de derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, no llega a responsabilizarse por estos derechos.

En la pregunta N° 21, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 25

Pregunta N° 21 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	40	56,3	56,3	56,3
	NO	31	43,7	43,7	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

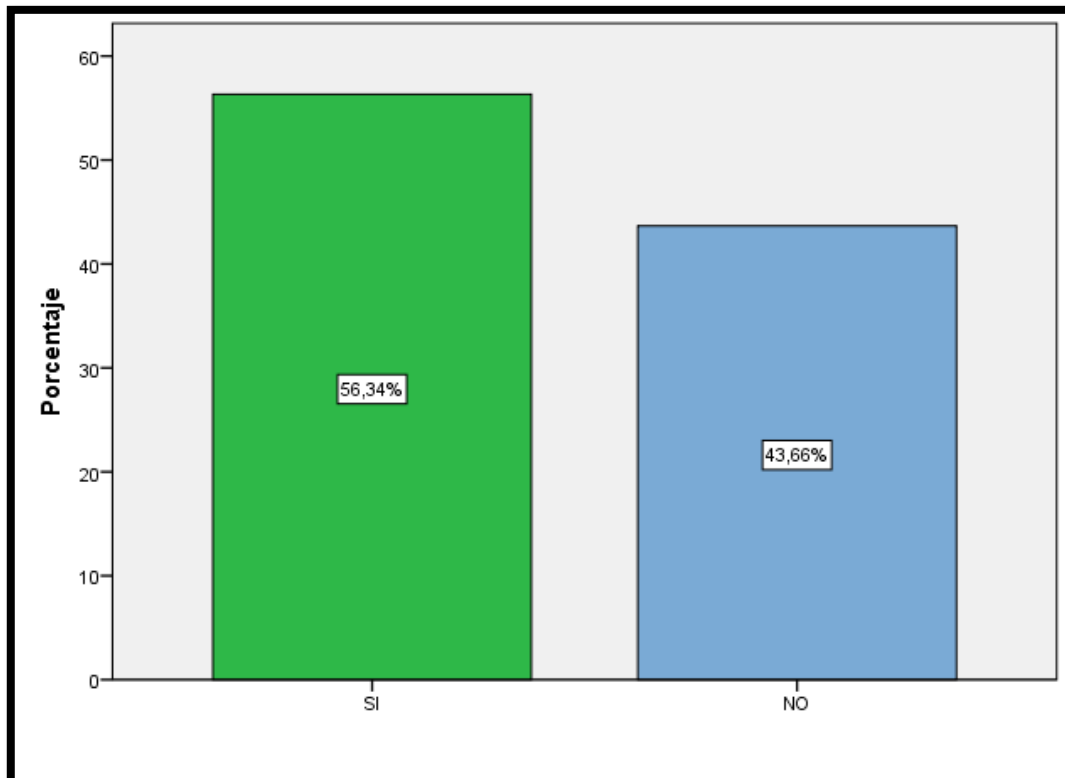


Figura 27. Pregunta N° 21 de cuestionario.

Interpretación:

De un total de 71 encuestados, 40 que representa el 56,3%, indican que, al cometer un Grave Error de Derecho los jueces en el Perú responden civilmente; mientras que 31, que representa el 43,7% señalan que, al cometer un Grave Error de Derecho los jueces en el Perú no responden civilmente.

En la pregunta N° 22, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 26

Pregunta N° 22 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	38	53,5	53,5	53,5
	NO	33	46,5	46,5	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

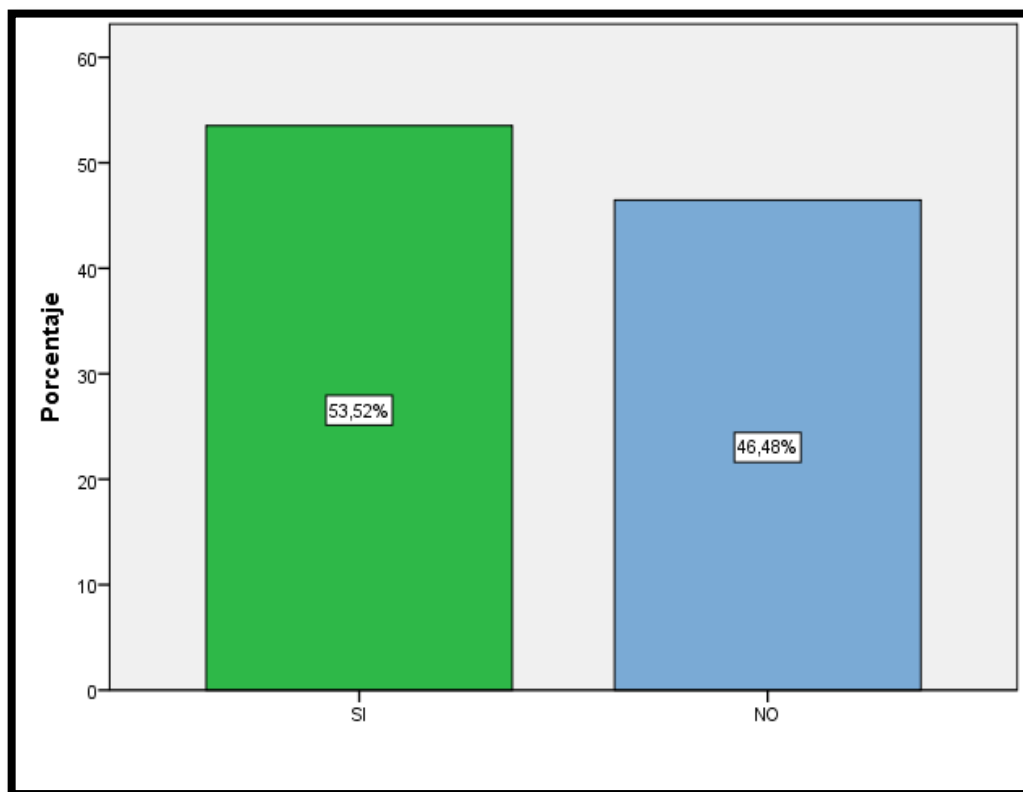


Figura 28. Pregunta N° 22 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 38 que representa el 53,5%, indican que, si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley responde por estos actos; mientras que 33, que representa el 46,5% señalan que, si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley responde por estos actos.

En la pregunta N° 23, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 27

Pregunta N° 23 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	46	64,8	64,8	64,8
	NO	25	35,2	35,2	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

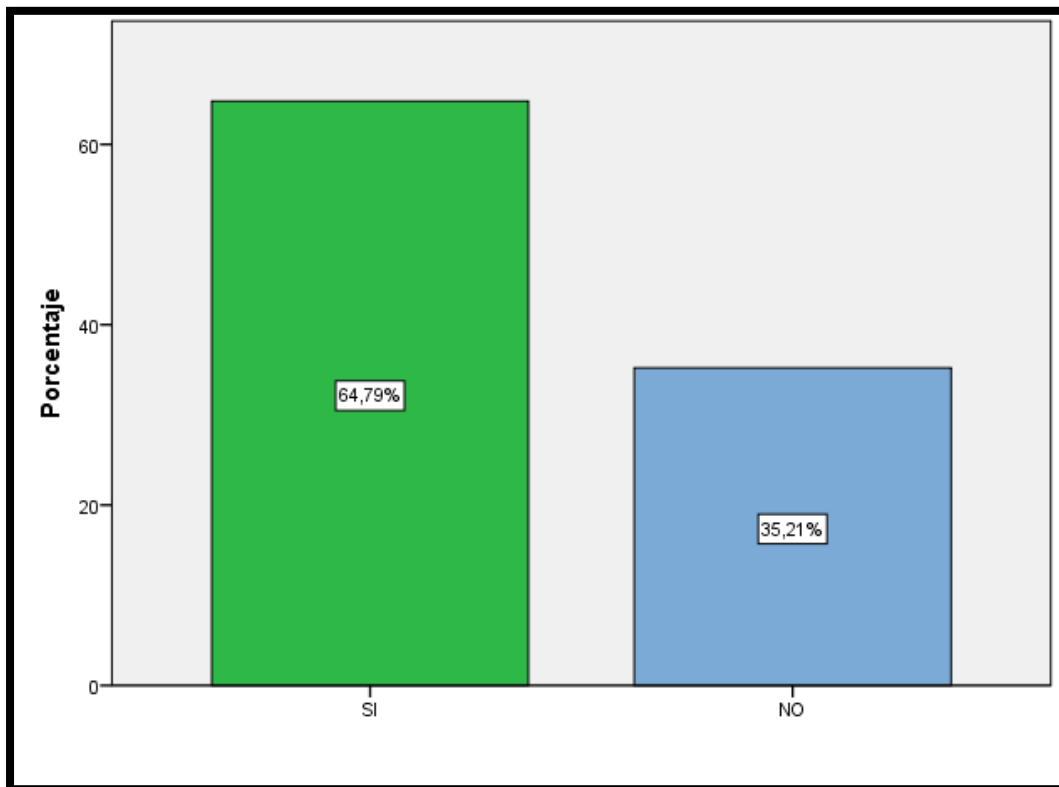


Figura 29. Pregunta N° 23 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 46 que representa el 64,8%, indican que, cuándo los jueces provocan Indefensión por no analizar hechos probados, son plausibles de una responsabilidad civil por los actos cometidos; mientras que 25, que representa el 35,2% señalan que, cuándo los jueces provocan Indefensión por no analizar hechos probados, no son plausibles de una responsabilidad civil por los actos cometidos.

En la pregunta N° 24, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 28

Pregunta N° 24 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	43	60,6	60,6	60,6
	NO	28	39,4	39,4	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

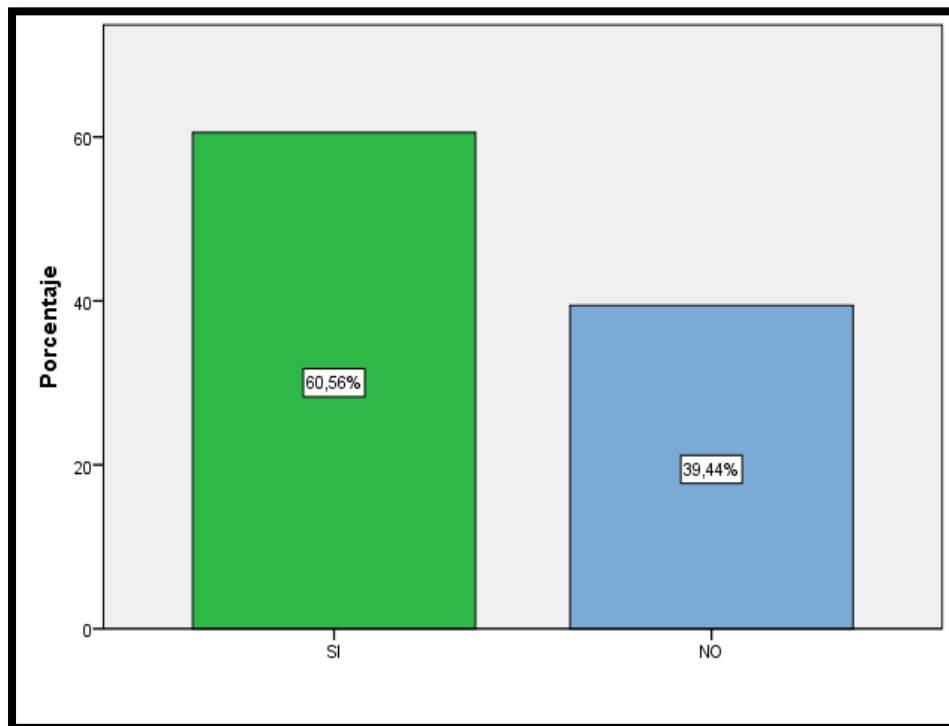


Figura 30. Pregunta N° 24 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 43 que representa el 60,6%, indican que, cuándo un juez utiliza su propio criterio y deja de lado lo opinado por el Ministerio Público o en discordia con este, llega a resarcir estos daños ocasionados; mientras que 28, que representa el 39,4% señalan que, cuándo un juez utiliza su propio criterio y deja de lado lo opinado por el Ministerio Público o en discordia con este, no llega a resarcir estos daños ocasionados.

En la pregunta N° 25, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 29

Pregunta N° 25 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	57,7	57,7	57,7
	NO	30	42,3	42,3	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

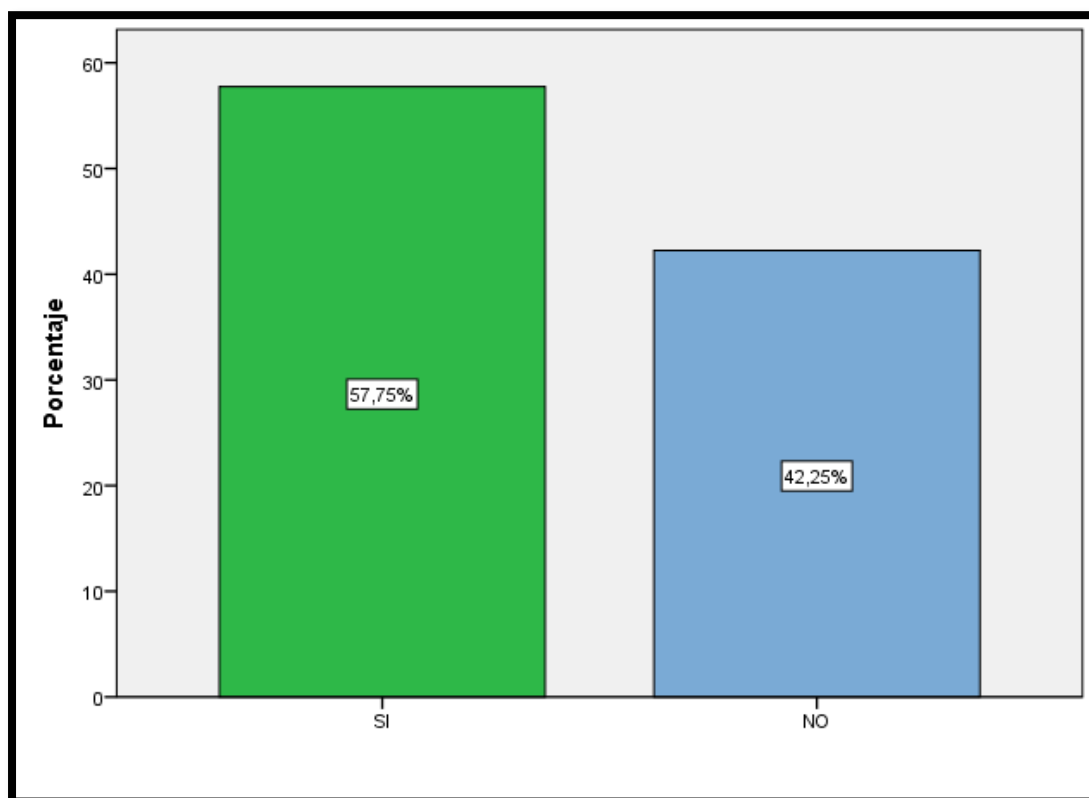


Figura 31. Pregunta N° 25 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 41 que representa el 57,7%, indican que, existen jueces que ignoran o tienen falso conocimiento del derecho; mientras que 30, que representa el 42,3% señalan que, no existen jueces que ignoran o tienen falso conocimiento del derecho.

En la pregunta N° 26, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 30

Pregunta N° 26 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	40	56,3	56,3	56,3
	NO	31	43,7	43,7	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

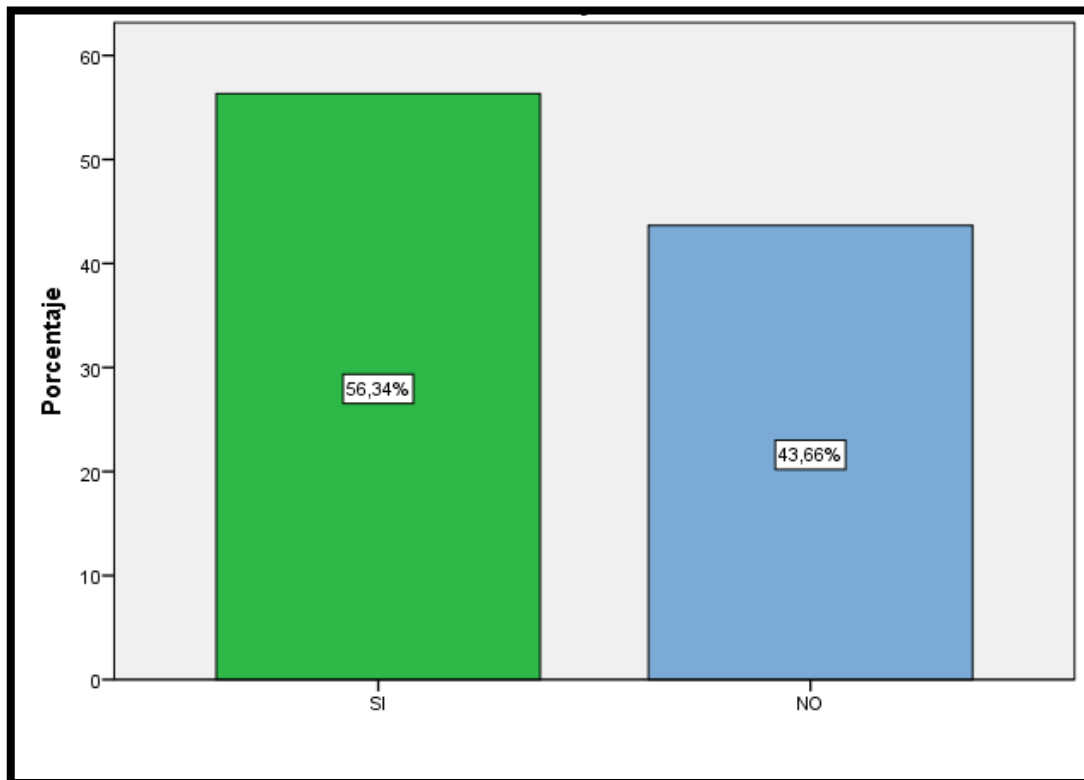


Figura 32. Pregunta N° 26 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 40 que representa el 56,3%, indican que, los jueces algunas veces han sido responsabilizados por su valoración insustentable de la ley; mientras que 31, que representa el 43,7% señalan que, los jueces ninguna vez han sido responsabilizados por su valoración insustentable de la ley.

En la pregunta N° 27, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 31

Pregunta N° 27 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	47	66,2	66,2	66,2
	NO	24	33,8	33,8	100,0
Total		71	100,0	100,0	

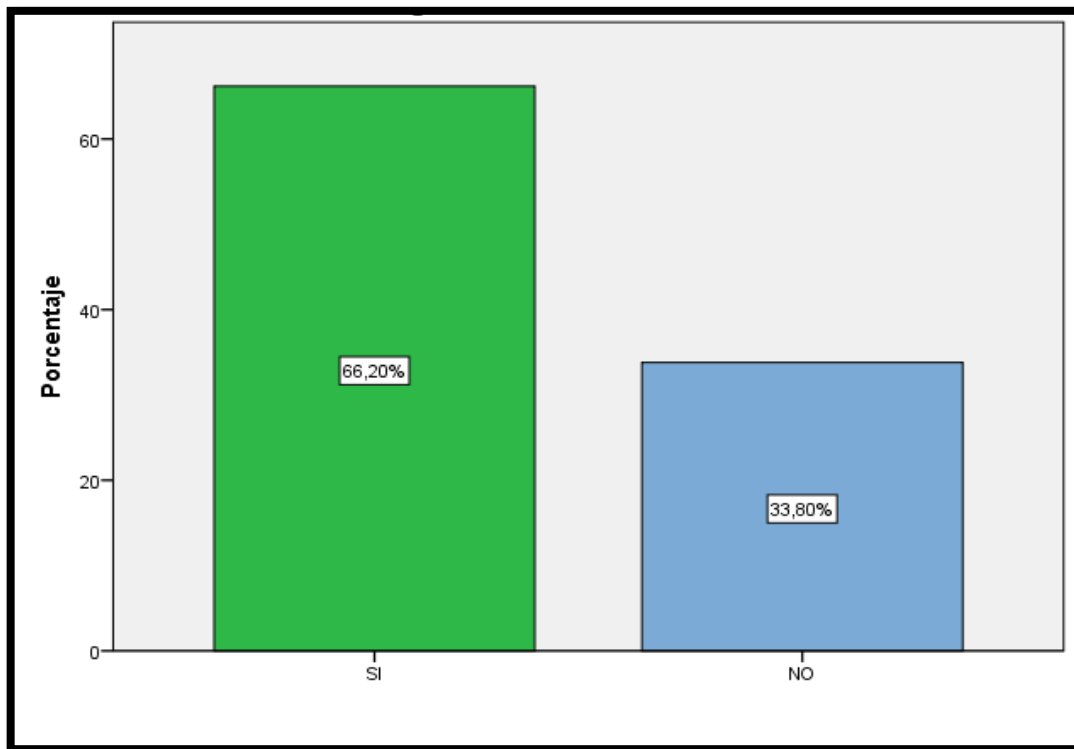


Figura 33. Pregunta N° 27 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 47 que representa el 66,2%, indican que, cuándo la sentencia carece de hechos probados es porque el juez se está asegurando un beneficio dinerario; mientras que 24, que representa el 33,8% señalan que, los jueces cuándo la sentencia carece de hechos probados no es porque el juez se está asegurando un beneficio dinerario.

En la pregunta N° 28, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 32

Pregunta N° 28 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	57,7	57,7	57,7
	NO	30	42,3	42,3	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

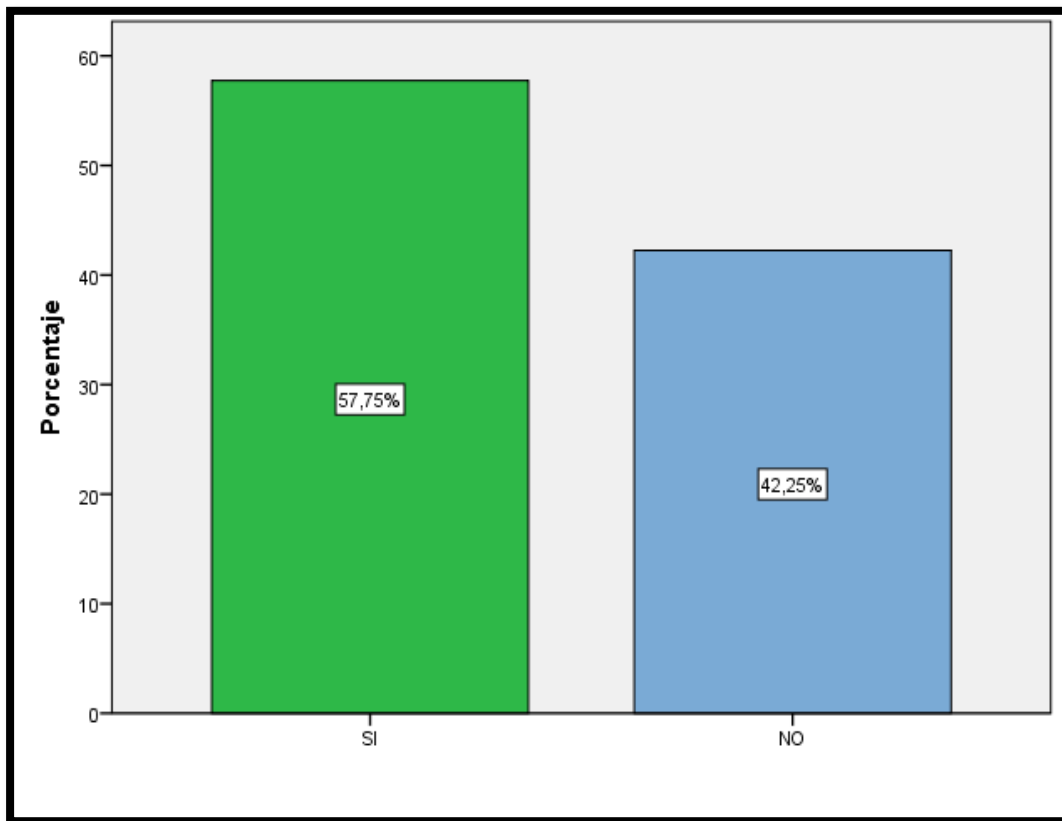


Figura 34. Pregunta N° 28 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 41 que representa el 57,7%, indican que, existe culpa inexcusable de un juez cuando resuelve en discrepancia con el Ministerio Público; mientras que 30, que representa el 42,3% señalan que no existe culpa inexcusable de un juez cuando resuelve en discrepancia con el Ministerio Público.

En la pregunta N° 29, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 33

Pregunta N° 29 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	43	60,6	60,6	60,6
	NO	28	39,4	39,4	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

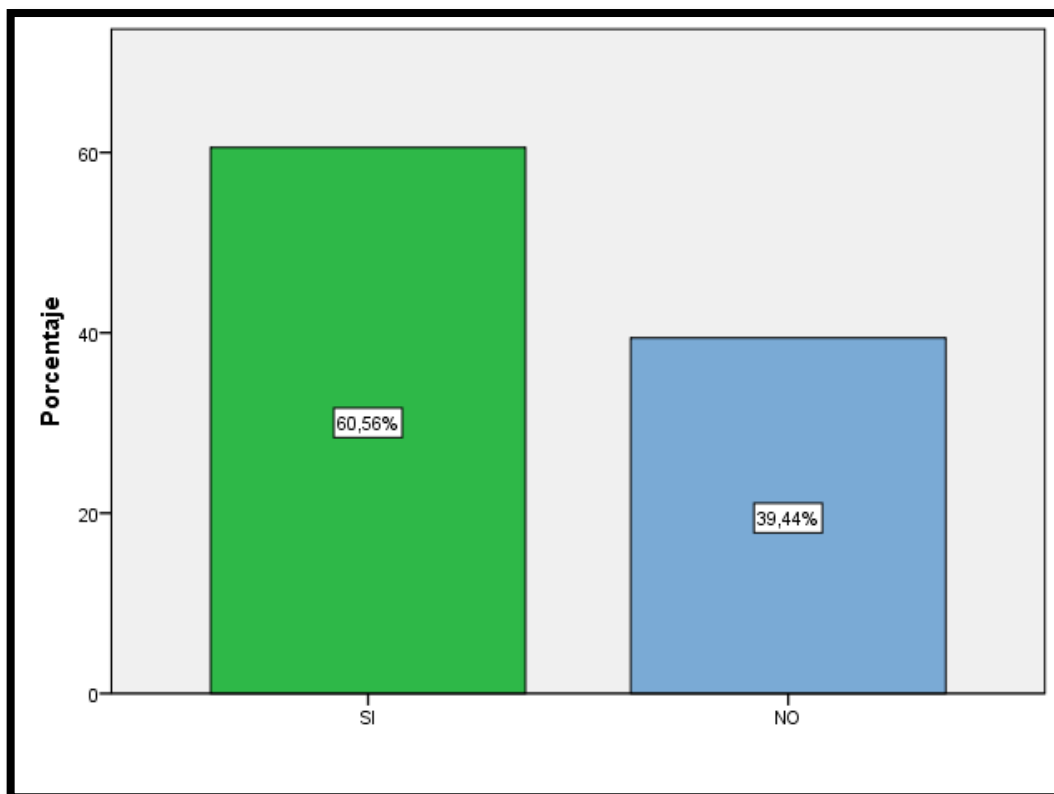


Figura 35. Pregunta N° 29 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 43 que representa el 60,6%, indican que, al cometer un Grave Error de Derecho deben responder civilmente los jueces en el Perú; mientras que 28, que representa el 39,4% señalan que al cometer un Grave Error de Derecho los jueces no deben responder civilmente los jueces en el Perú.

En la pregunta N° 30, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 34

Pregunta N° 30 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	46	64,8	64,8	64,8
	NO	25	35,2	35,2	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

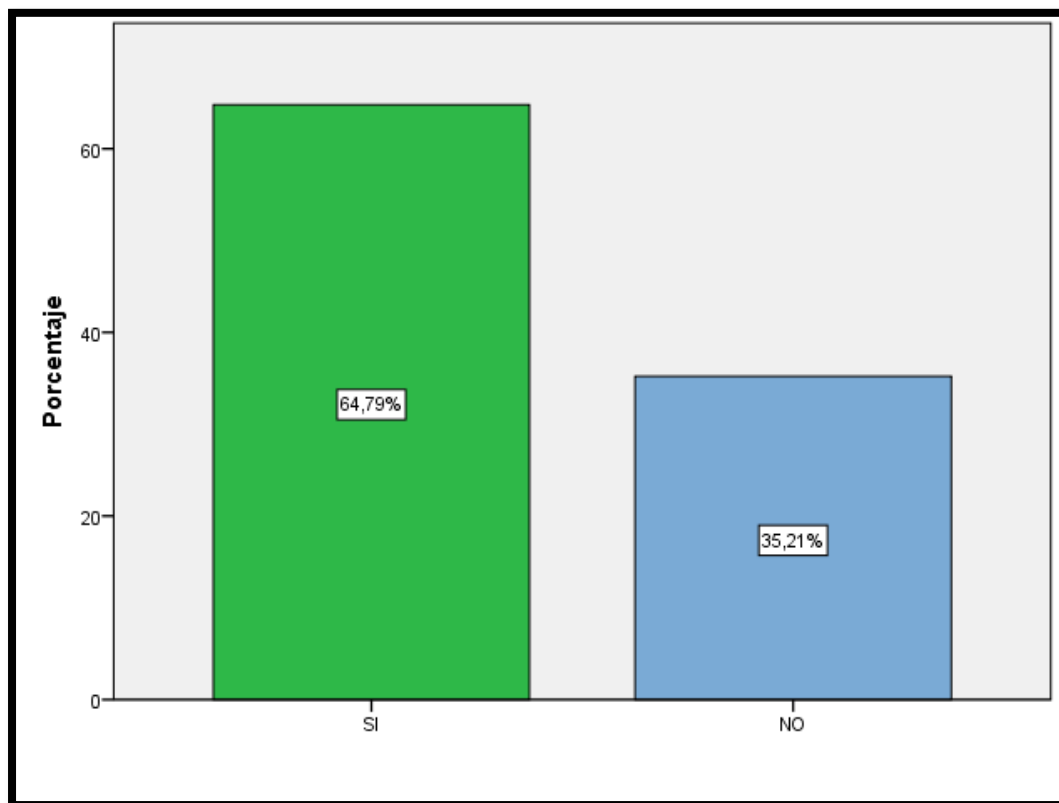


Figura 36. Pregunta N° 30 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 46 que representa el 64,8%, indican que, si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley de ningún modo responde ante alguien; mientras que 25, que representa el 35,2% señalan que si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley responde ante alguien.

En la pregunta N° 31, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 35

Pregunta N° 31 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	39	54,9	54,9	54,9
	NO	32	45,1	45,1	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

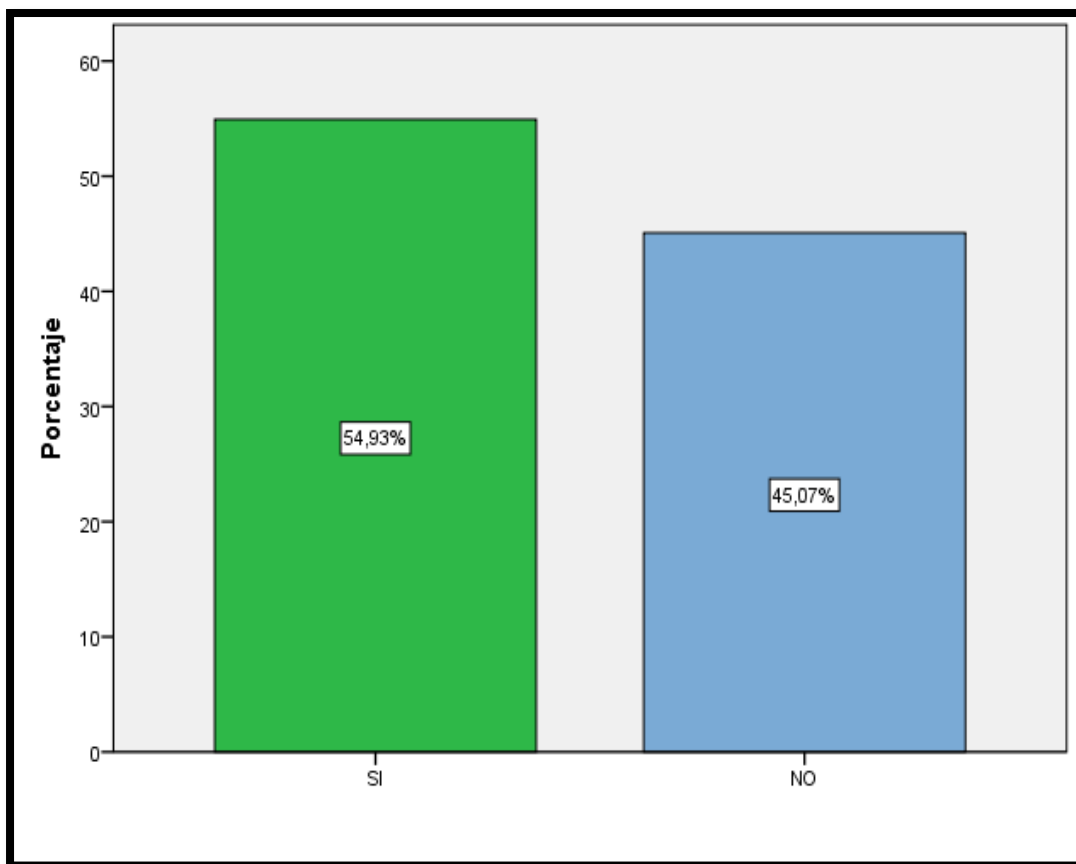


Figura 37. Pregunta N° 31 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 39 que representa el 54,9%, indican que, los jueces en absoluto provocan desprotección a los justiciables; mientras que 32, que representa el 45,1% señalan que los jueces provocan desprotección a los justiciables.

En la pregunta N° 32, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 36

Pregunta N° 32 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	46	64,8	64,8	64,8
	NO	25	35,2	35,2	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

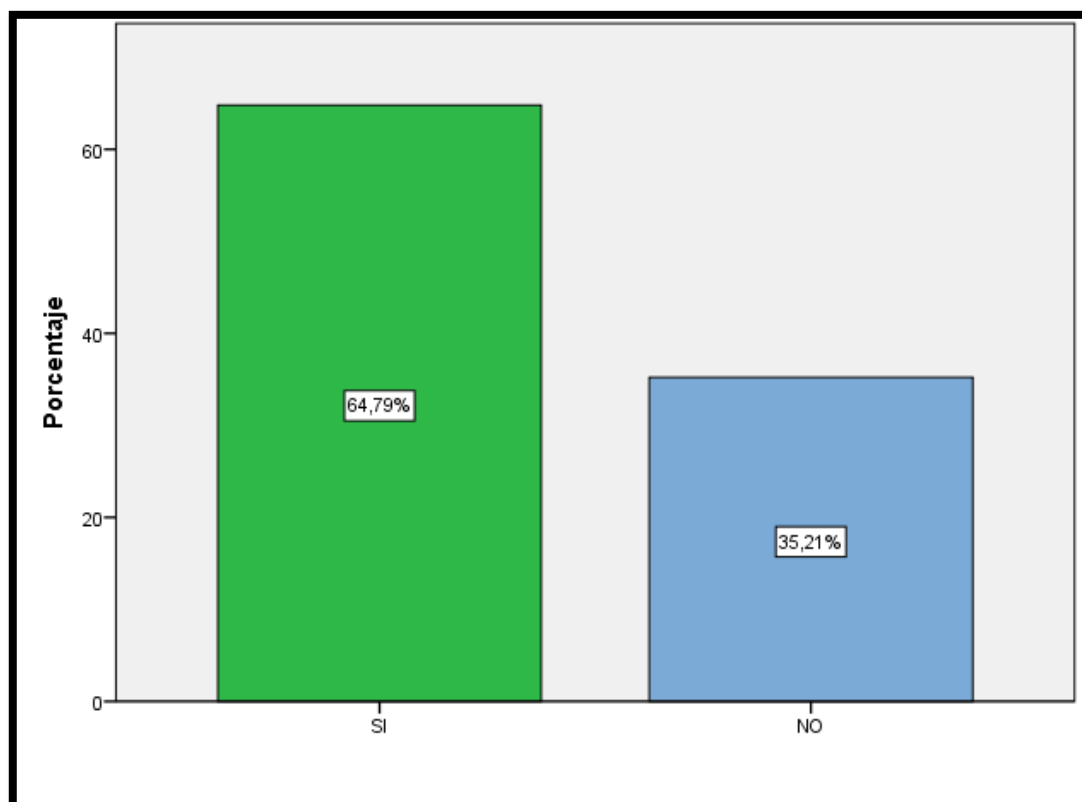


Figura 38. Pregunta N° 32 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 46 que representa el 64,8%, indican que, los jueces de ningún modo utilizan su propio criterio cuando resuelven en discordia con el Ministerio Público; mientras que 25, que representa el 35,2% señalan que los jueces de utilizan su propio criterio cuando resuelven en discordia con el Ministerio Público.

En la pregunta N° 33, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 37

Pregunta N° 33 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	57,7	57,7	57,7
	NO	30	42,3	42,3	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

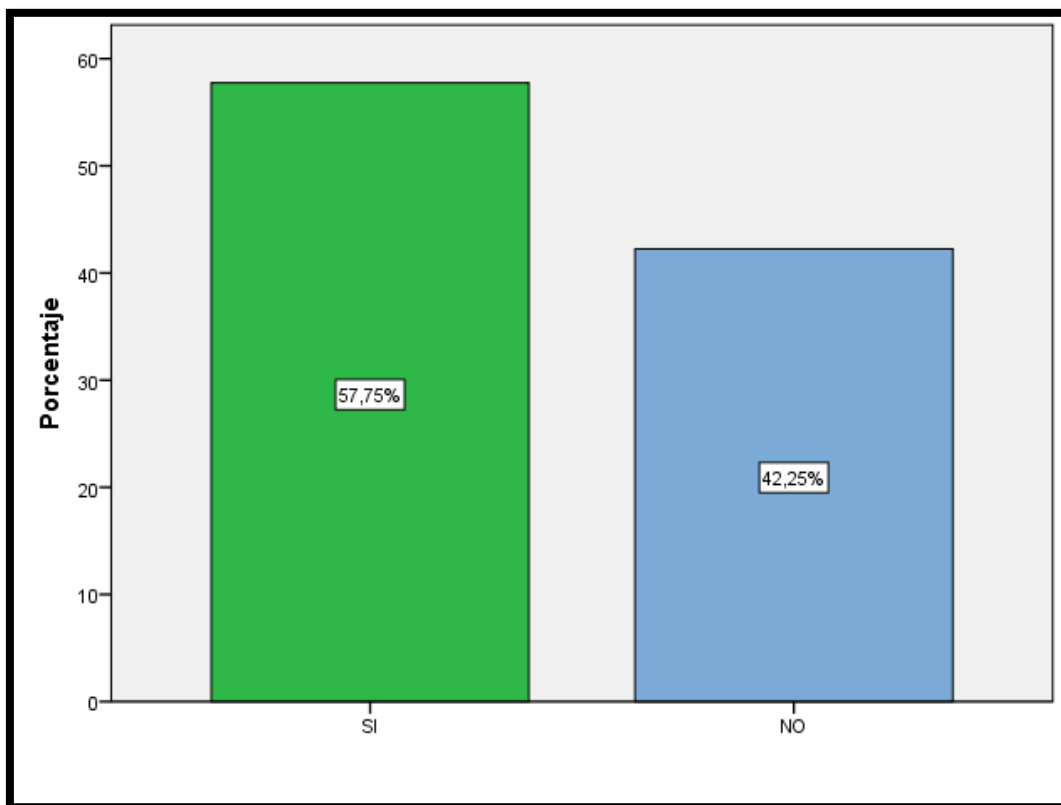


Figura 39. Pregunta N° 33 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 41 que representa el 57,7%, indican que, en ninguna ocasión los jueces han actuado con ignorancia o falso conocimiento; mientras que 30, que representa el 42,3% señalan que los jueces han actuado con ignorancia o falso conocimiento en algunas ocasiones.

En la pregunta N° 34, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 38

Pregunta N° 34 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	42	59,2	59,2	59,2
	NO	29	40,8	40,8	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

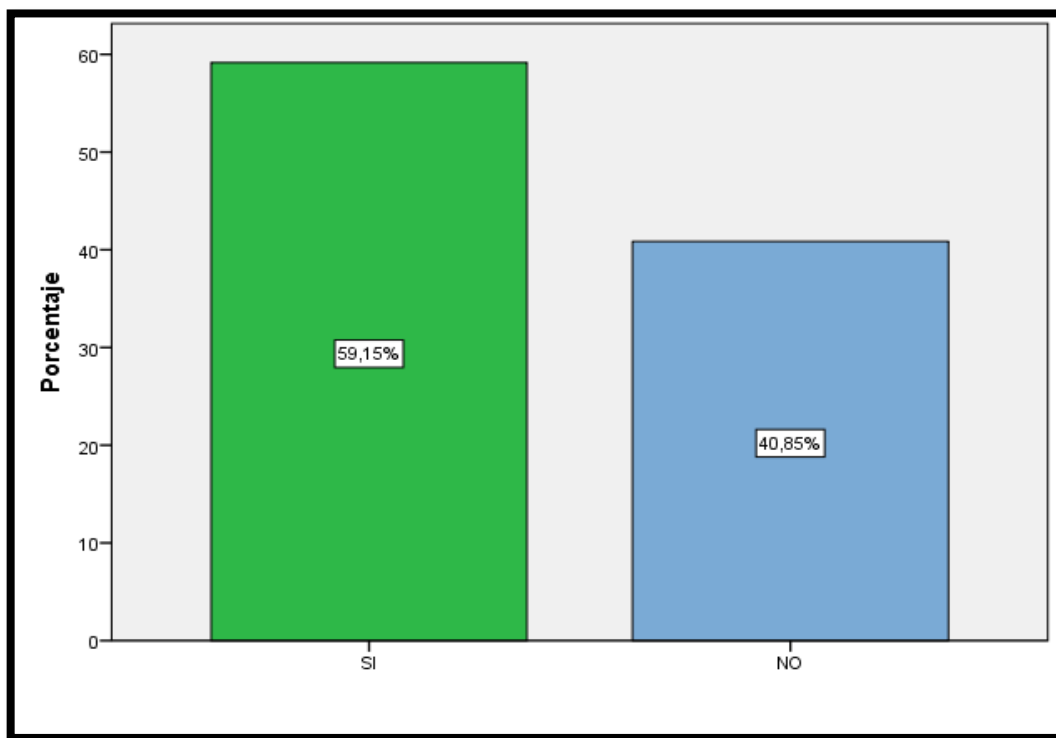


Figura 40. Pregunta N° 34 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 42 que representa el 59,2%, indican que, la valoración insustentable para favorecer a una persona de ninguna manera se ha llegado a presentar en lo resuelto por un juez; mientras que 29, que representa el 40,8% señalan que la valoración insustentable para favorecer a una persona se ha llegado a presentar en lo resuelto por un juez.

En la pregunta N° 35, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 39

Pregunta N° 35 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	49	69,0	69,0	69,0
	NO	22	31,0	31,0	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

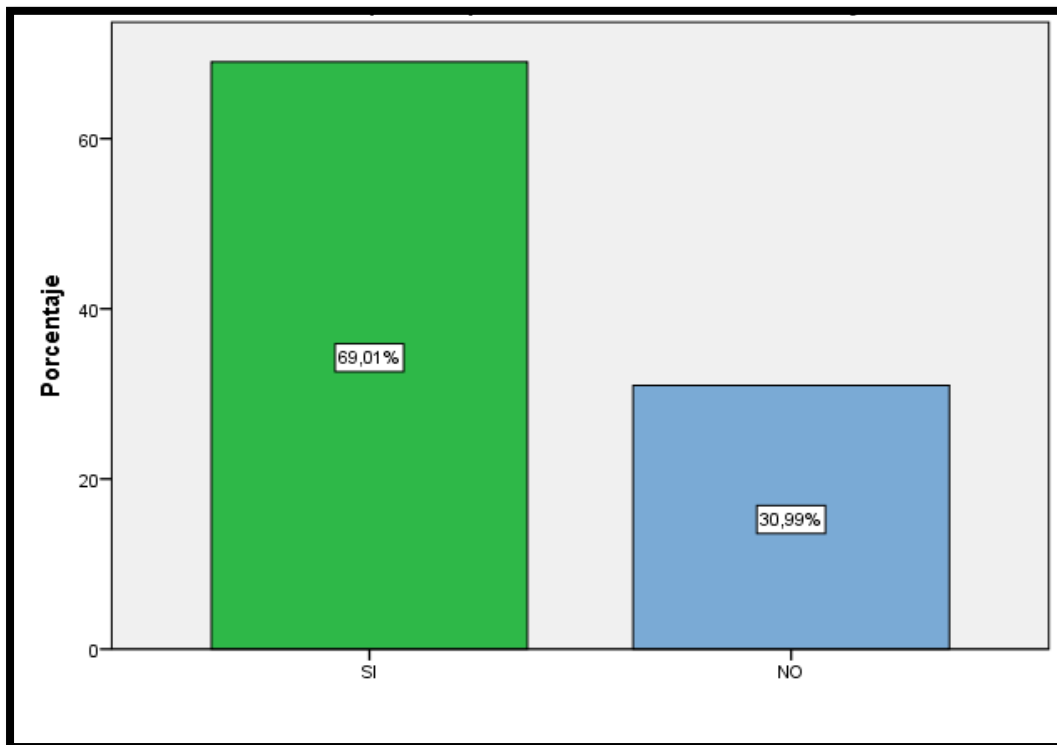


Figura 41. Pregunta N° 35 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 49 que representa el 69,0%, indican que, si una sentencia carece de relato de hechos probados piensa que en lo absoluto deben responder por estos actos civilmente los jueces; mientras que 22, que representa el 31,0% señalan que si una sentencia carece de relato de hechos probados piensa que deben responder por estos actos civilmente los jueces.

En la pregunta N° 36, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 40

Pregunta N° 36 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	49	69,0	69,0	69,0
	NO	22	31,0	31,0	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

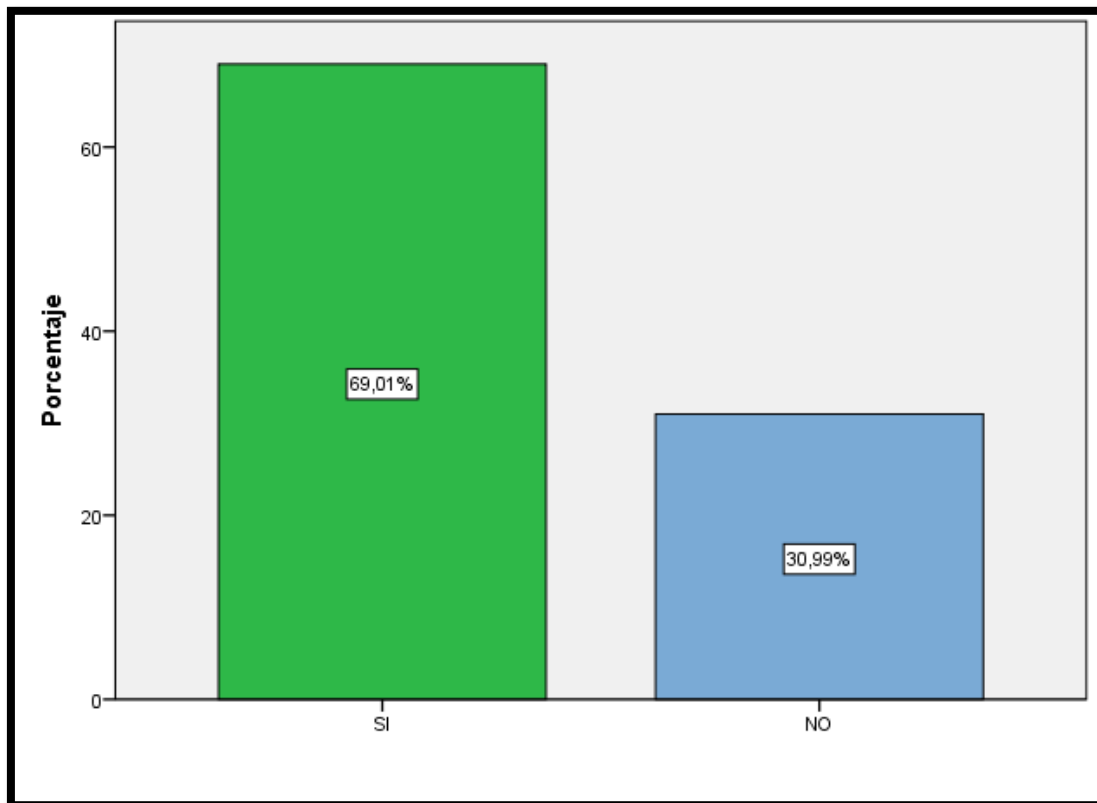


Figura 42. Pregunta N° 36 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 49 que representa el 69,0%, indican que, existen casos que el Ministerio Público se equivoca y la discrecionalidad del juez es la más indicada; mientras que 22, que representa el 31,0% señalan que no existen casos que el Ministerio Público se equivoca y la discrecionalidad del juez es la más indicada.

En la pregunta N° 37, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 41

Pregunta N° 37 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	35	49,3	49,3	49,3
	NO	36	50,7	50,7	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

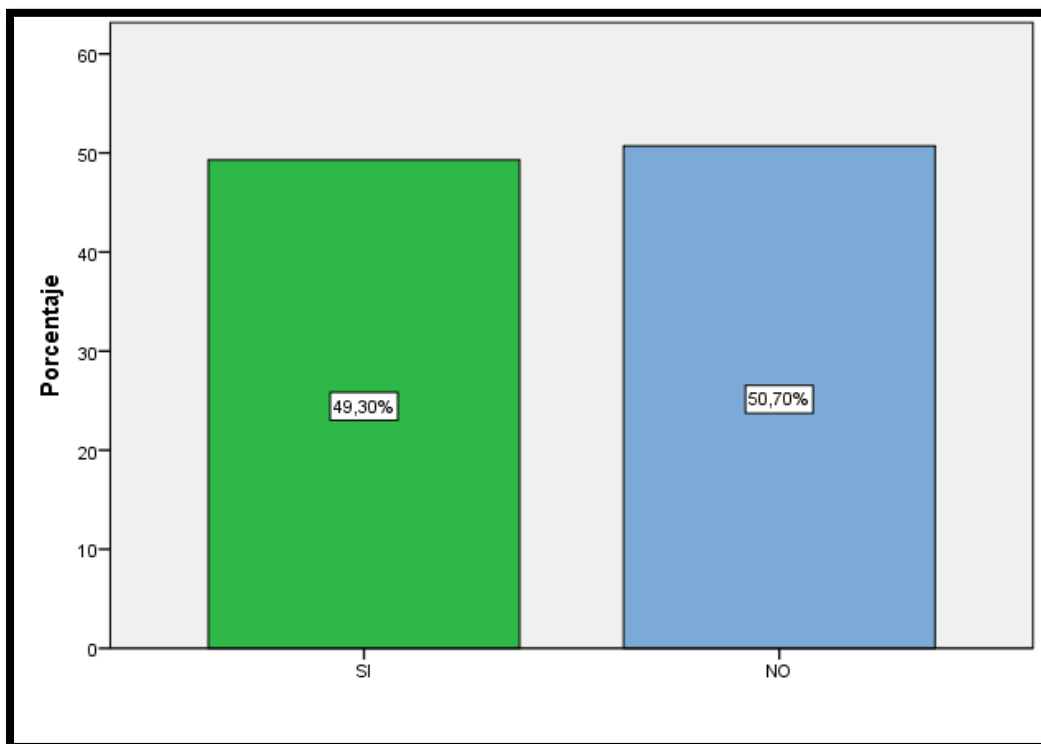


Figura 43. Pregunta N° 37 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 35 que representa el 49,3%, indican que, en lo absoluto las resoluciones de un juez que actúan en discordia con lo opinado por el ministerio publico hayan sido sancionadas; mientras que 36, que representa el 50,7% señalan que las resoluciones de un juez que actúan en discordia con lo opinado por el ministerio publico hayan sido sancionadas.

En la pregunta N° 38, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 42

Pregunta N° 38 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	41	57,7	57,7	57,7
	NO	30	42,3	42,3	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

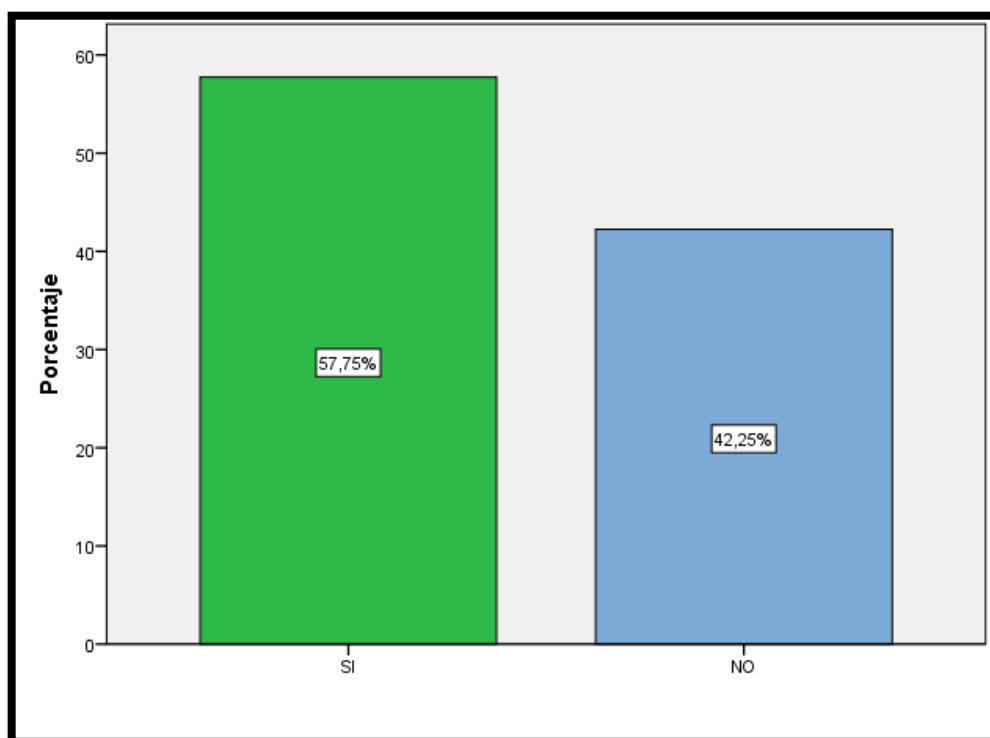


Figura 44. Pregunta N° 38 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 41 que representa el 57,7%, indican que, existen casos donde la ignorancia o el desconocimiento del derecho estén presentes en la resolución de un juez; mientras que 30, que representa el 42,3% señalan que no existen casos donde la ignorancia o el desconocimiento del derecho estén presentes en la resolución de un juez.

En la pregunta N° 39, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 43

Pregunta N° 39 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	44	62,0	62,0	62,0
	NO	27	38,0	38,0	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

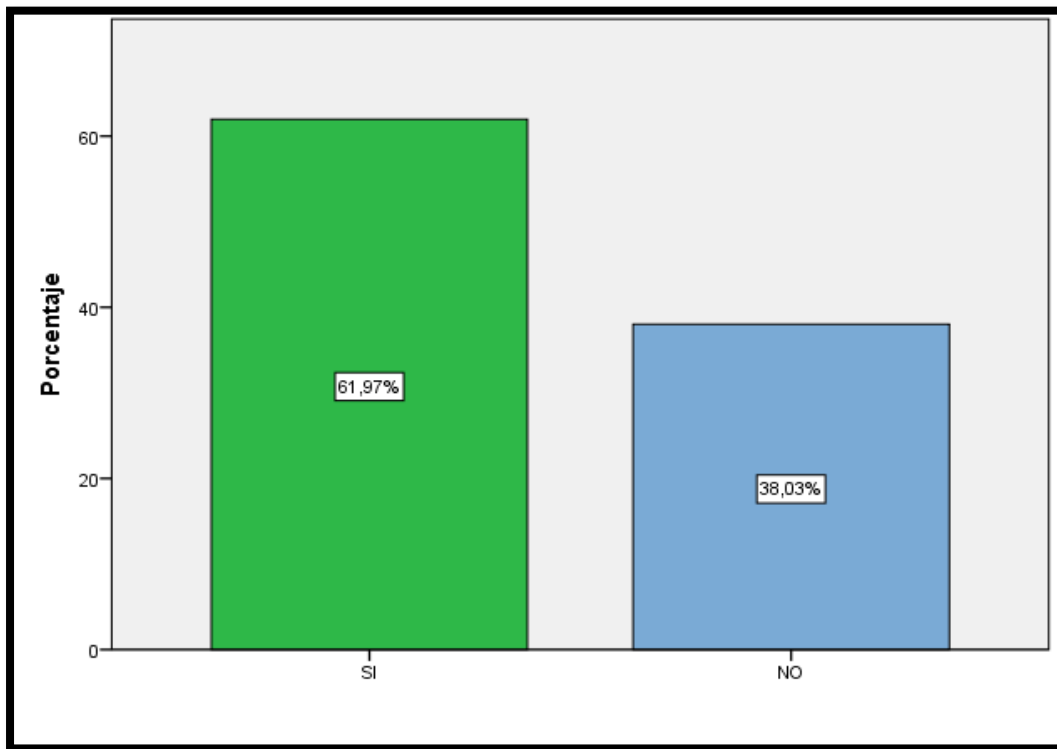


Figura 45. Pregunta N° 39 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 44 que representa el 62,0%, indican que, los jueces que de ningún modo producen indefensión al no considerar hechos probados lesionan los derechos de los justiciables; mientras que 27, que representa el 38,0% señalan que los jueces que producen indefensión al no considerar hechos probados lesionan los derechos de los justiciables.

En la pregunta N° 40, respondieron 71 jueces obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla 44

Pregunta N° 40 de cuestionario

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	SI	48	67,6	67,6	67,6
	NO	23	32,4	32,4	100,0
	Total	71	100,0	100,0	

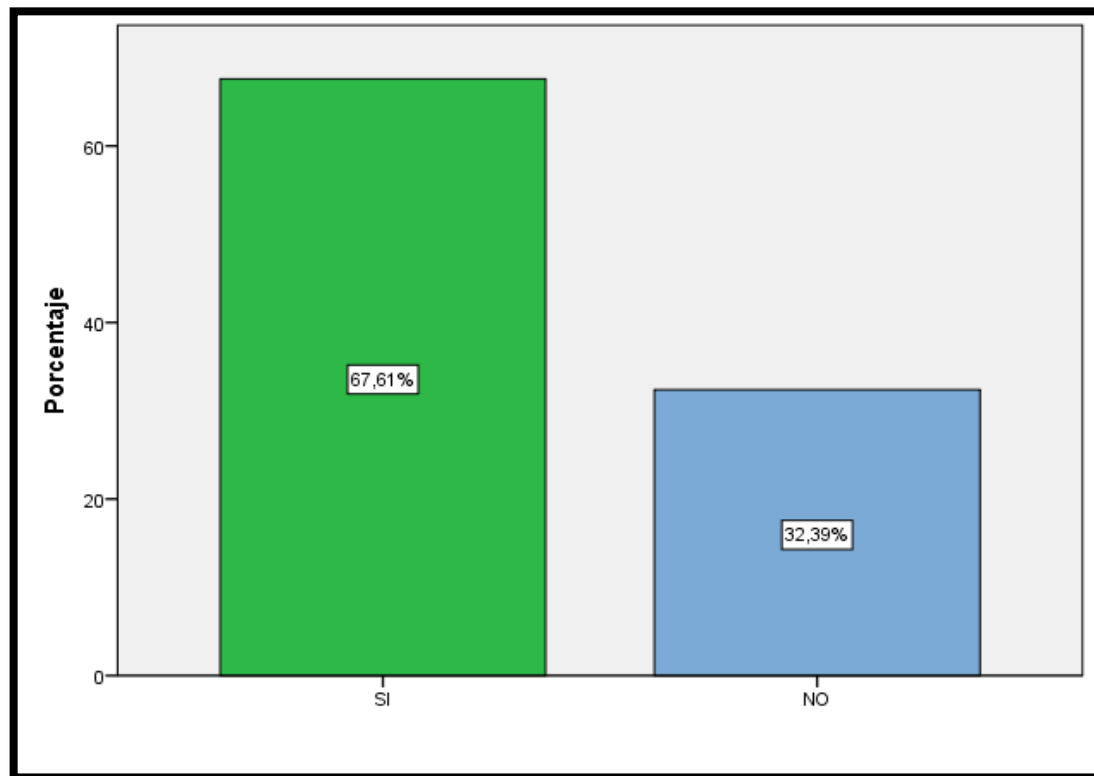


Figura 46. Pregunta N° 40 de cuestionario

Interpretación: De un total de 71 encuestados, 48 que representa el 67,6%, indican que, un juez de ninguna manera puede interpretar la ley de manera insustentable; mientras que 23, que representa el 32,4% señalan que un juez puede interpretar la ley de manera insustentable.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS
RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

En este trabajo de investigación se utilizó el modelo cuantitativo, usándose como instrumento para la recolección de datos la encuesta, analizando las fuentes documentales, fuentes informáticas, análisis de la normatividad vigente en el código procesal civil y así como videos encontrados referentes al tema que han aportado y enriquecido la percepción del investigador, facilitando el entendimiento sobre este agobiante tema.

El presente estudio se ha desarrollado teniendo en consideración la frecuente difusión de noticias sobre algún tipo de suceso judicial reprochado a los jueces por entender que sus resoluciones son defectuosas, realizándose numerosos juicios valorativos sobre su desempeño. La ciudadanía exige a los jueces la correcta administración de justicia a través de la función jurisdiccional que se les ha otorgado, se les exige a estos magistrados que cumplan con su misión fundamental la cual es dictaminar una sentencia objetiva y justa, caso contrario incidirían en responsabilidad civil. La información de las encuestas, el material bibliográfico, la normativa vigente y demás instrumentos han sido codificados y analizados mediante el programa IBM SPSS Stalistics, versión 23.0, que ofrece un análisis estadístico avanzado permitiendo desarrollar procesamiento de datos, facilitando la creación de archivos de datos de manera organizada y también constituir una data que tenga la posibilidad de ser examinada con una variedad de técnicas estadísticas.

La recolección de las encuestas se realizaron a los directamente implicados que son los jueces, los cuales por su calidad de tal conocen todas las implicancias que conlleva el desempeñar la función que se les ha encomendado, es de esta manera que las encuestas fueron ingresadas al programa IBM SPSS Stalistics, versión 23.0, en primer lugar se analizó los estadísticos descriptivos, buscando las frecuencias de estas se optó como tendencia central la media de las CUARENTA (40) preguntas del cuestionario así como la elección de la varianza en lo que atañe a la dispersión de las mismas preguntas, obteniéndose la frecuencia de cada una de las preguntas dicotómicas y el porcentaje que representan estas con respecto al total de encuestados; después se optó por calcular la variable del presente estudio, utilizando

la suma para este objetivo, sumando todas las preguntas de la encuesta para lograr este fin; seguidamente se analizó la correlación bivariada buscando los estadísticos de las desviaciones de productos vectoriales y covarianzas de las preguntas del cuestionario obteniéndose como resultado la correlación de Pearson y la covarianza buscada; para determinar la fiabilidad se analizó en escala buscando el análisis de la fiabilidad, obteniéndose 0,876 dentro de las estadística de fiabilidad del alfa de Cronbach; finalmente dentro de la correlación bivariada se buscó el coeficiente de correlación Spearman, posteriormente se requirió las tablas de frecuencia y los gráficos de barra para la ilustración del tema en cuestión.

4.2. Inferencia estadística

La Estadística descriptiva es uno de los pilares del procedimiento (Estadística Inferencial) con lo cual se estudia la actuación en general de un fenómeno, la probabilística y los patrones de distribución contiguos con los procedimientos descriptivos, han constituido una forma de interpretar la información proporcionada por una parte de la objetividad que se desea investigar.

Casi en la totalidad de las investigaciones resulta para el investigador inalcanzable el estudio de todos los miembros de su población, ya sea esto por la onerosidad que resultaría este estudio o por la poca accesibilidad que generalmente se encuentra para los fines de investigación, pero es mediante la técnica de inferencia estadística que se puede obtener conclusiones para aquellas poblaciones que por las múltiples razones que conlleva su estudio no puede ser observada en su totalidad, esto a partir de estimaciones realizadas a una muestra de la población.

Dentro de las formas para estimar parámetros encontramos a la estimación puntual que es la que utiliza como base los datos muestrales, un valor único estimado para el parámetro a medir.

4.2.1. Estimación puntual

La estimación se entiende como aquella situación en la que a partir de la observación realizada a una muestra (un resumen estadístico con las medidas que conocemos de Descriptiva) se produce una generalización del resultado muestral a la población total, de manera tal que la estimación realizada es el valor extendido a la población de estudio, lo cual consiste en indagar el valor de los parámetros de la población que son materia de investigación, básicamente lo que se busca con la estimación puntual es un valor concreto.

Tabla 45

Estimación puntual

Estadístico	n	Prevalencia	Error estándar	Intervalo de Confianza	
				Límite inferior	Límite superior
JRS	71	0,6	0,054	0,494	0,706
JIJ	71	0,6	0,054	0,494	0,706
JRA	71	0,58	0,058	0,466	0,694
JRE	71	0,68	0,030	0,621	0,739

Como se ha conformado una matriz de datos conformada por variables categóricas, estas tienden a seguir una distribución anormal, en vista a no tener una distribución de tipo normal, para determinar la estimación de la incidencia, se aplicó los rangos establecidos para la Rho de Spearman.

Así como todas las proporciones tomadas, la prevalencia no tiene dimensión y nunca debe tomar valores menores a 0 o superiores a 1, se toma por acertada la estimación de la prevalencia de los jueces planteada por el autor.

Tabla 46

Calculo de prevalencia

Estadístico	n	Prevalencia (p)	1-prevalencia (q)	Error estándar	Intervalo de Confianza	
					Límite inferior	Límite superior
JRS	71	0,6	0,11	0,054	0,494	0,706
JIJ	71	0,6	0,11	0,054	0,494	0,706
JRA	71	0,58	0,13	0,058	0,466	0,694
JRE	71	0,68	0,030	0,030	0,621	0,739

4.3. Discusión de resultados

De conformidad a los resultados alcanzados en las encuestas realizadas a los magistrados del poder judicial peruano; podemos inferir que algunos de los jueces desconocen la figura de la responsabilidad civil, otros la conocen por teoría pero nunca la han visto en práctica y otros simplemente no le han prestado la atención necesaria, con este panorama podemos manifestar a través de los resultados obtenidos en la preguntas que se proceden a relatar a continuación:

¿Usted piensa que cuando un juez falsea la verdad responde por estos actos? Las respuestas obtenidas indican que los jueces tienen conocimiento de los eventos suscitados en la actualidad en las cuales su actividad jurisdiccional es bastante cuestionada, es más aun por lo ocurrido con el juez supremo Hinostroza Pariachi el cual en la actualidad es investigado por los presuntos delitos de tráfico de influencias agravada, negociación incompatible y de organización criminal, es por esto que se encuentra bastante disparidad en las respuestas obtenidas obteniéndose un porcentaje escasamente lejano una respuesta de la otra.

Así también a la pregunta ¿Los jueces que cometen fraude en sus decisiones reciben alguna sanción? En esta pregunta el margen es un poco mayor indicando los magistrados que los jueces en un 60,6% opinan que reciben sanciones cuando cometen fraude, pero también existen quienes piensan que esto no es así homologando tal vez el caso mexicano en el cual se acusa a 4 jueces de cometer fraude contra 40 mil personas quienes fueron despojados de sus casas con juicios ilegales, realidad no muy alejada de nuestro ámbito jurisdiccional.

A la pregunta ¿Cree usted que de ninguna manera los jueces deniegan justicia? Nuestro código procesal civil ha arriesgado por procesos donde la lealtad y sobre todo la buena fe procesal tengan una particular protección, pero en cambio el transcurrir del tiempo nos ha demostrado que no es suficiente con la existencia de una ley que así lo exija, sino que también debe existir una inspección de carácter ético radical. Los jueces en nuestro país no suelen aplicar las sanciones que se encuentran previstas en nuestra legislación, pero en cambio los jueces en un 60,6% opinan que los jueces no deniegan justicia, un 39,4% afirma que los jueces si la deniegan y estas son por varias razones, una talvez es que no se quieren visualizar en grescas con los abogados, quienes en su gran mayoría al perder suelen impugnar y estas impugnaciones generan sucesos que enturbian el proceso primordial, otra causa también sería que las decisiones tomadas son revocadas por instancias de mayor jerarquía, quedándose los magistrados sin respaldo.

Con respecto a la pregunta ¿Responden los jueces al emitir Resolución contraria al propio criterio tomado en otras resoluciones por su persona, sustentado una causa similar? Los jueces en esta pregunta consideran en un 57.7% los jueces si responden por resoluciones contrarias a su criterio, pero en cambio el 42.3% insiste en que no lo hacen y esto es así dado a que en la práctica los jueces difieren ampliamente en la emisión de sus fallos a pesar de la existente jurisprudencia ellos utilizan más su discrecionalidad en vista de su revestimiento de autonomía.

Lo que respecta a la pregunta ¿Si un juez utiliza argumentos falsos para emitir una resolución y este llega a tener conocimiento de estos cree que reconoce este error? Existe una vinculación inevitable entre derecho y argumentación y es así que los jueces lo entienden y por eso el 67,6% menciona que si un juez se equivoca este reconoce su error mientras que el otro porcentaje asevera que no es así, la argumentación jurídica nos adoctrina de la manera que debemos elaborar la argumentación con la cual se va a sustentar una resolución de trascendencia jurídica, este porcentaje parece ser el más acertado con la realidad, pues el juez no aceptará su error porque esto comprendería desacreditarse a si mismo y eso le quitaría autoridad de manera que convergemos con la idea que no reconoce la existencia de

argumentos falsos aun así lleguen a su conocimiento la inexactitud de estos.

En el caso de la pregunta N° 06 ¿Cuándo para obtener una ganancia un juez comete una acción contraria a la verdad y perjudica al que llega ante él buscando justicia, cree que lo hace por lo insuficiente de su sueldo? Cabe resaltar sobre esta pregunta la revelación del juez supremo y la vez jefe de la OCMA, el señor Vicente Walde quien afirma que su sueldo de 27 mil soles fuera de impuestos es insuficiente para él, debido a lo mencionado por el juez supremo que el costo de vida se ha incrementado, de la misma manera también exigió que se le reconozcan las horas extras a los jueces, bajo este ejemplo y tomando en cuenta que los jueces supremos son la cúspide del aparato judicial, el último escalón en la carrera judicial, se desprendería de estas las respuestas de los magistrados encuestados y es así que el 71,8% de los encuestados afirman que de hecho es así en cambio el otro porcentaje afirma que esto no sucede.

A la pregunta ¿Cuándo se produce la indefensión de los justiciables por no analizar hechos probados el juez llega a resarcir patrimonialmente los daños producidos? Los que decimos saber de derecho estamos convencidos que lo más importante en un juicio es la prueba pues de esta que va a depender el resultado, claro está que se tienen que cumplir todos aquellos tramites y garantías estipuladas en un proceso pero cuando todo esto se cumple llega la prueba como elemento esencial y fundamental y emerge para la decisión final del juez, con respecto a esto los jueces difieren en casi la mitad de las respuestas por lo que se entiende sería porque algunos consideran las multas que acarrearán las quejas de los justiciables y otros jueces como conocedores de la figura de la responsabilidad civil contemplarían que no es así por la inaplicabilidad hasta el día de la fecha de este precepto legal.

Así mismo la pregunta ¿Si un juez sin motivación alguna, lesiona los derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, llega a responsabilizarse por estos derechos vulnerados? Existe un principio de confianza legítima en la intervención judicial, principio en el cual los justiciables no confían y se refleja esta desconfianza en sus múltiples opiniones día a día en las noticias y comentarios por donde uno vaya, pero esto no parece muy acorde con la opinión de los jueces quienes opinan en un 67,6% que ellos se responsabilizan por los derechos que llegasen a

vulnerar aunque parece haber un sector consiente de la inaplicación de la responsabilidad civil de estos que manifiesta que esta no se aplica.

¿En el Perú pasa algo si un juez resuelve diferente de cómo resolvió un caso similar? Los jueces deben elaborar un trabajo mental semejante en sus decisiones para que los justiciables puedan tener confianza en sus decisiones o al menos puedan saber qué es lo que les espera en un juicio que se proponga de una determinada situación, pero esta situación simplemente no se da y esto es comprendido por un 60,6% de los magistrados que entienden que no pasa nada si estos resuelven de manera diferente pues una vez más la responsabilidad civil no se va a dar.

La pregunta ¿Conoce algún caso de responsabilidad civil de los jueces que haya sido admitido el fraude como responsabilidad de un juez? Se entiende que para que se configure el fraude procesal el sujeto activo acuda al dolo, la utilización de métodos fraudulentos en la actividad judicial tiene la particularidad de mostrar las cosas o los hechos de manera tergiversada de la realidad, es común escuchar de este actuar por parte de los justiciables al referirse a los jueces, pero estos entienden en un 43,7% que no existen casos en la actualidad de fraude mucho menos la figura de responsabilidad y existen otros jueces que manifiestan que sí, seguramente pensando idílicamente que sus semejantes tanto como ellos no podrían incurrir en este.

La pregunta ¿Considera Ud. que la responsabilidad patrimonial por la responsabilidad civil originada de los actos judiciales corresponde ser asumida por el juez? La responsabilidad civil originada por los jueces le compete al estado pues se entiende que es el estado quien les delega la función y este quien debe indemnizar a los justiciables por las acciones tomadas por los jueces, a la pregunta si deberían asumir esta responsabilidad por su actuar los jueces contestan en un 63,4% que, si debe ser asumida por entender que es su responsabilidad, pero un 36,6% considera que no tal vez porque no consideran que los jueces se equivoquen en sus resoluciones.

¿Sirve de algo una norma que en la letra defiende a los justiciables, pero nunca ha sido aplicada? Existen quienes están convencidos que la responsabilidad civil podría ser aplicada frente a los casos que no se emplee o el aislamiento de los plenos

casatorios civiles, pero en la realidad esta justicia no se ha visto alcanzada, opinión no compartida por la totalidad de los jueces que afirman que si en un 62% la utilidad de la responsabilidad civil mientras que el resto opina de manera superficial apartándose del caso concreto de la responsabilidad y asevera que la norma que no es utilizada o es inaplicada debe desaparecer por el desuso.

Con respecto a la pregunta N° 13 ¿Considera usted que en absoluto los jueces responden cuando adulteran la verdad? En este caso también cabe manifestar la ola de corrupción presentada en los medios de comunicación acerca de la actividad judicial y es en base a esto que se piensa que los jueces opinan que muchos de sus homólogos no han respondido por adulterar la verdad en cambio el 39,4% opinan que si lo hacen.

¿Cree usted que de ningún modo reciben sanción alguna los jueces que cometen fraude? Otra vez refiriéndose a sus colegas que lejos de la sanción penal que pudiese acarrearles por la incorrecta administración de justicia los magistrados opinan en un 64,8% que no se da esta sanción civil de responsabilidad, que debería ir conexas a la penal, por ser los justiciables los afectados.

¿Usted considera que al denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia los jueces de ninguna manera responden por estos actos? Queda claro que la responsabilidad no se ha visto reflejada en una resolución que pueda sentar un precedente, solo se toca la jurisprudencia internacional tratando de darle algún tipo de relevancia en nuestro país, es así que el 71,8% considera que esto no sucede dado esta por la inaplicabilidad una vez más de la responsabilidad civil.

En la pregunta Cuando un juez emite una resolución distinta a como suele resolver una situación similar ¿existe la posibilidad que se haya visto influenciado de algún modo? Cuando un juez se aleja de la jurisprudencia o los precedentes dejados por sus similares o la suya propia en un caso similar cabe preguntarse si este se ha visto influenciado y cabe nuevamente resaltar las noticias existentes en los medios de comunicación donde se han visto claramente la influencia que corre en los altos cargos como en los pequeños con respecto a la administración de justicia y nuevamente ante estos hechos irrefutables los magistrados opinan en un 67,6% que

es posible que esta situación se presente y su contraparte asegura que no se da por ningún motivo.

¿Existirán casos que la influencia de terceros motive a falsear la verdad a los jueces? El tráfico de influencias se encuentra en todo ámbito y no podía ser menos la administración judicial, una clara muestra de esto son las varias fotografías y videos que muestran al empresario Mario Mendoza presuntamente implicado de formar parte de la organización criminal los cuellos blancos del puerto, almorzando con los jueces que lo absolvieron, es por esto que se entiende el 54,9% acepte que si existe la influencia de terceros en las resoluciones judiciales.

A la pregunta N° 18 Cuando en absoluto un juez comete una acción contraria a la verdad, pero perjudica al que llega ante el buscando justicia ¿este responde por los daños ocasionados? Diariamente vemos como los jueces en sus resoluciones utilizan la encarcelación de manera arbitraria, por razones no justificadas o por equivocación y ante esta situación los justiciables se encuentran desprotegidos, pues de darse el caso que en otra instancia se compruebe su inocencia (se debería hablar de comprobarse la culpabilidad, pero en el aparato judicial peruano el damnificado debe comprobar su inocencia), este no obtiene una compensación por los daños ocasionados, es por eso que ante la pregunta que plantea que a razón de desconocimiento un juez daña a un justiciable este responde por el daño ocasionado, los magistrados opinan que en un 59,2% que si responde por estos y un 40,8% opina que no repara en ningún extremo el menoscabo ocasionado.

En relación a la pregunta ¿Cree que la población conoce el mecanismo para responsabilizar a los jueces cuando llega a tener conocimiento de que un juez se encuentra influenciado pecuniariamente por un tercero? IURA NOVIT CURIA este principio jurídico afirma que el juez conoce de derecho, pero la pregunta planteada medularmente es si los justiciables conocen este derecho, es común pensar en esta acepción y dar por hecho que los jueces y todos aquellos comprendidos en la carrera judicial conocen de la terminología utilizada y de los preceptos legales que ellos conlleva, pero que sabe el ciudadano normal sobre derecho y más aún ¿que saben sobre un precepto legal como la responsabilidad civil de los jueces? La respuesta es más que obvia muchos por no decir todos ignoran esta norma legal, pero los jueces

opinan según su experiencia personal y un 56,3% opina que si conocen y la posición adoptada por nosotros es la que avalan un 43,7% que no saben de derecho mucho menos de responsabilidad civil.

De la pregunta ¿Si un juez desestima de modo alguno la lesión de derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, llega a responsabilizarse por estos derechos? El juez tiene el poder para rechazar una demanda por existir evidente falta de fundamento, pero que pasa en los casos que los justiciables al ver desestimadas sus pretensiones sufren detrimento de su persona o bienes, los magistrados opinan en un 73,2% que los jueces llegan a responsabilizarse por estos actos que entran de detrimento de los derechos y el 26,8% opinan que esto no sucede, en nuestro país es evidente que el único que se responsabiliza por estos actos es el estado y personalmente los jueces no lo hacen.

Respondieron los magistrados a la siguiente pregunta ¿Al cometer un grave error de derecho los jueces en el Perú responden civilmente? El error de un juez puede darse por muchos motivos, como el error al contravenir principios de la lógica al no ser coherente, error en la motivación o haberla efectuado de modo parcial o deficiente, por aplicar o invocar incorrectamente las normas, por haber actuado, inadmitido o valorado inapropiadamente las pruebas, tergiversar el sentido íntimo y nuclear de la norma, constituir normas incorrectas realizando analogía, etc. Los magistrados judiciales en algunas ocasiones cometen este tipo de situaciones y siendo este su error responde por estos, los encuestados manifiestan que en un 56,3% si responden ellos cuando cometen un grave error de derecho y el 43,7% afirman que no lo hacen indicando casos aislados a su ámbito de aplicación jurisdiccional.

Al respecto a la pregunta ¿Si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley debe responder ante alguien? El papel de los jueces dentro de nuestra sociedad es juzgar a los justiciables conforme a derecho, sin embargo cuando se habla de la labor de los magistrados muchas veces se les relaciona con falta de fundamento en sus resoluciones o una interpretación poco acorde con la ley y es más aun incompatible con esta a esta percepción de las cosas los encuestados opinan que en un 53,5% que es lógico que un juez responda por el detrimento causado por una

interpretación poco acorde con las leyes y un 46,5% menciona que no por entender que el juez sabe de derecho y no podría incurrir en este tipo de situaciones.

De conformidad a la pregunta Cuando los jueces provocan Indefensión por no analizar hechos probados ¿son plausibles de una responsabilidad civil por los actos cometidos? La prueba es un procedimiento de constatación de una aseveración fijada, la sentencia expedida por el juez debe reflejar fielmente la prueba que se ha rendido, de manera tal que al momento que el juez establezca los hechos acaecidos no prescindan de ningún elemento de las pruebas presentadas elaborando un análisis congruente, adecuado y conveniente, y que después se accione en virtud al tema en particular que se ha esclarecido.

Respecto a la pregunta Cuando un juez utiliza su propio criterio y deja de lado lo opinado por el Ministerio Público o en discordia con este ¿llega a resarcir estos daños ocasionados? Los jueces poseen autonomía y utilizan su raciocinio para llevar a cabo sus resoluciones con respecto a un tema en particular, esta autonomía se la entrega el estado para que estos no se vean condicionados y sujetos a ningún órgano del estado y puedan dirimir con franqueza y legalidad, pero que pasa en los casos que el criterio del Ministerio Público no es compartido por el juez y producto de esto se vulnera los derechos de los justiciables, según los encuestados el 60,6% opinan que los jueces de darse estos casos si resarcirían el daño ocasionado y el 39,4% opinan que esta situación no podría darse.

A la pregunta ¿Considera que existen jueces que ignoran o tienen falso conocimiento del derecho? considerar que el juez ignore o tenga falso conocimiento de derecho parece descabellado o inconcebible para muchos, pues ante un problema que amerite la intervención judicial ellos son los llamados a dirimir este tipo de contiendas, pero su experticia ha sido muchas veces cuestionada por los justiciables al entender estos que no están lo correctamente preparados para asumir sus funciones, al respecto 57,7% de los jueces consideran que si existen jueces que ignoran sobre todo lo concerniente a los nuevos avances tecnológicos por ejemplo: los nuevos avances de la informática como son el internet, la red y la tecnología en general, generan gran desconcierto dentro de los magistrados que no saben cómo deben aplicar las normas y a esto nos lleva otra pregunta ¿debería un juez pretender

juzgar algo para lo que no está preparado?, este es un claro ejemplo de que los jueces no están preparados para todo, sobre todo su gran enemigo es el transcurrir del tiempo.

¿Alguna vez un juez ha sido responsabilizado por su valoración insustentable de la ley? A esta pregunta los encuestados sostienen que un 56,3% considera que los jueces se dan el caso si se responsabilizarían y un 43,7% afirman que los jueces no pueden incurrir en este presupuesto porque el juez conoce de derecho.

¿Cree usted cuándo la sentencia carece de hechos probados es porque el juez se está asegurando un beneficio dinerario? Esta pregunta nos trae a la memoria el caso de la venta de sentencias que fueron grabadas en audio y difundidas por IDL-Reporteros en un conocido programa de televisión, esto deja constancia que la influencia dineraria está presente en la administración de justicia, pero que piensan los magistrados sobre esto es la pregunta, el 66,2% consiente de los presentes acontecimientos que se suscitan en nuestro país afirman que sí y un 33,8% esperan alguna explicación para esta aparente actitud deshonrosa.

¿Existe culpa inexcusable de un juez cuando resuelve en discrepancia con el Ministerio Público? Los jueces en nuestro ordenamiento jurídico cuentan con privilegios sobre todas las demás personas y estos son que solo responden si existe el elemento doloso en su actuar o la culpa grave denominada en nuestro ordenamiento jurídico como culpa inexcusable, esto quiere decir que si un juez incurre en cualquier otro tipo de culpa este no responderá por estos actos, ahora bien podría entenderse que solo con la resolución judicial el juez debiera responder por los actos que pudiese cometer en detrimento de los justiciables, pero el alcance de la norma es más amplia y esto atañe también a los decretos, autos y cualquier tipo de resolución judicial; y ahora bien el tema en discusión es, si un juez resuelve con discrepancia a lo opinado por el MP incurre en culpa inexcusable, los encuestados en un 57,7% opinan que si incurrirían si es que se alejan de lo opinado por el MP, mientras un 42,3% alega que el juez tiene discrecionalidad y puede hacer uso de esta así contravenga las opiniones del MP.

En el caso de la pregunta ¿Deben responder civilmente al cometer un Grave

Error de Derecho los jueces en el Perú? A la pregunta si deberían los jueces responder por actuar con un grave error de derecho los encuestados respondieron en un 60,6% que si deberían responder por estos actos porque este error se genera cuando el juez en su apreciación de los hechos o de la aplicación del derecho supone estas conclusiones fácticas o jurídicas irracionales, que generan una resolución que destruye el correcto orden jurídico, mientras que un 39,4% opina que no podría ocurrir este supuesto.

¿Si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley de ningún modo responde ante alguien? La interpretación judicial es aquella que desempeñan los jueces ejercitando así su función jurisdiccional la cual consiste en delimitar el sentido y relevancia de las normas jurídicas, al quebrarse esta es lógico pensar que los jueces deberían responder por estos actos, los encuestados en un 64,8% afirman que los jueces no responden en base a no conocer casos de responsabilidad civil, en cambio el 35,2% afirman que si lo hacen tal vez amparados en los pagos que hace el estado por los errores judiciales.

¿Considera que los jueces en absoluto provocan desprotección a los justiciables? Es evidente que ante una resolución contraria a los intereses de un inocente los jueces provocan desprotección a los justiciables, es por esto que en un 45,1% consideran que los jueces provocan desprotección, amparados tal vez en los recientes casos de ventas de sentencias que son de dominio público en los cuales se visualiza la delgada línea entre administración de justicia y corrupción de funcionarios, pero también existen los idealistas que piensan que los jueces no producen la desprotección sino más bien las resoluciones emitidas por los jueces es para brindarles legalidad.

Dice la pregunta ¿Cree usted que los jueces de ningún modo utilizan su propio criterio cuando resuelven en discordia con el Ministerio Público? Es evidente que el juez dispone de autonomía e independencia para tomar sus decisiones y plasmarlas en resoluciones que a su criterio deben ser resueltas de una manera determinada y que esta potestad le ha sido otorgada por el estado y solo a este le compete revocar estas facultades, es natural pensar que ante estas decisiones generadas por la discrecionalidad de los jueces que generen detrimento en los justiciables estas han

ocurrido por alejarse de la jurisprudencia y por las resoluciones del Ministerio Público, es por eso que el 36,2% opina que esto es cierto, pero un apabullante 64,8% opina que de utilizando su propio criterio podría equivocarse de no hacerlo solo de manera excepcional en casos poco desarrollados.

A la pregunta ¿Piensa usted que en ninguna ocasión los jueces han actuado con ignorancia o falso conocimiento? El 57,7 % opinan que nunca los jueces han utilizado falso conocimiento o ignorancia, porque estos entienden que el juez sabe de derecho y aplicando sus opiniones personales consideran que esto es así, el 42,3% opinan que los jueces en algunas ocasiones desconocen ciertos ámbitos que llegan a su conocimiento y que en vista que no hay especialistas sobre el tema en particular ellos deben dirimir sin saber si realmente es lo correcto con una certeza absoluta, esto generalmente sucede cuando los temas que llegan a su conocimiento no están tipificados o simplemente se debe a la desactualización que ataca a los magistrados más tradicionales que son renuentes a marchar acorde a los avances de la tecnología.

A la pregunta ¿La valoración insustentable para favorecer a una persona de ninguna manera se ha llegado a presentar en lo resuelto por un juez? En este caso el 59,2% considera que las valoraciones falsas nunca han sido parte de lo resuelto por un juez y menos aún si esto también estuviese vinculado a dinero mal habido, mientras que el 40,8% considera que, si es así, seguramente motivados por casos como del juez de la corte superior de lima que cayó con coima en las manos producto del favorecimiento a un abogado en un caso de esta de compra de terrenos u otros de los que ellos puedan haber tomado conocimiento.

De acuerdo a la pregunta ¿Si una sentencia carece de relato de hechos probados piensa que en lo absoluto deben responder por estos actos civilmente los jueces? Queda claro que la falta de motivación de una sentencia o la falta de hechos probados en estas son directamente responsabilidad del juez, al ser una pregunta de natural entendimiento para el juez, es que se utilizó una pregunta indirecta para obtener variabilidad, motivo por el cual los jueces difieren de sus respuestas obteniendo un 69% con respuesta positiva y un 31% negativa.

Con respecto a la pregunta ¿Cree que existen casos que el Ministerio Público

se equivoca y la discrecionalidad del juez es la más indicada? A esta pregunta el 69% de los encuestados opinan que el Ministerio Público se puede equivocar y el 31% opina que lo referido por el Ministerio Público generalmente es adecuado pues estos utilizan la jurisprudencia obligatoria y de ir en contra de ellos tal vez se estaría fundamentado de manera insostenible.

Al respecto a la pregunta ¿Piensa usted que en lo absoluto las resoluciones de un juez que actúan en discordia con lo opinado por el ministerio publico hayan sido sancionadas? El 49,3% opina que estas no han sido sancionadas por desconocer caso alguno de responsabilidad civil de los jueces, mientras el 50,7% de los encuestados opina que de haber habido caso alguno estas habrían sido sancionadas, pero a falta de la existencia de estos no se han presentado.

¿Existen casos donde la ignorancia o el desconocimiento del derecho estén presentes en la resolución de un juez? El 57,7% opina que sí y esta también es la opinión nuestra en vista al incesable trabajo de la OCMA que en base a incumplimiento de deberes judiciales, al desconocimiento y aplicación de la ley de manera incorrecta ha visto por conveniente sancionar a muchos jueces, según la base de datos de CONVOCA.PE son 747 resoluciones disciplinarias contra los magistrados las que llevan al día de la fecha y más de 400 de estas han sido propuestas de destitución contra los jueces, por faltas graves entre ellas la ignorancia y el desconocimiento.

Sobre la pregunta particular de ¿Los jueces que de ningún modo producen indefensión al no considerar hechos probados lesionan los derechos de los justiciables? Es evidente que en el caso que un juez al no utilizar hechos probados no perjudique a una persona en la resolución no justifica que este haya dejado de aplicar estos hechos y debería ser plausible de responsabilidad civil y esta también es la opinión del 62% de los encuestados, mientras que el otro porcentaje considera que al haberse afectado la forma y no el fondo del asunto los magistrados no deberían acarrear sanción alguna.

¿Cree usted que un juez de ninguna manera puede interpretar la ley de manera insustentable? El juez a pesar de tener la libertad de una persona en sus manos y

talvez esto se podría entender como algo omnipotente dado que después de la vida a discreción nuestra, la libertad es el derecho más importante, algunos podrían entender algún tipo de divinidad recaída sobre los magistrados, pero esto no es así a pesar de las atribuciones de estos ellos son tan humanos como todos y de hecho se equivocan, es así que pueden interpretar la ley de manera insustentable como cualquier otra persona con conocimiento de un tema podría realizarlo, es así que el 32,4% de encuestados opina que sí podrían equivocarse o hacerlo adrede, entiéndase ya la humanidad con la que cuentan, pero algunos como el 67,6% interpretan esto como que los jueces no pueden equivocarse, porque de interpretar la ley de manera insustentable estos los estarían haciendo con conocimiento, es decir adrede.

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. Está demostrado que los magistrados no pueden hacer la vista gorda cuando se trata de evaluar la existencia de responsabilidad civil de sus similares, dado esta por los múltiples casos que son de conocimiento general de la ciudadanía y que la verdadera responsabilidad civil de los jueces es que estos no tienen ninguna responsabilidad en vista de las encuestas y el conocimiento general de la población.
2. La aplicación de la responsabilidad civil de los jueces en nuestro país es casi nula, no se puede mencionar que lo es del todo en vista que se ha resuelto algunos temas de responsabilidad civil pero todos estos han sido declarados improcedentes o inadmisibles y esto es de conocimiento de los magistrados por lo cual ellos mismos agregan haber conocido de casos de responsabilidad pero no haber sentenciado favorable a favor de los justiciables, la onerosidad que significaría para el estado peruano indemnizar a todas las victimas afectadas por las resoluciones judiciales es otro gran punto a favor de que estas no se hayan desarrollado a favor de los justiciables.
3. A las preguntas sobre si los jueces cometen fraude, falsean la verdad, motivan sus resoluciones erróneamente o contrarias a su propio criterio, cometen graves errores de derecho, falta de conocimiento, valoración insustentable y demás preguntados y de las respuestas recabadas afirman que los magistrados no pueden evitar manifestar que si bien es cierto ellos pueden ser la excepción a esta constante, nos vislumbra que una gran parte de los jueces en nuestro país deberían estar sometidos a la responsabilidad civil.
4. Resulta evidente la responsabilidad civil en muchos de los magistrados de nuestro entorno nacional, pero una deficiente regulación, empezando de lo mal ubicado del procedimiento de responsabilidad civil de los jueces en el código procesal civil cuando debería encontrarse en el código civil o dentro de una normativa especial de responsabilidad civil aplicada para jueces lo cual forma parte de la opinión particular del autor, nos demuestra una falta de ejecución

por parte del legislador de un procedimiento objetivo de reparación por parte del estado.

5. Todos los errores en los que se ha visto reflejada esta responsabilidad civil nos lleva a pensar no solo en lograr que esta se cumpla, sino también que la causal de culpa inexcusable debe ser ampliada a culpa no importando su graduación, pues el fin de todo proceso es determinarla al igual que el dolo pero no importando su intensidad sino los fines para la cual fue creada que es compensar de manera efectiva a la víctima o las víctimas de los detrimentos originados por una incorrecta administración de justicia por parte de los jueces.

5.2. Recomendaciones

De conformidad a lo encontrado en este trabajo de investigación se recomienda ahondar mucho más de lo logrado en este tema tan apasionante y tan importante como es la responsabilidad civil de los jueces, pero para esto es necesario una revolución normativa que ayude a los justiciables a viabilizar sus pretensiones de resarcimiento por la vía de responsabilidad civil y no dejar impunes a quienes menoscaban sus derechos y mancillan su patrimonio, esto es necesario si es que se quiere lograr una correcta administración de justicia en la cual los jueces pierdan un poco esa divinidad que muchos piensan tener y que nadie ha hecho nada para arrebatárselos.

También se pide a la OCMA continuar por el camino que viene siguiendo para lograr que los malos elementos que ensombrecen esta noble profesión no sigan cometiendo los abusos que en muchas ocasiones somos mudos testigos, pero que el miedo nos declina a levantar la mano contra aquel que parece omnipotente y que en las resoluciones de responsabilidad civil se exhiben.

De la misma manera se recomienda a los justiciables seguir promoviendo procesos de responsabilidad civil contra los jueces, para seguir creando precedentes de la deficiente aplicación de este precepto legal en el ámbito judicial peruano y de esta manera tener con que sustentar futuros trabajos sobre el tema.

Otro punto importante sería que se pudiera gestionar que los colegios profesionales de abogados instruyan a los novísimos abogados como a los más eximios conocedores del derecho en este tema tan importante pero pocas veces tocado por el desconocimiento o por la onerosidad que conllevaría y la poca retribución económica obtenida de lograr el resarcimiento, para desarrollar más ampliamente el tema.

Finalmente se sostiene la férrea idea que los justiciables deben seguir incesantes en su lucha por la prevalencia de sus derechos y no dejarse amilanar por la imponente superioridad que pareciera reflejar los jueces sino más bien mantenerse en la búsqueda de la legalidad y no resignarse jamás a la arbitrariedad o la deficiente administración de justicia del estado.

REFERENCIAS

Bertelli, L. (2009) Los jueces deben responder ante la ley como cualquier ciudadano. *Discovey Dsalud*, 12(122). Recuperado de <https://www.dsalud.com/reportaje/luis-bertelli-los-jueces-deben-responder-ante-la-ley-como-cualquier-ciudadano/>

Blázquez, F. (2010). Responsabilidad civil de los Jueces y Magistrados por ignorancia inexcusable. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 4, 4-57. Recuperado de https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/763_es.pdf

Cardenaz, V. (2017). *Código civil peruano*. Lima, Peru: Juristas editores.

Coitinho, J. (2010). *Análisis interdisciplinar de la responsabilidad civil*. Granada, España: Universidad de Granada.

Enrique, D. (2017). *La responsabilidad civil extracontractual de los jueces en el distrito judicial de Huánuco, 2015 - 2016* (Tesis de pregrado). Universidad de Huánuco, Huánuco, Perú.

Espinoza, J. (2013). *Derecho a la responsabilidad civil*. Lima, Perú: Rodhas.

Diez, P. (1990). *Responsabilidad civil de los jueces*. Madrid, España: La Ley

González, L. (2015). *Indemnización de daños y perjuicios por responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de Puno 2014* (Tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.

Lema, G. (2014). *Responsabilidad del Estado-Juez* (Tesis de maestría). Universidad de Santa Fe, Santa Fe, Argentina.

Lovon, J. (2004). *La responsabilidad civil de los jueces*. Lima, Perú: Adrus

Martínez, V. (2013). *Métodos, técnicas e instrumentos de investigación*. Recuperado de https://www.academia.edu/11027675/M%C3%A9todos_t%C3%A9cnicas

_e_instrumentos_de_investigaci%C3%B3n

Orlando, C. (2017). *Responsabilidad civil de los jueces penales por el daño causado al dictar prisión preventiva, en el distrito judicial de Huánuco, 2016* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Herminio Valdizán, Huánuco, Perú.

Quispe, C. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual de los jueces y del estado*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

Ramos, F. (2009). *La responsabilidad personal de los jueces*. Barcelona: Justicia.

Castilla, C. (2017). *La responsabilidad del estado juez en torno al derecho de los ciudadanos a la indemnidad* (Tesis de maestría). Universidad del Rosario, Rosario, Colombia.

Silva, A. (31 de mayo de 2011). *Definir la unidad de análisis y la población de estudio* [entrada del blog]. Tesis de Investigación. Recuperado de <http://tesisdeinvestig.blogspot.com/2011/05/definir-la-unidad-de-analisis-y-la.html>

Rodriguez, K. (2016). *La responsabilidad del estado por error judicial. Análisis de la ilegalidad de la providencia como presupuesto esencial* (Tesis de maestría). Universidad Santo Tomás, Bogotá, Colombia.

Perez, F. (2003). *Responsabilidad civil extracontractual de los jueces y del estado* (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano, Puno, Perú.

ANEXOS

CARTA DE PRESENTACIÓN

Docente:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Carrera de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Perú, le presento el Trabajo de Investigación titulado: “Estimación de la prevalencia de la responsabilidad civil de los jueces en el distrito judicial de lima sur – 2018” cuyo desarrollo les permitirá a los bachilleres de nuestra Universidad, optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogerá los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado conveniente recurrir a su persona. El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Apellidos y Nombres del Coordinador
DNI N°

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Responsabilidad Civil de los Jueces

La definición conceptual de la Responsabilidad Civil de los Jueces ha sido poco tocada por los juristas, pero uno de aquellas es la que refiere Ramos Méndez,

La excelsa misión confiada a los jueces los sitúa en lugar preeminente, en la cúspide del sistema jurídico de un país. Sus dictados constituyen en última instancia la tarea jurídica de obligado cumplimiento para las partes. Esta tarea, como cualquier otra, comporta unos determinados riesgos susceptibles de determinar responsabilidad en un Juez o Tribunal. La responsabilidad no es algo específico de los Jueces, sino que es un efecto común que provoca la actuación de las personas en el campo jurídico. Lo que ocurre es que el problema se agiganta desde la perspectiva judicial: a mayor significación del cometido del órgano jurisdiccional, mayor responsabilidad por su funcionamiento. El tema se convierte así en una garantía más de la administración de justicia (pág. 10).

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Dolo

El dolo es aquel que establece la obligación de resarcir el daño ocasionado cuando para su realización el agente ha obrado de mala fe. De conformidad con lo signado en los Artículos 509 y 510 del C.P.C. la responsabilidad Civil de los Jueces se halla condicionada a la realización de ciertos casos como son: a) Falsedad, b) Fraude, c) Denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia, d) Emitir Resolución que contraria su propio criterio sustentado en causa similar, salvo que motive los fundamentos del cambio.

Dimensión 2: Culpa Inexcusable

El precepto de la culpa inexcusable dentro de la actividad jurisdiccional se suscita en los casos que un juez yerra de manera evidente o publica, de manera tal que cuando existe un asunto a tratar que no opone duda y por ende solo podría tener una sola interpretación y aplicación, el juez en estos casos deja de lado la norma procesal o sustantiva y produce su decisión interpretando de forma diferida a la correcta aplicación del derecho.

De conformidad a la legislación vigente, los jueces en nuestro país solamente responden por los casos de culpa inexcusable y exclusivamente en los siguientes presupuestos:

a) Grave error de derecho

- **Error IN IUDICANDO.**- según la jurisprudencia de la república de Venezuela en su (Recurso de Casación)(2010) expone que:

Cuando el Juez juzga, hace algo más que ejecutar una voluntad de ley: habla en nombre de la ley, declara lo que la ley quiere; cuando el Juez yerra "in iudicando", hace algo más que no ejecutar una voluntad de ley: hace decir a la ley lo que la ley no quiere decir, abusa del poder de mando que el Estado le confía, para dar fuerza de ley a lo que es la negación de la verdadera voluntad de la ley (p. 192)

- **Error IN PROCEDENDO.** - un juez incurre cuando deja de lado la correcta aplicación o deja de hacerlo e inaplica una norma de carácter procesal.

b) Interpretación Insustentable de la Ley

c) Indefensión por no analizar hechos probados

d) Resolver en discrepancia con lo opinado por el Ministerio Público o en discordia

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE	ITEMS	INSTRUMENTO ESCALA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES	DOLO	Falsedad	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(01, 09, 20, 21 y 29)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Fraude	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(02, 10, 18, 22 y 30)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(03, 11, 19, 23, 31)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Emitir Resolución contraria a su propio criterio sustentado una causa similar, salvo que motive los fundamentos del cambio	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(04, 12, 17, 24, 32)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
	CULPA INEXCUSABLE	Grave Error de Derecho	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(05, 13, 25, 33 y 38)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Interpretación Insustentable de la Ley	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(06, 14, 26, 34 y 40)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Indefensión por no analizar hechos probados	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(07, 15, 27, 35 y 39)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Resolver en discrepancia con lo opinado por el Ministerio Público o en discordia	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(08, 16, 28, 36 Y 37)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO

	resolución de un juez?									
19	¿Los jueces que de ningún modo producen indefensión al no considerar hechos probados lesionan los derechos de los justiciables?									
20	¿Cree usted que un juez de ninguna manera puede interpretar la ley de manera insustentable?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable** [] **Aplicable después de corregir** [] **No aplicable** []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg/ Abog: **DNI:**

Especialidad del validador:.....

Villa el Salvador, 28 de mayo del 2019

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

⁴**Suficiencia:** Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE / DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p><u>Problema General:</u> ¿Cómo se estimaría la prevalencia de la responsabilidad civil de los jueces del aparato judicial peruano en el año 2018?</p> <p><u>Problemas Específicos:</u> PE1: ¿Cómo estimaría la frecuencia de la responsabilidad civil de los jueces en el poder judicial peruano en el año 2018?</p> <p>PE2: ¿Cuáles son los procesos que existen sobre la responsabilidad civil de los jueces en el poder judicial peruano en el año 2018?</p>	<p><u>Objetivo General:</u> Estimar la prevalencia de la responsabilidad civil de los jueces del aparato judicial peruano en el año 2018.</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u> 1.- Contemplar la responsabilidad civil de los jueces en el aparato judicial peruano en el año 2018. 2.- comparar los procesos que existan sobre la responsabilidad civil de los jueces en el aparato judicial peruano en el año 2018.</p>	<p>DESCRIPTIVO NO TIENE HIPÓTESIS</p>	<p><u>Variable:</u> La responsabilidad civil de los jueces.</p> <p><u>Dimensiones:</u> 1. Dolo 2. Culpa Inexcusable</p>	<p><u>Tipo de investigación:</u> Exhaustivo y excluyente</p> <p><u>Diseño de investigación</u> 1. Observacional 2. Retrospectivo 3. Transversal 4. Descriptiva</p> <p><u>Población:</u> 2,912 jueces de nuestro país.</p> <p><u>Muestra:</u> 71 jueces a nivel nacional</p> <p><u>Instrumento:</u> cuestionario</p>

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Docente: GORDILLO BRICEÑO Wilfredo Herbert

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Carrera de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Perú, le presento el Trabajo de Investigación titulado: "ESTIMACION DE LA INCIDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – 2018", cuyo desarrollo les permitirá a los bachilleres de nuestra Universidad, optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


Director de la Carrera Profesional de Derecho
GUTIERREZ OTINIANO Juan Ernesto
DNI N° 42075359

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Responsabilidad Civil de los Jueces

La definición conceptual de la Responsabilidad Civil de los Jueces ha sido poco tocada por los juristas pero uno de aquellas es la que refiere Ramos Méndez,:

La excelsa misión confiada a los jueces los sitúa en lugar preeminente, en la cúspide del sistema jurídico de un país. Sus dictados constituyen en última instancia la tarea jurídica de obligado cumplimiento para las partes. Esta tarea, como cualquier otra, comporta unos determinados riesgos susceptibles de determinar responsabilidad en un Juez o Tribunal. La responsabilidad no es algo específico de los Jueces, sino que es un efecto común que provoca la actuación de las personas en el campo jurídico. Lo que ocurre es que el problema se agiganta desde la perspectiva judicial: a mayor significación del cometido del órgano jurisdiccional, mayor responsabilidad por su funcionamiento. El tema se convierte así en una garantía más de la administración de justicia (pág. 10).

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Dolo

El dolo es aquel que establece la obligación de resarcir el daño ocasionado cuando para su realización el agente ha obrado de mala fe. De conformidad con lo signado en los Artículos 509 y 510 del C.P.C. la responsabilidad Civil de los Jueces se halla condicionada a la realización de ciertos casos como son: a) Falsedad, b) Fraude, c) Denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia, d) Emitir Resolución que contraria su propio criterio sustentado en causa similar, salvo que motive los fundamentos del cambio.

Dimensión 2: Culpa Inexcusable

El precepto de la culpa inexcusable dentro de la actividad jurisdiccional se suscita en los casos que un juez yerra de manera evidente o publica, de manera tal que cuando existe un asunto a tratar que no opone duda y por ende solo podría tener una sola interpretación y aplicación, el juez en estos casos deja de lado la norma procesal o sustantiva y produce su decisión interpretando de forma diferida a la correcta aplicación del derecho.

De conformidad a la legislación vigente, los jueces en nuestro país solamente responden por los casos de culpa inexcusable y exclusivamente en los siguientes presupuestos:

- a) Grave error de derecho
- **Error IN IUDICANDO.**- según la jurisprudencia de la república de Venezuela en su (Recurso de Casación)(2010) expone que:

Cuando el Juez juzga, hace algo más que ejecutar una voluntad de ley: habla en nombre de la ley, declara lo que la ley quiere; cuando el Juez yerra "in iudicando", hace algo más que no ejecutar una voluntad de ley: hace decir a la ley lo que la ley no quiere decir, abusa del poder de mando que el Estado le confía, para dar fuerza de ley a lo que es la negación de la verdadera voluntad de la ley (p. 192)

- **Error IN PROCEDENDO.**- un juez incurre cuando dea de lado la correcta aplicación o deja de hacerlo e inaplica una norma de carácter procesal.
- b) Interpretación Insustentable de la Ley
 - c) Indefensión por no analizar hechos probados
 - d) Resolver en discrepancia con lo opinado por el Ministerio público o en discordia

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE	ITEMS	INSTRUMENTO ESCALA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES		Falsedad	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(01, 09, 20, 21 y 29)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Fraude	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(02, 10, 18, 22 y 30)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
	DOLO	Denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(03, 11, 19, 23, 31)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Emitir Resolución contraria a su propio criterio sustentado una causa similar, salvo que motive los fundamentos del cambio	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(04, 12, 17, 24, 32)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
	CULPA INEXCUSABLE	Grave Error de Derecho	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(05, 13, 25, 33 y 38)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Interpretación Insustentable de la Ley	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(06, 14, 26, 34 y 40)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Indefensión por no analizar hechos probados	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(07, 15, 27, 35 y 39)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Resolver en discrepancia con lo opinado por el Ministerio público o en discordia	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(08, 16, 28, 36 y 37)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

N°	DIMENSIÓN 1: DOLO	DIMENSIONES / items		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No			
1	¿Usted piensa que cuando un juez falsea la verdad responde por estos actos?	X		X		X		X		X		
2	¿Los jueces que cometen fraude en sus decisiones reciben alguna sanción?	X		X		X		X		X		
3	¿Cree usted que de ninguna manera los jueces deniegan justicia?	X		X		X		X		X		
4	¿Responden los jueces al emitir Resolución contraria al propio criterio tomado en otras resoluciones por su persona, sustentado una causa similar?	X		X		X		X		X		
5	¿Si un juez utiliza argumentos falsos para emitir una resolución y este llega a tener conocimiento de estos cree que reconoce este error?	X		X		X		X		X		
6	¿Cuándo para obtener una ganancia un juez comete una acción contraria a la verdad y perjudica al que llega ante el buscando justicia, cree que lo hace por lo insuficiente de su sueldo?	X		X		X		X		X		
7	¿Cuándo se produce la indefensión de los justiciables por no analizar hechos probados el juez llega a resarcir patrimonialmente los daños producidos?	X		X		X		X		X		
8	¿Si un juez sin motivación alguna, lesiona los derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, llega a responsabilizarse por estos derechos vulnerados?	X		X		X		X		X		
9	¿En el Perú pasa algo si un juez resuelve diferente de como resolvió un caso similar?	X		X		X		X		X		
10	¿Conoce algún caso de responsabilidad civil de los jueces que haya sido admitido el fraude como responsabilidad de un juez?	X		X		X		X		X		
11	¿Considera Ud. que la responsabilidad patrimonial por la responsabilidad civil originada de los actos judiciales corresponde ser asumida por el juez?	X		X		X		X		X		
12	¿Sirve de algo una norma que en la letra defiende a los justiciables, pero nunca ha sido aplicada?	X		X		X		X		X		
13	¿Considera usted que en absoluto los jueces responden cuando adulteran la verdad?	X		X		X		X		X		
14	¿Cree usted que de ningún modo reciben sanción alguna los jueces que cometen fraude?	X		X		X		X		X		
15	¿Usted considera que al denegar justicia al recusar u omitir un acto o realizar otro por influencia los jueces de ninguna manera responden por estos actos?	X		X		X		X		X		
16	¿Cuándo un juez emite una resolución distinta a como suele resolver una situación similar, existe la posibilidad que se haya visto influenciado de algún modo?	X		X		X		X		X		
17	¿Existirán casos que la influencia de terceros motive a falsear la verdad a los jueces?	X		X		X		X		X		
18	¿Cuándo en absoluto un juez comete una acción contraria a la verdad pero perjudica al que llega ante el buscando justicia, este responde por los daños ocasionados?	X		X		X		X		X		
19	¿Cree que la población conoce el mecanismo para responsabilizar a los jueces cuando llega a tener conocimiento de que un juez se encuentra influenciado pecuniariamente por un tercero?	X		X		X		X		X		
20	¿Si un juez desestima modo alguno la lesión de derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, llega a responsabilizarse por estos derechos?	X		X		X		X		X		

DIMENSIÓN 2: CULPA INEXCUSABLE										
		SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	Sugerencias
1	¿Al cometer un Grave Error de Derecho los jueces en el Perú responden civilmente?	X		X		X		X		
2	¿Si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley debe responder ante alguien?	X		X		X		X		
3	¿Cuándo los jueces provocan Indefensión por no analizar hechos probados, son plausibles de una responsabilidad civil por los actos cometidos?	X		X		X		X		
4	¿Cuándo un juez utiliza su propio criterio y deja de lado lo opinado por el Ministerio público o en discordia con este, llega a resarcir estos daños ocasionados?	X		X		X		X		
5	¿Considera que existen jueces que ignoran o tienen falso conocimiento del derecho?	X		X		X		X		
6	¿Alguna vez un juez ha sido responsabilizado por su valoración insustentable de la ley?	X		X		X		X		
7	¿Cuándo la sentencia carece de relato de hechos probados, cree usted que los jueces tienen que responder por estos actos civilmente?	X		X		X		X		
8	¿Existe culpa inexcusable de un juez cuando resuelve en discrepancia con el ministerio público?	X		X		X		X		
9	¿Deben responder civilmente al cometer un Grave Error de Derecho los jueces en el Perú?	X		X		X		X		
10	¿Si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley de ningún modo responde ante alguien?	X		X		X		X		
11	¿Considera que los jueces en absoluto provocan desprotección a los justiciables?	X		X		X		X		
12	¿Cree usted que los jueces de ningún modo utilizan su propio criterio cuando resuelven en discordia con el ministerio público?	X		X		X		X		
13	¿Piensa usted que en ninguna ocasión los jueces han actuado con ignorancia o falso conocimiento?	X		X		X		X		
14	¿La valoración insustentable para favorecer a una persona de ninguna manera se ha llegado a presentar en lo resuelto por un juez?	X		X		X		X		
15	¿Si una sentencia carece de relato de hechos probados piensa que en lo absoluto deben responder por estos actos civilmente los jueces?	X		X		X		X		
16	¿Cree que existen casos que el ministerio público se equivoca y la discrecionalidad del juez es la más indicada?	X		X		X		X		
17	¿Piensa usted que en lo absoluto las resoluciones de un juez que actúan en discordia con lo opinado por el ministerio público hayan sido sancionadas?	X		X		X		X		
18	¿Existen casos donde la ignorancia o el desconocimiento del derecho estén presentes en la resolución de un juez?	X		X		X		X		
19	¿Los jueces que de ningún modo producen indefensión al no considerar hechos probados lesionan los derechos de los justiciables?	X		X		X		X		
20	¿Cree usted que un juez de ninguna manera puede interpretar la ley de manera insustentable?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable No aplicable Aplicable después de corregir

Apellidos y nombres del juez validador: DERECHO CIVIL DNI: 08337343

Especialidad del validador:

Villa el Salvador, 03 de junio del 2019

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado. ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específicas del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



Firma del Experto Informante.

WILFREDO GORDILLO BRICEÑO
ABOGADO
REG. C.A.L.N N° 254

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Docente: CESAR INOCENTE RAMIREZ

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Carrera de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Perú, le presento el Trabajo de Investigación titulado: "ESTIMACION DE LA INCIDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – 2018", cuyo desarrollo les permitirá a los bachilleres de nuestra Universidad, optar el Título de Abogado.


En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


Director de la Carrera Profesional de Derecho
GUTIERREZ OTINIANO Juan Ernesto
DNI N° 42075359

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Responsabilidad Civil de los Jueces

La definición conceptual de la Responsabilidad Civil de los Jueces ha sido poco tocada por los juristas pero uno de aquellas es la que refiere Ramos Méndez,:

La excelsa misión confiada a los jueces los sitúa en lugar preeminente, en la cúspide del sistema jurídico de un país. Sus dictados constituyen en última instancia la tarea jurídica de obligado cumplimiento para las partes. Esta tarea, como cualquier otra, comporta unos determinados riesgos susceptibles de determinar responsabilidad en un Juez o Tribunal. La responsabilidad no es algo específico de los Jueces, sino que es un efecto común que provoca la actuación de las personas en el campo jurídico. Lo que ocurre es que el problema se agiganta desde la perspectiva judicial: a mayor significación del cometido del órgano jurisdiccional, mayor responsabilidad por su funcionamiento. El tema se convierte así en una garantía más de la administración de justicia (pág. 10).

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Dolo

El dolo es aquel que establece la obligación de resarcir el daño ocasionado cuando para su realización el agente ha obrado de mala fe. De conformidad con lo signado en los Artículos 509 y 510 del C.P.C. la responsabilidad Civil de los Jueces se halla condicionada a la realización de ciertos casos como son: a) Falsedad, b) Fraude, c) Denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia, d) Emitir Resolución que contraria su propio criterio sustentado en causa similar, salvo que motive los fundamentos del cambio.

Dimensión 2: Culpa Inexcusable

El precepto de la culpa inexcusable dentro de la actividad jurisdiccional se suscita en los casos que un juez yerra de manera evidente o publica, de manera tal que cuando existe un asunto a tratar que no opone duda y por ende solo podría tener una sola interpretación y aplicación, el juez en estos casos deja de lado la norma procesal o sustantiva y produce su decisión interpretando de forma diferida a la correcta aplicación del derecho.

De conformidad a la legislación vigente, los jueces en nuestro país solamente responden por los casos de culpa inexcusable y exclusivamente en los siguientes presupuestos:

- a) Grave error de derecho
- **Error IN IUDICANDO.**- según la jurisprudencia de la república de Venezuela en su (Recurso de Casación)(2010) expone que:

Cuando el Juez juzga, hace algo más que ejecutar una voluntad de ley: habla en nombre de la ley, declara lo que la ley quiere; cuando el Juez yerra "in iudicando", hace algo más que no ejecutar una voluntad de ley: hace decir a la ley lo que la ley no quiere decir, abusa del poder de mando que el Estado le confía, para dar fuerza de ley a lo que es la negación de la verdadera voluntad de la ley (p. 192)

- **Error IN PROCEDENDO.**- un juez incurre cuando dea de lado la correcta aplicación o deja de hacerlo e inaplica una norma de carácter procesal.
- b) Interpretación Insustentable de la Ley
- c) Indefensión por no analizar hechos probados
- d) Resolver en discrepancia con lo opinado por el Ministerio público o en discordia

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE	ITEMS	INSTRUMENTO ESCALA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES		Falsedad	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(01, 09, 20, 21 y 29)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Fraude	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(02, 10, 18, 22 y 30)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
	DOLO	Denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(03, 11, 19, 23, 31)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Emitir Resolución contraria a su propio criterio sustentado una causa similar, salvo que motive los fundamentos del cambio	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(04, 12, 17, 24, 32)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
	CULPA INEXCUSABLE	Grave Error de Derecho	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(05, 13, 25, 33 y 38)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Interpretación Insustentable de la Ley	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(06, 14, 26, 34 y 40)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Indefensión por no analizar hechos probados	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(07, 15, 27, 35 y 39)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Resolver en discrepancia con lo opinado por el Ministerio público o en discordia	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(08, 16, 28, 36 y 37)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1: DOLO ¿Usted piensa que cuando un juez falsea la verdad responde por estos actos?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	¿Los jueces que cometen fraude en sus decisiones reciben alguna sanción?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	¿Cree usted que de ninguna manera los jueces deniegan justicia?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
4	¿Responden los jueces al emitir Resolución contraria al propio criterio tomado en otras resoluciones por su persona, sustentado una causa similar?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
5	¿Si un juez utiliza argumentos falsos para emitir una resolución y este llega a tener conocimiento de estos cree que reconoce este error?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
6	¿Cuándo para obtener una ganancia un juez comete una acción contraria a la verdad y perjudica al que llega ante el buscando justicia, cree que lo hace por lo insuficiente de su sueldo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
7	¿Cuándo se produce la indefensión de los justiciables por no analizar hechos probados el juez llega a resarcir patrimonialmente los daños producidos?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
8	¿Si un juez sin motivación alguna, lesiona los derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, llega a responsabilizarse por estos derechos vulnerados?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
9	¿En el Perú pasa algo si un juez resuelve diferente de como resolvió un caso similar?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
10	¿Conoce algún caso de responsabilidad civil de los jueces que haya sido admitido el fraude como responsabilidad de un juez?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
11	¿Considera Ud. que la responsabilidad patrimonial por la responsabilidad civil originada de los actos judiciales corresponde ser asumida por el juez?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
12	¿Sirve de algo una norma que en la letra defiende a los justiciables, pero nunca ha sido aplicada?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
13	¿Considera usted que en absoluto los jueces responden cuando adulteran la verdad?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
14	¿Cree usted que de ningún modo reciben sanción alguna los jueces que cometen fraude?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
15	¿Usted considera que al denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia los jueces de ninguna manera responden por estos actos?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
16	¿Cuándo un juez emite una resolución distinta a como suele resolver una situación similar, existe la posibilidad que se haya visto influenciado de algún modo?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
17	¿Existirán casos que la influencia de terceros motive a falsear la verdad a los jueces?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
18	¿Cuándo en absoluto un juez comete una acción contraria a la verdad pero perjudica al que llega ante el buscando justicia, este responde por los daños ocasionados?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
19	¿Cree que la población conoce el mecanismo para responsabilizar a los jueces cuando llega a tener conocimiento de que un juez se encuentra influenciado pecuniariamente por un tercero?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
20	¿Si un juez desestima modo alguno la lesión de derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, llega a responsabilizarse por estos derechos?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

DIMENSIÓN 2: CULPA INEXCUSABLE										
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Sugerencias
1	¿Al cometer un Grave Error de Derecho los jueces en el Perú responden civilmente?	✓		✓						
2	¿Si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley debe responder ante alguien?	✓		✓						
3	¿Cuándo los jueces provocan Indefensión por no analizar hechos probados, son plausibles de una responsabilidad civil por los actos cometidos?	✓		✓						
4	¿Cuándo un juez utiliza su propio criterio y deja de lado lo opinado por el Ministerio público o en discordia con este, llega a resarcir estos daños ocasionados?	✓		✓						
5	¿Considera que existen jueces que ignoran o tienen falso conocimiento del derecho?	✓		✓						
6	¿Alguna vez un juez ha sido responsabilizado por su valoración insustentable de la ley?	✓		✓						
7	¿Cuándo la sentencia carece de relato de hechos probados, cree usted que los jueces tienen que responder por estos actos civilmente?	✓		✓						
8	¿Existe culpa inexcusable de un juez cuando resuelve en discrepancia con el ministerio público?	✓		✓						
9	¿Deben responder civilmente al cometer un Grave Error de Derecho los jueces en el Perú?	✓		✓						
10	¿Si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley de ningún modo responde ante alguien?	✓		✓						
11	¿Considera que los jueces en absoluto provocan desprotección a los justiciables?	✓		✓						
12	¿Cree usted que los jueces de ningún modo utilizan su propio criterio cuando resuelven en discordia con el ministerio público?	✓		✓						
13	¿Piensa usted que en ninguna ocasión los jueces han actuado con ignorancia o falso conocimiento?	✓		✓						
14	¿La valoración insustentable para favorecer a una persona de ninguna manera se ha llegado a presentar en lo resuelto por un juez?	✓		✓						
15	¿Si una sentencia carece de relato de hechos probados piensa que en lo absoluto deben responder por estos actos civilmente los jueces?	✓		✓						
16	¿Cree que existen casos que el ministerio público se equivoca y la discrecionalidad del juez es la más indicada?	✓		✓						
17	¿Piensa usted que en lo absoluto las resoluciones de un juez que actúan en discordia con lo opinado por el ministerio público hayan sido sancionadas?	✓		✓						
18	¿Existen casos donde la ignorancia o el desconocimiento del derecho estén presentes en la resolución de un juez?	✓		✓						
19	¿Los jueces que de ningún modo producen indefensión al no considerar hechos probados lesionan los derechos de los justiciables?	✓		✓						
20	¿Cree usted que un juez de ninguna manera puede interpretar la ley de manera insustentable?	✓		✓						

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTOS**

CARTA DE PRESENTACIÓN

Docente: LUIS ESPINOZA PAJUELO

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad de Director de la Carrera de Derecho de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Perú, le presento el Trabajo de Investigación titulado: "ESTIMACION DE LA INCIDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA SUR – 2018", cuyo desarrollo les permitirá a los bachilleres de nuestra Universidad, optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado recurrir a su persona.

El expediente de validación, que se le hace llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,


Director de la Carrera Profesional de Derecho
GUTIERREZ OTINIANO Juan Ernesto
DNI N° 42075359

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1: Responsabilidad Civil de los Jueces

La definición conceptual de la Responsabilidad Civil de los Jueces ha sido poco tocada por los juristas pero uno de aquellas es la que refiere Ramos Méndez,:

La excelsa misión confiada a los jueces los sitúa en lugar preeminente, en la cúspide del sistema jurídico de un país. Sus dictados constituyen en última instancia la tarea jurídica de obligado cumplimiento para las partes. Esta tarea, como cualquier otra, comporta unos determinados riesgos susceptibles de determinar responsabilidad en un Juez o Tribunal. La responsabilidad no es algo específico de los Jueces, sino que es un efecto común que provoca la actuación de las personas en el campo jurídico. Lo que ocurre es que el problema se agiganta desde la perspectiva judicial: a mayor significación del cometido del órgano jurisdiccional, mayor responsabilidad por su funcionamiento. El tema se convierte así en una garantía más de la administración de justicia (pág. 10).

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Dolo

El dolo es aquel que establece la obligación de resarcir el daño ocasionado cuando para su realización el agente ha obrado de mala fe. De conformidad con lo signado en los Artículos 509 y 510 del C.P.C. la responsabilidad Civil de los Jueces se halla condicionada a la realización de ciertos casos como son: a) Falsedad, b) Fraude, c) Denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia, d) Emitir Resolución que contraria su propio criterio sustentado en causa similar, salvo que motive los fundamentos del cambio.

Dimensión 2: Culpa Inexcusable

El precepto de la culpa inexcusable dentro de la actividad jurisdiccional se suscita en los casos que un juez yerra de manera evidente o publica, de manera tal que cuando existe un asunto a tratar que no opone duda y por ende solo podría tener una sola interpretación y aplicación, el juez en estos casos deja de lado la norma procesal o sustantiva y produce su decisión interpretando de forma diferida a la correcta aplicación del derecho.

De conformidad a la legislación vigente, los jueces en nuestro país solamente responden por los casos de culpa inexcusable y exclusivamente en los siguientes presupuestos:

- a) Grave error de derecho
- **Error IN IUDICANDO.**- según la jurisprudencia de la república de Venezuela en su (Recurso de Casación)(2010) expone que:

Cuando el Juez juzga, hace algo más que ejecutar una voluntad de ley: habla en nombre de la ley, declara lo que la ley quiere; cuando el Juez yerra "in iudicando", hace algo más que no ejecutar una voluntad de ley: hace decir a la ley lo que la ley no quiere decir, abusa del poder de mando que el Estado le confía, para dar fuerza de ley a lo que es la negación de la verdadera voluntad de la ley (p. 192)

- **Error IN PROCEDENDO.**- un juez incurre cuando dea de lado la correcta aplicación o deja de hacerlo e inaplica una norma de carácter procesal.
- b) Interpretación Insustentable de la Ley
 - c) Indefensión por no analizar hechos probados
 - d) Resolver en discrepancia con lo opinado por el Ministerio público o en discordia

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADOR	VALOR FINAL	TIPO DE VARIABLE	ITEMS	INSTRUMENTO ESCALA
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS JUECES		Falsedad	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(01, 09, 20, 21 y 29)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Fraude	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(02, 10, 18, 22 y 30)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
	DOLO	Denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(03, 11, 19, 23, 31)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Emitir Resolución contraria a su propio criterio sustentado una causa similar, salvo que motive los fundamentos del cambio	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(04, 12, 17, 24, 32)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
	CULPA INEXCUSABLE	Grave Error de Derecho	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(05, 13, 25, 33 y 38)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Interpretación Insustentable de la Ley	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(06, 14, 26, 34 y 40)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Indefensión por no analizar hechos probados	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(07, 15, 27, 35 y 39)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO
		Resolver en discrepancia con lo opinado por el Ministerio público o en discordia	SI CUMPLE NO CUMPLE	variable categórica nominal dicotómica	(08, 16, 28, 36 y 37)	CUESTIONARIO DICOTOMICO SI / NO

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE

N°	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	¿Usted piensa que cuando un juez falsea la verdad responde por estos actos?	X		X		X		X		
2	¿Los jueces que cometen fraude en sus decisiones reciben alguna sanción?	X		X		X		X		
3	¿Cree usted que de ninguna manera los jueces deniegan justicia?	X		X		X		X		
4	¿Responden los jueces al emitir Resolución contraria al propio criterio tomado en otras resoluciones por su persona, sustentado una causa similar?	X		X		X		X		
5	¿Si un juez utiliza argumentos falsos para emitir una resolución y este llega a tener conocimiento de estos cree que reconoce este error?	X		X		X		X		
6	¿Cuándo para obtener una ganancia un juez comete una acción contraria a la verdad y perjudica al que llega ante el buscado justicia, cree que lo hace por lo insuficiente de su sueldo?	X		X		X		X		
7	¿Cuándo se produce la indefensión de los justiciables por no analizar hechos probados el juez llega a resarcir patrimonialmente los daños producidos?	X		X		X		X		
8	¿Si un juez sin motivación alguna, lesiona los derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, llega a responsabilizarse por estos derechos vulnerados?	X		X		X		X		
9	¿En el Perú pasa algo si un juez resuelve diferente de como resolvió un caso similar?	X		X		X		X		
10	¿Conoce algún caso de responsabilidad civil de los jueces que haya sido admitido el fraude como responsabilidad de un juez?	X		X		X		X		
11	¿Considera Ud. que la responsabilidad patrimonial por la responsabilidad civil originada de los actos judiciales corresponde ser asumida por el juez?	X		X		X		X		
12	¿Sirve de algo una norma que en la letra defiende a los justiciables, pero nunca ha sido aplicada?	X		X		X		X		
13	¿Considera usted que en absoluto los jueces responden cuando adulteran la verdad?	X		X		X		X		
14	¿Cree usted que de ningún modo reciben sanción alguna los jueces que cometen fraude?	X		X		X		X		
15	¿Usted considera que al denegar justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia los jueces de ninguna manera responden por estos actos?	X		X		X		X		
16	¿Cuándo un juez emite una resolución distinta a como suele resolver una situación similar, existe la posibilidad que se haya visto influenciado de algún modo?	X		X		X		X		
17	¿Existirán casos que la influencia de terceros motive a falsear la verdad a los jueces?	X		X		X		X		
18	¿Cuándo en absoluto un juez comete una acción contraria a la verdad pero perjudica al que llega ante el buscado justicia, este responde por los daños ocasionados?	X		X		X		X		
19	¿Cree que la población conoce el mecanismo para responsabilizar a los jueces cuando llega a tener conocimiento de que un juez se encuentra influenciado pecuniariamente por un tercero?	X		X		X		X		
20	¿Si un juez desestima modo alguno la lesión de derechos de los administrados que llegan a él buscando justicia, llega a responsabilizarse por estos derechos?	X		X		X		X		

DIMENSIÓN 2: CULPA INEXCUSABLE										
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Sugerencias
1	¿Al cometer un Grave Error de Derecho los jueces en el Perú responden civilmente?	X		X		X		X		
2	¿Si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley debe responder ante alguien?	X		X		X		X		
3	¿Cuándo los jueces provocan Indefensión por no analizar hechos probados, son plausibles de una responsabilidad civil por los actos cometidos?	X		X		X		X		
4	¿Cuándo un juez utiliza su propio criterio y deja de lado lo opinado por el Ministerio público o en discordia con este, llega a resarcir estos daños ocasionados?	X		X		X		X		
5	¿Considera que existen jueces que ignoran o tienen falso conocimiento del derecho?	X		X		X		X		
6	¿Alguna vez un juez ha sido responsabilizado por su valoración insustentable de la ley?	X		X		X		X		
7	¿Cuándo la sentencia carece de relato de hechos probados, cree usted que los jueces tienen que responder por estos actos civilmente?	X		X		X		X		
8	¿Existe culpa inexcusable de un juez cuando resuelve en discrepancia con el ministerio público?	X		X		X		X		
9	¿Deben responder civilmente al cometer un Grave Error de Derecho los jueces en el Perú?	X		X		X		X		
10	¿Si un juez realiza Interpretación Insustentable de la Ley de ningún modo responde ante alguien?	X		X		X		X		
11	¿Considera que los jueces en absoluto provocan desprotección a los justiciables?	X		X		X		X		
12	¿Cree usted que los jueces de ningún modo utilizan su propio criterio cuando resuelven en discordia con el ministerio público?	X		X		X		X		
13	¿Piensa usted que en ninguna ocasión los jueces han actuado con ignorancia o falso conocimiento?	X		X		X		X		
14	¿La valoración insustentable para favorecer a una persona de ninguna manera se ha llegado a presentar en lo resuelto por un juez?	X		X		X		X		
15	¿Si una sentencia carece de relato de hechos probados piensa que en lo absoluto deben responder por estos actos civilmente los jueces?	X		X		X		X		
16	¿Cree que existen casos que el ministerio público se equivoque y la discrecionalidad del juez es la más indicada?	X		X		X		X		
17	¿Piensa usted que en lo absoluto las resoluciones de un juez que actúan en discordia con lo opinado por el ministerio público hayan sido sancionadas?	X		X		X		X		
18	¿Existen casos donde la ignorancia o el desconocimiento del derecho estén presentes en la resolución de un juez?	X		X		X		X		
19	¿Los jueces que de ningún modo producen indefensión al no considerar hechos probados lesionan los derechos de los justiciables?	X		X		X		X		
20	¿Cree usted que un juez de ninguna manera puede interpretar la ley de manera insustentable?	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): SI HAY SUFICIENCIA

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/Mg/Abog: ESPINOZA VAZQUEZ Luis Ray DNI: 10504662

Especialidad del validador: Costa Rica

Villa el Salvador, 03 de junio del 2019

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.